



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Miércoles 19 de mayo de 2004

Número 114

## S u m a r i o

### **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:**

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Notificaciones ..... 5819

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Obras Públicas y Transportes:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Expediente de expropiación forzosa ..... 5821  
Información pública ..... 5823

### **INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA:**

- Notificaciones ..... 5824

### **DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA:**

- Dependencia de Recaudación.—Sección de Subastas:  
Anuncio de subasta ..... 5826

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 903/03; número 2: autos 859/03; número 4: autos 78/04, 304/04, 295/04 y 98/04; número 6: autos 8/04; número 8: autos 659/03 ..... 5828
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 21: autos 1723/03 ..... 5831

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Convenio Urbanístico ..... 5831
- Mairena del Alcor: Notificaciones ..... 5831
- Pruna: Ordenanzas Municipales ..... 5834
- Santiponce: Plan Parcial AU-SU-2 ..... 5866



## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (infracciones administrativas), de la Delegación del Gobierno en Andalucía, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Núm. expte.:	Nombre y apellidos	Documento	Domicilio	Localidad
501030026325	RAFAEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ	Resolución sancionadora	URB. LAS VIÑAS, 10	VILLANUEVA DEL ARISCAL
501030026477	FRANCISCO MANUEL FUENTES RUIZ	Resolución sancionadora	AVDA. VIRGEN DEL ROCÍO, 22	SANTIPONCE
501030026738	DAVID CHAVES SUERO	Resolución sancionadora	RAFAEL AGUILAR, 13	GELVES
501030026805	JUAN MANUEL ROJAS VEGA	Resolución sancionadora	BRIHUEGA, 7 BAJO-D	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
501030026891	JOSE MARÍA NAVARRO PUIG	Resolución sancionadora	BRUSELAS, 14	SEVILLA
501030026908	RAFAEL CERRADA HIDALGO	Resolución sancionadora	ALFONSO JARAMILLO 3-2.ºB	SEVILLA
501030026910	RAFAEL JESÚS TORRADO LORA	Resolución sancionadora	CRISTO DE LA EXPIRACIÓN 5, BAJO .B	SEVILLA
501030026933	ALFONSO DELGADO RUIZ	Resolución sancionadora	GASPAR ALVEAR 14-2.ºD	SEVILLA
501030027056	ENRIQUE CALVO ALMAYONES	Resolución sancionadora	BATAN, 30	SEVILLA
501030027070	ENRIQUE CEJUDO MOREJÓN	Resolución sancionadora	VILLAMANRIQUE-EL BALBIO, KM.4.00	PILAS
501030027100	FRANCISCO GÓMEZ ALONSO	Resolución sancionadora	CANONIGO, 59	DOS HERMANAS
501030027111	ANTONIO PÉREZ ZAMBRANO	Resolución sancionadora	AVDA DE SEVILLA, 38-2.º	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA
501030027202	FERNANDO PIEDAD MARTÍNEZ	Resolución sancionadora	ALBURES, 2-2-2-1	SEVILLA
501030027561	FRANCISCO JOSE LORETO RODRÍGUEZ	Resolución sancionadora	PAGÉS DEL CORRO, 144-2.º-D	SEVILLA
501030027603	EDUARDO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	Resolución sancionadora	ORFEB. CAYETANO GONZÁLEZ., 342-2.º-B	SEVILLA
501030028176	ANTONIO WILTÓN DE PAULA	Resolución sancionadora	ALEJANDRO COLLANTES, 7-2.ºD	SEVILLA
501030028243	CARMEN MARÍN MARÍN	Resolución sancionadora	TONELERO, 2	ALCALA DE GUADAÍRA
501030028255	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RUEDA	Resolución sancionadora	AVDA LEÓN XIII, 14	LORA DEL RÍO
501030028292	JOSE MIGUEL RUIZ VIDAL	Resolución sancionadora	ROSA, 9	EL CUERVO
501030028310	GUILLERMO MANUEL LÓPEZ ALCARAZO	Resolución sancionadora	VERMONDO RESTA, 2-A--3-C.	AGUADULCE
501030032751	JOSE LÓPEZ CAMACHO	Resolución sancionadora	COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ, PASAJE, 3, 7.ºC	MÁLAGA
501030033974	IVÁN JOSE MARCOS RUIZ	Resolución sancionadora	AVIÓN CUATRO VIENTOS,6-8-LTR.A	SEVILLA

Sevilla a 20 de abril de 2004.—El Secretario General (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

20W-5343

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (infracciones administrativas), de la Delegación del Gobierno en Andalucía, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Núm. expte.:	Nombre y apellidos	Documento	Domicilio	Localidad
501030021479	FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GRANDE	Resolución sancionadora	AMANTINA COBOS, 59 BAJO IZQA	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
501030022496	ANTIDARA XARACH PÉREZ HENRÍQUEZ	Resolución sancionadora	MOLINO, 15	LA ALGABA
501030023038	ÁNGEL SANZ GARCÍA	Resolución sancionadora	TURIA, PORTAL 30-1.º-G	CAMAS
501030023373	MANUEL BARDALLO MONREAL	Resolución sancionadora	BACO, 17	LEBRIJA
501030023440	JOSE MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Resolución sancionadora	DUQUE DE LA VICTORIA, 33	AZNALCÓLLAR
501030024080	ALEJANDRO RAMOS RODRÍGUEZ	Resolución sancionadora	PLATA, 2-1.º-J.	SEVILLA
501030025084	JOSE LUIS RIBERA GÓMEZ	Resolución sancionadora	CERVANTES, 12	ISLA MAYOR
501030025278	JOSE ÁLVAREZ VALENTÍN	Resolución sancionadora	AVDA ANCHA, 91	LAS CABEZAS DE SAN JUAN
501030025310	MARIO LÓPEZ ROJAS	Resolución sancionadora	AV. VIRGEN DE FÁTIMA, 8-2- 3	CÓRDOBA
501030025450	FRANCISCO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Resolución sancionadora	VIRGEN DE LAS AGUAS, 10	SANLÚCAR LA MAYOR
501030025503	FRANCISCO JAVIER GARCÍA VÁZQUEZ	Resolución sancionadora	SAN ISIDRO LABRADOR, 25-4.º C.	MAIRENA DEL ALJARAFE
501030025620	FRANCISCO JOSE LARA FERNÁNDEZ	Resolución sancionadora	C/ ANTONIO MACHADO, 22	VILLAVEDE DEL RÍO
501030025722	JESÚS CORDERO CARMONA	Resolución sancionadora	CANTERA, 3	EL VISO DEL ALCOR
501030025758	JOSE IGNACIO ORTEGA GARAY	Resolución sancionadora	CARRERA, 3	MORÓN DE LA FRONTERA
501030025813	JONATHAN CARMONA ROSADO	Resolución sancionadora	NTRA SRA DEL CARMEN, 36 (EL PALMAR DE TROYA)	UTRERA
501030025953	JOSE LUIS FERNÁNDEZ CASTRO	Resolución sancionadora	C. VISTA ALEGRE, 11-3 -3DR	CARMONA
501030026027	RAIMUNDO CARRASCO SÁNCHEZ	Resolución sancionadora	CANDELABRO, 7 3 C	SEVILLA
501030026088	MANUEL MORATO PÉREZ	Resolución sancionadora	PEDRO Poveda, 15	SEVILLA
501030026106	MIGUEL ÁNGEL MARTÍN CABALLO	Resolución sancionadora	LÓPEZ DE GOMARA, 57-4.º D.	SEVILLA
501030026131	ÁNGELA CÁNDIDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	Resolución sancionadora	AMANTINA COBOS, 59	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
501030026209	MIGUEL PALMERO RODRÍGUEZ	Resolución sancionadora	BDA JUAN XXIII-LETRA H-N.º 924	SEVILLA
501030026246	RAFAEL CASTRO BORREGO	Resolución sancionadora	JOAQUÍN SOROLLA, 8	UTRERA

Sevilla a 20 de abril de 2004.—El Secretario General (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

20W-5344

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (infracciones administrativas), de la Subdelegación del

Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Núm. expte.:	Nombre y apellidos	Documento	Domicilio	Localidad
501040008186	TEODOSIO LEÓN BENÍTEZ	Acuerdo Iniciación	NTRA. SRA. DE ÁFRICA, 6 -3.º D	VELILLA DE SAN ANTONIO
501040008228	PEDRO MANUEL ACEVEDO PINTO	Acuerdo Iniciación	SEVERO OCHOA, 11	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN
501040008423	REYES MANUEL PAJUELO REY	Acuerdo Iniciación	PLAZA DE ESPAÑA, 10	ALCOLEA DEL RÍO
501040008435	FRANCISCO MORA RODRÍGUEZ	Acuerdo Iniciación	CLARA CAMPOAMOR, 108-B.	TOMARES
501040008502	HERMENEGILDO MUÑOZ ORTIZ	Acuerdo Iniciación	SERENIDAD, 58-S.JOSE DE PALMETE	SEVILLA
501040008514	JOSE SÁNCHEZ RIVAS	Acuerdo Iniciación	BDA.MARTÍNEZ MONTAÑÉS, CJ.12-BL.1-1.º D	SEVILLA
501040008526	JOAQUÍN JIMÉNEZ BLANDÓN	Acuerdo Iniciación	GRACIA SÁENZ DE TEJADA, 9	ALCALA DE GUADAÍRA
501040008538	LUIS MIGUEL DE LOS REYES MORILLA	Acuerdo Iniciación	PURÍSIMA CONCEPCIÓN, 204	LA ALGABA
501040008629	ANA GALÁN TAMARGO	Acuerdo Iniciación	NTRA.SRA. DEL VALME BL.1-3.º,1 BELLAVISTA	SEVILLA
501040008721	JESÚS JIMÉNEZ ESCUDERO	Acuerdo Iniciación	ARQ.J.GALNARES CJ6-6-2.º-B.	SEVILLA
501040008733	FRANCISCO JAVIER PEÑA ALCÁNTARA	Acuerdo Iniciación	AZORÍN, 169	SEVILLA
501040008745	MIGUEL DEL RIO JURADO	Acuerdo Iniciación	GUARDIOLA, 5-1.º-D	SEVILLA
501040008769	JOSE DURAN VIRTUDES	Acuerdo Iniciación	FINCA CASAVACAS PARCELA 24 (S.JOSE)	LA RINCONADA
501040008836	ANTONIO ALONSO PONCE	Acuerdo Iniciación	FINCA IBAMAILLLO	EL ARAHAL
501040008850	JUAN JOSE SILVA MORENO	Acuerdo Iniciación	BEJAR, 1 (MONTEQUINTO)	DOS HERMANAS
501040009257	MIGUEL SUÁREZ VÁZQUEZ	Acuerdo Iniciación	ESC.SEBASTIÁN SANTOS CTO 6 BL 4 4.º A.	SEVILLA
501040009300	JOSE ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ	Acuerdo Iniciación	AVDA HUERTAS S/N.º	DOS HERMANAS

Sevilla a 20 de abril de 2004.—El Secretario General (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

20W-5345

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (infracciones administrativas), de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Núm. expte.:	Nombre y apellidos	Documento	Domicilio	Localidad
501040007054	MANUEL JESÚS GARCÍA PÉREZ	Acuerdo Iniciación	DTOR. FLEMIG, 32	OLIVARES
501040007108	JOSE MANUEL MORENO PÉREZ	Acuerdo Iniciación	LOGROÑO, 19-BAJO B	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
501040007170	DAVID CARMONA MORENO	Acuerdo Iniciación	CÓRDOBA, 22	ALCOLEA DEL RÍO
501040007339	JOSE ANTONIO UREÑA PÉREZ	Acuerdo Iniciación	MANUEL CAUSSE SALES, 23	GINES
501040007431	JUAN CARLOS MENDOZA FERNÁNDEZ	Acuerdo Iniciación	CAÑADA DEL PALACIO, 16	CONSTANTINA
501040007509	MIGUEL ÁNGEL RAMOS VELÁZQUEZ	Acuerdo Iniciación	PLAZA TENDILLAS, 8-1	SEVILLA
501040007534	JUAN LUIS MARTÍN ALBERAS	Acuerdo Iniciación	LUIS ORTIZ MUÑOZ, C.J. 112 1.º D.	SEVILLA
501040007546	ANTONIO COBO BOZA	Acuerdo Iniciación	JAMAICA, 20	SEVILLA
501040007558	FRANCISCO JAVIER BARBERO EXPÓSITO	Acuerdo Iniciación	BDA EL TINTE, 3-2.º-B.	UTRERA
501040007625	JOSE ANTONIO CALVO ARROYO	Acuerdo Iniciación	MANAGUA, 4 -1.º-A.	SEVILLA
501040007649	MANUEL TEJERO BENÍTEZ	Acuerdo Iniciación	LUIS ORTIZ MUÑOZ, COJ-1 -33 B.	SEVILLA
501040007662	RAFAEL GARCÍA CAÑAMERO	Acuerdo Iniciación	LUIS ORTIZ MUÑOZ C.J.1 N.º 7-8.º IZQ.	SEVILLA
501040007741	DANIEL ALEJANDRO ARCOS CARCAÑO	Acuerdo Iniciación	HUELVA, 33	VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN
501040007972	IVÁN BUZÓN ESPINOSA	Acuerdo Iniciación	GAVIOTA, 5-2.º-D	SEVILLA
501040008010	FRANCISCO OLIVA CÁDIZ	Acuerdo Iniciación	CÉSPEDES, N.º 39	ÉCIJA
501040008058	FRANCISCO JOSE LARA FERNÁNDEZ	Acuerdo Iniciación	C/ ANTONIO MACHADO, 22	VILLAVERDE DEL RÍO

Sevilla a 20 de abril de 2004.—El Secretario General (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

20W-5346

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (infracciones administrativas), de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Núm. expte.:	Nombre y apellidos	Documento	Domicilio	Localidad
501040005409	JESÚS TIRADO BORJA	Acuerdo Iniciación	CARTUJA, 17 BLOQ 2-PLTA2 PTA B	ÉCIJA
501040006013	ANTONIO HIDALGO SOTO	Acuerdo Iniciación	SAN GREGORIO, 28	ÉCIJA
501040006050	PEDRO GARCÍA TORRES	Acuerdo Iniciación	SAN PABLO. 4	ÉCIJA
501040006074	FRANCISCO FUENTES SÁNCHEZ	Acuerdo Iniciación	REAL, 54	LA RODA DE ANDALUCÍA
501040006270	PEDRO GARCÍA ROSA	Acuerdo Iniciación	SAN PABLO, 4	ÉCIJA
501040006300	FRANCISCO LAZO GIL	Acuerdo Iniciación	CARMEN, 21	ÉCIJA
501040006580	ANTONIO AYALA TEJEDA	Acuerdo Iniciación	C/JUAN ANTONIO MORA, 17	SANLÚCAR LA MAYOR
501040006591	FRANCISCO JAVIER HALCÓN ESCAMILLA	Acuerdo Iniciación	HAZA LA CARPINTERA, 42	CAMAS
501040006670	RAFAEL HERRERA RUIZ	Acuerdo Iniciación	BORDADORAS, 5-2.º C	MARBELLA
501040006761	ANTONIO PAZ LOBATO	Acuerdo Iniciación	FUENTES DE ANDALUCÍA, 31	CAMAS
501040006785	MIGUEL MARÍA DÍAZ CHAPARRO	Acuerdo Iniciación	JOAQUÍN ORDEN, 15	SALTERAS
501040006852	JUAN ORTIZ MERINO	Acuerdo Iniciación	AVDA. PEDRO ROMERO, 15-2.º-D	SEVILLA
501040006876	JOSE MANUEL HERRERA BLANCO	Acuerdo Iniciación	GENERAL GARCÍA DE LA HERRANZ, 12-2.º	SEVILLA
501040006888	ANTONIO HIDALGO SÁNCHEZ	Acuerdo Iniciación	SEVERO OCHOA, 11	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN
501040006906	EVA MARÍA GARCÍA COLORADO	Acuerdo Iniciación	URB.LOS FRUTALES C.GRANADO,122	CARMONA
501040006931	JOAQUÍN PASTOR SUÁREZ	Acuerdo Iniciación	SAN PEDRO, 33	PARADAS

Sevilla a 20 de abril de 2004.—El Secretario General (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

20W-5347

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

#### Delegación Provincial de Sevilla

*Información pública.—Obra: 2-SE-1543-0.0-0.0-PC. «Ensanche y mejora del firme de la A-361. Tramo: Morón de la Frontera-Montellano (A-376)».*

Habiéndose aprobado con fecha 16 de diciembre de 2003 el proyecto para la obra arriba referenciada, lo que conlleva la declaración de utilidad pública prevista en la L.E.F., y siendo necesaria la expropiación de los bienes y derechos precisos para la ejecución del proyecto correspondiente, en el cual aparecen afectados los propietarios que figuran en la subsiguiente relación, se abre un período de información pública, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en concordancia con el artículo 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados podrán formular las alegaciones u observaciones que entiendan pertinentes, a efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por las presentes actuaciones.

El proyecto mencionado, así como cuantos documentos sean precisos para la mejor inteligencia del asunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y comprobación en esta Delegación Provincial (Servicio de Carreteras), Plaza de España, Puerta de Navarra, Sevilla, durante las horas hábiles de oficina, en el término señalado en el primer apartado.

Sevilla a 16 de abril de 2004.—El Delegado Provincial, José Jurado Marcelo.

#### Relación que se cita:

#### Término municipal de Morón de la Frontera

Finca núm.	Pol.	Parc.	Propietario	Aprovechamiento bien	Temporal	Expropiación m2	
						Servidumbre	Definitiva
2	30	1	Antonio Escalante Rivera	Olivar seco			900,48
3	30	2	Antonio Escalante Rivera	Olivar seco	2.744,81	113,03	109,40
4	30	7	Desconocido	Olivar seco			1.905,73
5	30	26	Miguel Martínez García	Labor riego			1.200,13
6	30	28	El Cigarrón, S.A.	Olivar riego			92,68
7	30	30	Manuel Chacón Martorán	Labor seco			1.215,83
8	30	9003	Desconocido	Vía de comunicación			24,43
9	31	1	Ana María Molero Jiménez	Labor seco	137,37	125,06	3.009,85
10	31	2	Ana María Molero Jiménez	Labor seco			3.274,68
11	31	3	Ana María Molero Jiménez	Olivar riego			214,79
12	31	4	Ana María Molero Jiménez	Olivar riego			12,51
13	31	20	Carmen Sainz de la Maza	Olivar riego			46,37
14	31	28	Francisco Castro Muñoz	Labor seco			945,80
15	31	9007	Desconocido	Vía de comunicación			16,25
16	32	12	Guillermina Muñoz Aguadín	Olivar seco			964,00
17	32	13	Luciano Bernáldez Pousa	Olivar seco			1.428,78
18	32	20	Ana María Molero Jiménez	Labor seco	2.940,91	181,43	264,80
19	32	21	Luciano Bernáldez Pousa	Olivar seco			234,03
20	32	9001	Desconocido	Vía de comunicación			257,31
21	66	1	Montegil, S.L.	Monte bajo	4.616,49	307,02	1.287,54
22	66	2	Ana María Molero Jiménez	Arboleda	1.169,04	313,34	630,36
23	66	3	Eduardo Salas Hermosín	Pastos			98,00
24	66	4	Antonio Salas Hermosín	Pastos			69,00
25	66	5	Enrique Salas Hermosín	Pastos			36,00
26	66	9	Enrique Salas Hermosín	Olivar seco			127,00
27	66	10	José Gordillo Gil	Olivar seco			1.396,00
28	66	12	José Torres Reina	Almendro seco			1.513,00
29	66	13	Ayuntamiento	Pinar		877,26	708,00
30	66	14	Lalo Siles, S.A.	Labor seco		245,29	603,00
31	66	110	Ignacio Siles González	Pastos	234,00	16,00	7.368,00
32	31	9009	Desconocido	Vía de comunicación			63.279,00
32	66	116	Desconocido	Vía de comunicación			63.279,00
33	66	9009	Desconocido	Vía de comunicación			15,70
34	67	8	Justa Gomero Albarreal	Olivar seco			731,00
35	67	16	Francisco Ceño Pinto	Olivar seco			464,33
36	67	18	Justa Gamero Albarreal	Labor seco			73,00
37	67	19	José Villalba	Labor seco			795,00
38	67	9001	Desconocido	Vía de comunicación			26,80
39	67	9002	Desconocido	Vía de comunicación	2.005,00	547,40	550,00
40	67	9003	Desconocido	Vía de comunicación			130,33
41	78	1	Manuel Muñoz Escudero	Labor seco	4,50	105,47	127,51
42	78	6	Amarguillo de Morón, S.L.	Labor seco	2.596,55	4.431,39	3.646,74
43	78	11	Club C. Cantarrana, S.L.	Olivar seco	1.746,02		1.792,00
44	78	12	Club C. Cantarrana, S.L.	Olivar seco			318,00
45	67	13	Desconocido	Olivar seco			649,69
46	78	34	Luis Navarrete Godino	Olivar seco			161,00

Finca núm.	Pol.	Parc.	Propietario	Aprovechamiento bien	Temporal	Servidumbre	Definitiva
47	78	64	Andrés Palomino Palma	Olivar seco			381,00
48	78	66	Cdad. Hros. La Higuera	Olivar seco			1.142,00
49	78	68	Juana Reina Palomo	Olivar seco			22,00
50	78	69	Carmen Escalante Morilla	Olivar seco			277,00
51	78	70	Joaquina Ramos García	Olivar seco			283,00
52	78	71	Carmen Escalante Morilla	Olivar seco			219,00
53	78	72	José Castilla Gómez	Olivar seco			168,00
54	78	73	Carmen Escalante Morilla	Olivar seco			239,00
55	78	74	Antonio López Lozano	Olivar seco			107,00
56	78	75	José María Ayala Carrillo	Olivar seco			183,00
57	78	76	Pedro Garabito Romero	Olivar seco			258,00
58	78	80	Juan Alba Fernández	Olivar seco			821,00
59	78	81	Juana Reina Palomo	Olivar seco			33,00
60	78	85	José Tagua Medinilla	Labor seco			580,00
61	78	86	José Tagua Medinilla	Labor seco			185,00
62	78	87	Andaluza de Cales, S.A.	Olivar seco			117,00
63	78	90	Desconocido	Olivar seco			328,00
64	78	109	Francisco Luque Valle	Olivar seco			321,00
66	78	164	José Montoya	Olivar seco			193,00
67	78	165	Antonio López Lozano	Olivar seco			170,00
68	78	167	Antonio Escot Salas	Olivar seco			460,00
69	78	170	Juan Manuel Morilla Rueda	Olivar seco			388,00
70	78	171	Aurelio Montes Valle	Olivar seco			598,00
71	78	172	Miguel Gallego Lozano	Olivar seco			754,00
72	78	180	Cdad. Hros. La Higuera	Labor seco			234,00
73	78	181	Fco. Javier Ruiz Naranjo	Labor seco	3.961,78	382,41	1.601,00
74	78	183	Desconocido	Improductivo			73,00
75	78	184	Desconocido	Improductivo			2.238,00
76	78	211	Desconocido	Improductivo			403,00
77	78	9001	Desconocido	Vía de comunicación			137,93
78	78	9004	Desconocido	Vía de comunicación			35,00
79	78	9015	Desconocido	Vía de comunicación	1.012,86		86,00
80	78	9016	Desconocido	Vía de comunicación	178,55		
81	78	9019	Desconocido	Vía de comunicación	244,00	71,86	56.795,00
82	78	9020	Desconocido	Vía de comunicación	502,96	290,19	6.212,00
83	78	9012	Desconocido	Vía de comunicación		22,89	14,08
84	78	111	José Fernández Porras	Labor seco			359,00
85	67	6	Cristina Durbán Carmona	Labor seco			834,00
86	67	9007	Desconocido	Vía de comunicación	279,21		
87	66	9007	Desconocido	Vía de comunicación			57.438,00
88	64	4	Desconocido	Labor seco	47.761,59		
89	64	2	Desconocido	Labor seco	273,09		
90	64	3	Desconocido	Labor seco			11.199,02
91			Desconocido	Monte bajo	128,00	33,00	582,00
92	78	187	Desconocido	Labor seco	225,00	26,00	33,00

*Término municipal de Montellano*

Finca núm.	Pol.	Parc.	Propietario	Aprovechamiento bien	Temporal	Expropiación m2 Servidumbre	Definitiva
1	5	12	Cristóbal Romero Romero	Vía de comunicación			
				Labor seco	45,70		15.536,66
2	5	13	David Sánchez Iburgüen	Labor seco		138,48	4.399,51
3	5	25	Cristóbal Romero Romero	Labor seco			344,64
4	5	26	David Sánchez Iburgüen	Labor seco			2.228,93
5	5	139	Desconocido	Labor seco	2869,65		
6	5	9001	Desconocido	Vía de comunicación			170,89
7	5	9007	Desconocido	Vía de comunicación			67,97
8	5	9008	Desconocido	Vía de comunicación			35,39
9	5	9009	Desconocido	Vía de comunicación	272,13		24.761,00
10	6	1	El Cigarrón, S.A.	Olivar regadío	134,89		
11	6	2	Cristóbal Romero Romero	Labor seco	2650,83	144,97	911,56
12	6	6	Desconocido	Labor seco			108,51
13	6	7	Cristóbal Romero Romero	Labor seco			163,13
14	6	8	David Sánchez Iburgüen	Labor seco			1.182,50
15	6	11	David Sánchez Iburgüen	Improductivo			29,79
16	6	12	Cristóbal Romero Romero	Olivar seco			218,09
17	6	9001	Consejería Medio Ambiente	Vía de comunicación			128,57
18	6	9004	Conf. Hidrográfica Guadal.	Vía de comunicación			86,72
19	6	9005	Conf. Hidrográfica Guadal.	Vía de comunicación			76,58
20	21	47	Dolores Berdun Olmo	Labor seco	455,63		312,74
21	21	48	Antonio Barroso Garrido	Olivar seco	399,00	282,70	642,01
22	21	49	Juan Tirado Palomo	Labor seco	733,25	3,67	15,40
23	21	53	Consuelo Sánchez Iburgüen Corro	Improductivo	5071,75	662,85	786,78
24	21	58	Desconocido	Improductivo			1.726,79
25	21	59	Desconocido	Improductivo			33,74

Finca núm.	Pol.	Parc.	Propietario	Aprovechamiento bien	Temporal	Expropiación m2	
						Servidumbre	Definitiva
26	21	65	Coop. Agrícola Ntra. Sra. de los Angeles	Improductivo			1.354,82
27	21	71	María Adolfa Blanco Serrano	Labor seco			324,61
28	21	72	Fco. Pallares Redondo	Olivar seco			905,76
29	21	9002	Desconocido	Vía de comunicación			319,39
30	21	9011	Conf. Hidrográfica Guadal.	Vía de comunicación			233,12
31	21	9015	Desconocido	Vía de comunicación	15,00	12,00	2,73
32	21	9018	Desconocido	Vía de comunicación			59,60
33	31	9019	Desconocido	Vía de comunicación	496,79		63.824,00
34	21	9022	Desconocido	Vía de comunicación			72,73
35	21	9023	Desconocido	Vía de comunicación			91,68
36	21	9028	Desconocido	Vía de comunicación			2,65
37	23	1	Rafael Romero Blanco	Labor seco			2.369,98
38	23	2	Desconocido	Labor seco			3.091,63
39	23	5	Ildefonso Linares Blanco	Labor seco			7.062,82
40	23	13	Desconocido	Labor seco			1.987,30
41	23	25	Desconocido	Labor seco			1.475,80
42	23	29	Desconocido	Labor seco			1.433,03
43	23	32	Desconocido	Labor seco			2.666,62
44	23	9002	Consejería Medio Ambiente	Vía de comunicación			642,27
45	23	9003	Estado M. Fomento	Vía de comunicación			1.619,65
46	23	9005	Desconocido	Vía de comunicación			13,22
47	23	9009	Desconocido	Vía de comunicación			59.991,00
48	26	137	María Salud Romero Romero	Olivar seco			1.347,91
49	26	148	Desconocido	Olivar seco			33,88
50	23	163	Consuelo Sánchez Ibarquén Corro	Labor seco			492,70
51	26	165	José García Arenillas	Olivar seco	380,20	454,54	229,74
52	26	166	Consuelo Sánchez Ibarquén Corro	Improductivo	3106,16	1341,00	976,83
53	26	167	Consuelo Sánchez Ibarquén Corro	Labor seco			1.119,45
54	26	168	Desconocido	Labor seco			504,70
55	26	171	Desconocido	Labor seco			253,87
56	26	172	Francisco Cabeza Mendoza	Labor seco			199,17
57	26	173	Francisco Cabeza Mendoza	Olivar seco			842,40
58	26	174	Rosario García Vázquez	Labor seco			54,66
59	26	175	Isidoro Guerrero Gómez	Labor seco			270,22
60	26	178	María Adolfa Blanco Serrano	Labor seco			153,21
61	26	179	María Adolfa Blanco Serrano	Labor seco			105,18
62	26	180	Eloy Blanco Muñoz	Labor seco			225,16
63	26	183	Antonio Sánchez Amador	Olivar seco			2.766,96
64	26	188	Bricio Linares Ceballos	Labor seco			2.792,84
65	26	193	Patrocinio Delgado López	Pastos			2.668,71
66	26	199	Finca El Salao S.C.	Olivar seco			1.772,59
67	26	200	Vicente Martorán Martín	Olivar seco			302,55
68	26	228	Patrocinio Delgado López	Labor seco			790,03
69	26	9022	Desconocido	Vía de comunicación			81,28
70	26	9023	Desconocido	Vía de comunicación			58,22
71	26	9027	Desconocido	Vía de comunicación			73,69
72	26	9028	Desconocido	Vía de comunicación			196,10
73	26	9029	Desconocido	Vía de comunicación			82,41
74	19	13	Desconocido	Monte bajo			88,00
75	19	12	Desconocido	Monte bajo			146,00
76	19	11	Desconocido	Improductivo			208,00
77	19	6	Desconocido	Improductivo			235,00
78	19	8	Desconocido	Improductivo			784,00
79	19	9	Desconocido	Improductivo			194,00
80	19	5	Desconocido	Improductivo			204,00
81	19	4	Desconocido	Improductivo			112,00
82	19	3	Desconocido	Improductivo			108,00
83	19	35	Desconocido	Improductivo			91,00
84	6	9001	Desconocido	Vía de comunicación	128,57		2.404,00
85	19		Desconocido	Labor seco			89,14

20W-5011

#### Delegación Provincial de Sevilla

Se somete a información pública el «Pliego de bases para el concurso de proyecto y ejecución de obra de la estación depuradora de aguas residuales de El Coronil (Sevilla)», clave A5.341.962/0511, cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de El Coronil, a los efectos siguientes:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.
2. Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
3. Tramitación medioambiental según Ley 7/1994, de 18 de marzo, de Protección Ambiental y Decreto 153/96, de 30 de abril, de aprobación del Reglamento de Informe Ambiental.

## Nota extracto

## 1. Objeto del pliego.

Tiene por objeto definir las condiciones a que deben ajustarse las ofertas que se presenten en el concurso de proyecto y ejecución de obra de la estación depuradora de aguas residuales de El Coronil (Sevilla).

## 2. Descripción de las obras.

Las obras consisten en la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Coronil con un tratamiento biológico de aireación prolongada a baja carga dimensionado para el año horizonte 2021 y población equivalente de 10.249 habitantes.

Dado que el vertido es al embalse de Torre del Águila, declarado zona sensible, la instalación se proyecta con eliminación de nutrientes.

## 3. Propietarios afectados. (Según relación).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días naturales desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que ha tenor de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este Proyecto puedan presentar reclamaciones a través de los medios permitidos por el art. 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en el Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla), o ante el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas o Transportes de la Junta de Andalucía, Plaza de San Andrés, 2, en cuyas oficinas durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado Pliego, a disposición de los que soliciten examinarlo.

Sevilla a 19 de abril de 2004.—El Delegado Provincial, José Jurado Marcelo.

## Relación que se cita:

## Término municipal de El Coronil

Propietario	Finca	Zona	Superficie	Naturaleza
Ayuntamiento	5603	Varcaba	9.370 m2	Rústica 20W-5012

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

## Notificaciones, resoluciones de primera instancia

Por esta Jefatura, se han dictado las siguientes resoluciones como consecuencia de Actas practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que no han podido ser notificadas a los interesados al haberse agotado, sin resultado, el trámite usual de notificación establecido en el artículo 59.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se hace necesario efectuar la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo citado.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones y Recursos de esta Inspección Provincial de Sevilla (Plaza de España, Puerta de Aragón s/n. Teléfono 95 423 61 20, fax. 95 423 77 94, correo electrónico: itsevilla@mtas.es).

Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la Autoridad que corresponde según la materia (empleo empresa y empleo trabajador: Dirección General de Trabajo; emigración y extranjeros: Dirección General de Ordenación de las Migraciones; obstrucción: Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; seguridad social: Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social) en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Sevilla a 26 de abril de 2004.—El Jefe Adjunto de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pedro Jiménez Campos.

Acta	Empresa	Seg. Social	D.N.I./N.I.F.	Domicilio	Localidad	Sanción	Materia
I-2198/03	AMANEKER S.L.	41/110410159	G-91079871	URB. JARDINES DEL EDÉN, 159	SEVILLA	300,52	SEGURIDAD SOCIAL
I-2281/03	MARTÍNEZ MATEOS ANTONIO	41/111678233	28899386-R	JULIO CESAR, 8	CAMAS	300,52	SEGURIDAD SOCIAL
I-2453/03	LORADINI S.L.	41/112696127	B-91221978	ADOLFO RGUEZ JURADO	SEVILLA	301,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-2456/03	PUERTA DE SAN MIGUEL, S.L.	41/108269893	B-41957739	AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 26	SEVILLA	301,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-2470/03	GRUPO CACSIA S.L.	41/112307016	B-91191445	CASTILLO ALCALA DE GUADAÍRA, 16	SEVILLA	301,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-2208/03	RODRÍGUEZ ARAMBURU JOSÉ	41/	28.883.465	VENECIA-SAN MARINO S/N	DOS HERMANAS	601,04	SEGURIDAD SOCIAL
I-2287/03	PASTOR OSSORIO JOSÉ FCO.	41/101124633	28480852-K	FLORENCIO QUINTERO, 26-6.ªA	SEVILLA	300,52	SEGURIDAD SOCIAL
I-2467/03	ESPI Y PEÑASCO E HIJOS S.L.	41/110695604	B-91088765	PZA. DEL COLLAO, 14	SEVILLA	301,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-2866/03-01	CÓMPLICE S.L.	41/104929457	G-41793472	C/ ROSARIO, 16	SEVILLA	300,52	SEGURIDAD SOCIAL
T-409/03	MORENO AGUILAR CESÁREO MIGUEL	41/1658749	52286637	HUSILLO REAL, 8	LOS PALACIOS	EXTINCIÓN	DESEMP. TRABAJ.
T-415/03	GARCÍA GARCÍA JOSÉ	41/001117749	75425001	TETUÁN, 52	MONTELLANO	EXTINCIÓN	DESEMP. TRABAJ.
I-2380/03	PILAR PARDILLO S.L.	41/106923314	B-41886896	SAN JUAN DE DIOS, 16	SEVILLA	300,52	SEGURIDAD SOCIAL
I-2260/03	FDEZ. MARTÍNEZ JUAN	41/109156536	28341492	AVDA. DE LAS CIENCIAS, 5, 2.º B	SEVILLA	3.000,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-2261/03	FDEZ. MARTÍNEZ JUAN	41/109156536	28341492	AVDA. DE LAS CIENCIAS, 5, 2.º B	SEVILLA	601,01	OBSTRUCCIÓN
I-2267/03	PINA MOLINA LUIS	41/013903574	28575563	POL.AUTOPISTA LOCAL 16	SEVILLA	4.500,00	OBSTRUCCIÓN
I-2280/03	S.I. PISCINAS CORDERO	41/112550223	G-91215368	MANUEL BARRIOS MACERO, 9	SEVILLA	300,52	SEGURIDAD SOCIAL
I-2286/03	GOTOR BALBOA RAFAEL	41/108405289	28119821-K	BAHÍA DE CÁDIZ, 6, 3.º C	SEVILLA	300,52	SEGURIDAD SOCIAL
I-2443/03	TECYTEL ANDALUCÍA	41/109925159	B-91049239	PI.LA CHAPARRILLA PARC.10, N-60	SEVILLA	1.502,53	SEGURIDAD SOCIAL
I-2566/03	CTNES.Y REFORMAS HERRERA BENÍTEZ	41/113492537	B-91258780	ALFONSO XI, 62	SEVILLA	301,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-2581/03	AYAX SIGLO XXI	41/112147267	B-91130526	MANZANILLA, 4, URB.EL LIMONAR	UTRERA	300,52	OBSTRUCCIÓN



Acta	Empresa	Seg. Social	D.N.I./N.I.F.	Domicilio	Localidad	Sanción	Materia
I-220/04	CARDENETE CASTRO RUFINO	41/112970858	77591237	C/ CRUZ, 29	VILLAVEVERE DEL RÍO	601,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-1447/03	CUTESA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	INSP. GRANADA	A-41122946	AVIÓN CUATRO VIENTOS, 8	SEVILLA	300,52	SEGURIDAD SOCIAL
T-400/03	PÉREZ JIMÉNEZ RAFAELA	41/153663900	34.070.328	C/ LARRA, 13	LOS PALACIOS	EXTINCIÓN	DESEMP. TRABAJ.
I-2188/03	EDYCONSUR EDICIONES S.A.	41/109353465	A-91009100	AMADOR DE LOS RÍOS, 21	SEVILLA	602,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-2344/03	BLANCO ZAPATA DANIEL	41/114151531	28.304.062	BDA. LOS PRÍNCIPES FONTANILLA, 4 F, 5.º-21	SEVILLA	601,04	SEGURIDAD SOCIAL
I-2657/03	LARA RONCEL JOAQUÍN	41/	28.386.021	POL.AUTOPISTA, L-1 -COMERCIO FRUTA-	SEVILLA	300,52	SEGURIDAD SOCIAL
I-2658/03	LARA RONCEL JOAQUÍN	41/	28.386.021	POL.AUTOPISTA, L-1 -COMERCIO FRUTA-	SEVILLA	300,52	OBSTRUCCIÓN
I-2671/03	CHAMORE S.A.	41/11604371	A-41189374	CIUDAD DE LIRIA, LOCAL 16	SEVILLA	301,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-2705/03	HELVÉTICA DE PINTURAS S.L.	41/107077302	B-41887738	CALESERA, 19	SEVILLA	301,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-2865/03	LÍNEA EUROGAR S.L.	41/109678821	B-41960717	RESOLANA, 37	SEVILLA	6.010,10	SEGURIDAD SOCIAL
I-137/04	MAYA MARRUFO S.C.A.	41/109709537	F-91023869	VIRGEN DE FÁTIMA, 167	UTRERA	301,00	SEGURIDAD SOCIAL
I-208/04	CTNES. ROMIRIO S.L.	41/112726035	B-91205369	CABEZA DEL HIERRO, 7	DOS HERMANAS	301,00	SEGURIDAD SOCIAL

20W-5495

Acta	Nombre	Dirección	Localidad	Euros
I-310/04	ROMERO PÉREZ ARANDA, S.L.	EVARISTO DEL CASTILLO, 6-BAJO-B	CAMAS	300,52
I-314/04	HERNÁNDEZ GAYO EMILIO	PZA. BIB RAMBLA, 1	SEVILLA	300,52
I-343/04	EDICIONES PARA AVIS, S.L.	SANTA BARBARA, 4	SEVILLA	300,52
I-377/04	PADILLA PÉREZ FRANCISCO	PARQUE NORTE C/ B N.º 3	SEVILLA	3.000,00
I-388/04	ORTEGA FERNÁNDEZ MANUEL	POL. IND. NAVISA C/ QUEJIO, 70	SEVILLA	301,00
I-409/04	MTURAS. DE MÁRMOLES Y GRANITOS MAIRENA, S.L.	INDUSTRIA, 1	MAIRENA DEL ALCOR	301,00
I-469/04	CENTRO DE RESTAURACIONES S.V.F., S.L.	RESOLANA, 6	SEVILLA	350,02
I-476/04	CENTRO DE RESTAURACIONES S.V.F., S.L.	RESOLANA, 6	SEVILLA	300,52
I-520/04	MURGADO REINA JOSÉ LUIS	ANICETO SÁENZ, 25	SEVILLA	300,52
I-554/04	E. B. C. EDITORIAL, S.A.	S. FCO. JAVIER, 24 EDF. SEVILLA 1, 10.º-MD. 25	SEVILLA	300,52
I-694/04	REPARACIONES DE ASCENSORES JM, S.L.	VASCO DE GAMA, 25	SEVILLA	300,52

*Acta levantada por la inspección de Ciudad Real:*

66/04	CAMPO Y TORO VÍCTOR, S.L.	LUIS DE MORALES, 32-3º-MD. 50	SEVILLA	300,52
-------	---------------------------	-------------------------------	---------	--------

No habiendo podido efectuar las notificaciones en los domicilios que constan en los citados expedientes, e ignorándose las actuales residencias de los interesados, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992). Advirtiéndoseles que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de las presentes actas, podrán formular escrito de alegaciones ante el órgano competente para resolver el expediente: Señor Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Sevilla a 28 de abril de 2004.—El Jefe Adjunto de la Inspección, Pedro Jiménez Campos.

Acta	Nombre	Dirección	Localidad	Euros
I-72/04	GIRALDA INTEGRAL, S.L.	BOTERO, 31	SEVILLA	3.000,00
I-217/04	BUSORCÓN, S.L.	ALEJANDRO CASONA, 7	MAIRENA DEL ALCOR	36.100,00
I-222/04	BUSORCÓN, S.L.	ALEJANDRO CASONA, 7	MAIRENA DEL ALCOR	6.000,00
I-378/04	PADILLA PÉREZ FRANCISCO	PARQUE NORTE, C/ B, 3	SEVILLA	1.503,00
I-451/04	CONSETE CTNES., S.L.	URBANO ORAD, 13 LOCAL C-3º-B	SEVILLA	1.502,54
I-456/04	SANLUMAR CTNES., S.L.	ARJONA, 10 ESC. 1 BAJO C	SEVILLA	3.005,08
I-582/04	PROMOTORA AND. DE COOPERATIVAS, S.A.	PZA. NUEVA, 12	SEVILLA	1.503,00
I-617/04	ESTILOS Y FORMAS 96, S.L.	REPÚBLICA ARGENTINA, 10	SEVILLA	3.005,07

No habiendo podido efectuar las notificaciones en los domicilios que constan en los citados expedientes, e ignorándose las actuales residencias de los interesados, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992). Advirtiéndoseles que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de las presentes actas, podrán formular escrito de alegaciones ante el órgano competente para resolver el expediente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta Andalucía, acompañado de prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Sevilla a 28 de abril de 2004.—El Jefe Adjunto de la Inspección, Pedro Jiménez Campos.

Acta	Nombre	Dirección	Localidad	Euros
L-26/04	CTNES. VEREDA, 37, S.L.	VEREDA POZO ACEITE, 37	EL SAUCEJO	198,24
L-27/04	CTNES. VEREDA, 37, S.L.	VEREDA POZO ACEITE, 37	EL SAUCEJO	371,63
L-92/04	LARA MONTAJES INDUSTRIALES, S.L.	RUBÉN DARÍO, 14	S. JOSÉ RINCONADA	68.539,69
L-93/04	LARA MONTAJES INDUSTRIALES, S.L.	RUBÉN DARÍO, 14	S. JOSÉ RINCONADA	31.876,47
L-94/04	ALES GARCÍA MANUEL	BEETHOVEN, 4	SEVILLA	1.375,18
L-95/04	ALES GARCÍA MANUEL	BEETHOVEN, 4	SEVILLA	534,80
L-119/04	SENAGAS, S.L.	CERRO GORDO, C-3	DOS HERMANAS	3.777,83
L-120/04	SENAGAS, S.L.	CERRO GORDO, C-3	DOS HERMANAS	998,95
L-169/04	ANDRÉS PASTOR ESCALERA	CEDACERSO, 3-2.º-IZQ.	SEVILLA	1.145,29
L-210/04	ILERGE, S.L.	CTRA. DE LA ISLA C/ PARAÍSOS/N.	CORIA DEL RÍO	2.559,28
L-223/04	FESATEL, S.L. (SOLIDARIA)	MENÉNDEZ PELAYO, 42	SEVILLA	1.170,77
L-225/04	FESATEL, S.L. (SOLIDARIA)	MENÉNDEZ PELAYO, 42	SEVILLA	941,18

Acta	Nombre	Dirección	Localidad	Euros
L-227/04	FESATEL, S.L. (SOLIDARIA)	MENÉNDEZ PELAYO, 42	SEVILLA	507,92
L-224/04	OMATEL, S.C. (SOLIDARIA)	ALEJO FERNÁNDEZ,5	SEVILLA	1. 170,77
L-226/04	OMATEL, S.C. (SOLIDARIA)	ALEJO FERNÁNDEZ,5	SEVILLA	941,18
L-228/04	OMATEL, S.C. (SOLIDARIA)	ALEJO FERNÁNDEZ,5	SEVILLA	507,92

No habiendo podido efectuar las notificaciones en los domicilios que constan en los citados expedientes, e ignorándose las actuales residencias de los interesados, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992). Advirtiéndoseles que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de las presentes actas, podrán formular escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 31.3 texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la disposición adicional 5.ª. 2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

Sevilla a 28 de abril de 2004.—El Jefe Adjunto de la Inspección, Pedro Jiménez Campos.

Actas liquidación	Importe	Acta infracción	Importe	Nombre empresa	Dirección	Localidad
L-46/04	235,55	I-131/04	300,52	PIEDAD MARTÍNEZ MARTÍNEZ	HUELMA, 30	MAIRENA DEL ALCOR
L-91/04	2.355,04	I-315/04	300,52	EMILIO HERNÁNDEZ GAYO	PZA. BIB RAMBLA, 1	SEVILLA
L-117; 118/04	3 039,16	I-419/04	301,00	EDUARDO GUTIÉRREZ BERNARDINO	SANTIAGO APÓSTOL, 1	DOS HERMANAS
L-161/04	1.385,22	I-501/04	300,52	DIEGO RUFINO MORÓN CARRILLO	BDA. PARQUE FLORES, 3.º FASE BQ. 3-8.º B	SEVILLA
L-183; 184/04	1.477,52	I-557/04	300,52	MART AVIACIÓN, S.L.	VIRGEN DE LUJÁN, 28	SEVILLA
L-185; 186/04	413,27	I-570/04	300,52	PRADA MEDEL SOC. COOP.	MATACÁN, 10	S. JUAN DE AZNALF.
L-203; 204/04	6 884,65	I-667/04	300,52	SUMINISTROS Y RESERV. AGRÍCOLAS, S.L.	JORGE DE MONTEMAYOR, 15	SEVILLA
L-221/04 (SOLIDARIA)	3 877,55	I-712/04	300,50	FESATEL, S.C.	MENÉNDEZ Y PELAYO, 42	SEVILLA
L-222/04 (SOLIDARIA)	3.877,55			OMATEL, S.C.	ALEJO FERNÁNDEZ, 5	SEVILLA

*Actas levantadas por la Inspección de Granada:*

457/03; 458/03-L	4. 110,02	2045/04	301, 10	ASOCIACIÓN A.S.I.T.E.D.	BODEGAS, 2	VILLANVA. ARISCAL
------------------	-----------	---------	---------	-------------------------	------------	-------------------

No habiendo podido efectuar las notificaciones en los domicilios que constan en los citados expedientes, e ignorándose las actuales residencias de los interesados, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992). Advirtiéndoseles que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de las presentes actas, podrán formular escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 31.3 texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la disposición adicional 5.ª. 2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

Sevilla a 28 de abril de 2004.—El Jefe Adjunto de la Inspección, Pedro Jiménez Campos.

20W-5507

## DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA

*Dependencia de Recaudación.—Sección de Subastas*

*Expediente: S2004R4176001016*

Doña Victoria Lucena Cobos, Jefa de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, en el procedimiento de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación de UPRE 1, contra el deudor de la Hacienda Pública don Antonio Costales Espinosa, con N.I.F./C.I.F. 75313056Q, por los conceptos y cuantías reglamentariamente notificados, se ha dictado el siguiente acuerdo de enajenación y providencia de subasta, que se transcribe literalmente:

«Acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

En el expediente administrativo de apremio que por la Unidad de Recaudación de UPRE 1, se sigue contra don Antonio Costales Espinosa, con N.I.F. 75313056Q, por débitos al Tesoro Público, por los conceptos y ejercicios reglamentariamente notificados en la diligencia de embargo, se ha embargado el inmueble que con posterioridad se describirá.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 del Reglamento General de Recaudación, se acuerda la enajenación mediante subasta del bien que se indica a continuación, para cubrir el débito perseguido y las costas del procedimiento.

En virtud de este acuerdo, y según lo dispuesto en el art. 146.1 del citado Reglamento, se providencia la venta del bien mediante subasta pública, que se celebrará el día 17 de junio de 2004 (17/06/2004), a las 12.00 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Sevilla, en calle Tomás de Ibarra, 36, observándose en su trámite y realización las prescripciones del artículo 148 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, (BOE número 3 de 3-01-91), parcialmente modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE número 74, de 28-03-95), siendo los tipos de subasta conforme al artículo 139 del citado Reglamento los reflejados en los lotes, haciéndose constar que la segunda e inmediata licitación se llevará a cabo, si así se estimase conveniente, previa deliberación de los componentes de la Mesa de Subasta.

Asimismo, cuando en la licitación o licitaciones celebradas no se hubiese cubierto la deuda y en el caso de que resultasen bienes sin adjudicar, la Mesa de Subasta anunciará respecto de los mismos la apertura del procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación y en las condiciones establecidas en el anuncio de la presente subasta, en

cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

La descripción registral del bien objeto de subasta es la siguiente:

— Derecho del deudor sobre el bien: Una tercera parte indivisa de la nuda propiedad.

— Naturaleza del bien: Solar.

— Descripción del bien: Urbana. Corralón sin número de gobierno, al sitio denominado Callejón del Guadalquivir en el municipio de Gines (Sevilla), con una superficie de 461,00 metros cuadrados. El corralón tiene dos portones de entrada y dos pequeñas construcciones de bloques (no inscritas), con techos de uralita, junto a cada una de las puertas. Linda, según se entra: Por la derecha, con finca de doña Dolores Costales Palomar Mora, y al fondo, con don Eduardo Gil Borrego. Inscrita al tomo 1780, libro 83 de Gines, folio 220, inscripción 1.ª, finca 4801, del Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla.

— Valoración del bien: 10.800,00.

— Detalle de las cargas: Sin cargas.

— Importe total de las cargas: 0,00.

— Tipo subasta primera licitación: 10.800,00.

— Tramos: 500,00.

— Tipo subasta segunda licitación: 8.100,00.

— Tramos: 500,00.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, al usufructuario y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios si existiesen, y hágase pública por medio de anuncio que se fijará en el tablón de anuncios de esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Sevilla y en el de la correspondiente Administración de la A.E.A.T., en la que se ubique la Unidad de Recaudación que instruye el expediente, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Sevilla y del municipio donde se encuentre el bien trabado.

Asimismo, procederá su publicación en un medio de comunicación escrito de gran difusión, siendo en este caso los gastos, en concepto de costas causadas en el procedimiento, por cuenta de los deudores en proporción al valor de los bienes subastados, y, en su caso, en la dirección de internet de la Agencia Tributaria (<http://www.aeat.es>), para conocimiento de los interesados y general, con la advertencia a todos y cada uno de ellos y muy especialmente en caso de deudores con domicilio desconocido, que la notificación de la subasta se entenderá practicada a todos los efectos por medio de su anuncio. Sevilla, 13 de mayo de 2004. La Jefa de la Dependencia de Recaudación. Victoria Lucena Cobos».

Y en cumplimiento de lo acordado en los transcritos acuerdo de enajenación y providencia de subasta, se publica el presente anuncio de enajenación de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.5 y 6 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte a las personas que deseen licitar las siguientes condiciones, a las que quedan sujetas en todos sus términos en caso de que intervengan en la subasta:

1.ª La subasta se celebrará como se dice en la transcrita providencia, el día 17 de junio de 2004 (17/06/2004), a las 12.00 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Sevilla, calle Tomás de Ibarra, 36, ante la Mesa compuesta por el Sr. Jefe de la Dependencia de Recaudación, que la presidirá, el Sr. Jefe de la Unidad de Recaudación que instruye el expediente, pudiendo ambos ser sustituidos, y un funcionario designado al efecto por el Sr. Delegado de la Agencia, que actuará como Secretario, en cuyo acto y previo depósito reglamentario del 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación, se admitirán las posturas que cubran el referido tipo, y en segunda e inmediata licitación, si así se acordase previa deliberación de los componentes de la Mesa de subasta cuando no se hubiere cubierto la deuda y queden bienes sin

adjudicar, se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo que será del 75% del que sirvió en primera licitación, abriéndose a tal fin un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan depósitos que cubran el 20 por 100 del nuevo tipo.

2.ª La descripción del inmueble embargado a cuya enajenación se va a proceder, valoración del mismo, cargas, fecha de depuración de cargas, tipo de subasta y tramos de licitación, son los especificados en los transcritos acuerdo de enajenación y providencia de subasta. El adjudicatario o adjudicatarios aceptan y se subrogan en las cargas de carácter preferente y que legalmente deban quedar subsistentes, si las hubiere, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate. Los intereses y demás gastos devengados o generados por las cargas preferentes no serán de cargo, en ningún caso, de la Agencia Tributaria, ni disminuirán el valor de enajenación del bien. Igualmente, se subroga el adjudicatario/s respecto de aquellas situaciones jurídicas que afecten al inmueble embargado, en particular, el contrato de arrendamiento, caso de existir, conforme a la documentación que consta en el expediente a disposición de los posibles interesados.

3.ª Para tomar parte en la subasta, todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, con pérdida para el depositario, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª El adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

5.ª Se podrá liberar el bien trabado y suspenderse el procedimiento de enajenación en cualquier momento anterior al de su adjudicación, abonándose la deuda perseguida en su principal, recargo de apremio, costas causadas e intereses de demora que procedan.

6.ª Los títulos de propiedad o certificación supletoria, en su caso, del inmueble que se subasta, estarán de manifiesto, hasta una hora antes de la celebración de la subasta, en la Unidad de Recaudación que tramita el expediente ejecutivo y en la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. Delegación de Sevilla en calle Tomás de Ibarra, 36, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interesen todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio. En cualquier caso, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

7.ª Se admitirán ofertas en sobre cerrado, en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador, debiendo incluirse en el mismo un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se refiere el punto 3. Los licitadores en sobre cerrado podrán, igualmente, participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre, si desean mejorar el precio máximo ofrecido.

Estas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T de la Delegación de Sevilla, sito en esta ciudad en C/ Tomás de Ibarra 36, desde el anuncio de la subasta hasta al menos una hora antes de iniciarse ésta.

8.ª La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado del inmueble que se

subasta, de no ser enajenado, según se establece en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y 137.2 de la Ley General Tributaria.

9.ª Los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos si los hubiere, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

10.ª Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas con la Comunidad de Propietarios que pudiera existir en relación con viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Tributaria, al amparo del art. 9 de la Ley 48/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la Comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

11.ª El licitador o licitadores que resulten adjudicatario del bien que se enajena, lo serán a título propio y personal, no pudiéndose ejercer opción alguna de cesión a terceros, salvo en el caso de que actúen con poderes, suficientes y acreditados, de terceras personas o en representación de entidad jurídica.

12.ª Si por causa de fuerza mayor u otras ajenas a la Agencia tributaria no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, la subasta tendrá lugar en el mismo lugar y hora al siguiente día hábil, exceptuando los sábados, y en días sucesivos en iguales condiciones si persistiese tal impedimento.

13.ª El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los arts. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

14.ª Cuando en la primera licitación y, en su caso, segunda licitación, no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la apertura del trámite de venta mediante gestión y adjudicación directa por un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de celebración de la subasta, en cuyo caso el precio mínimo de adjudicación será, cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de subasta, y cuando lo hayan sido con dos licitaciones, no existirá precio mínimo.

En el trámite de venta mediante gestión directa, los interesados en la adjudicación podrán presentar ofertas en sobre cerrado desde el día 17/06/2004, con la advertencia de que transcurrido un mes a contar desde el mismo, la Administración se reserva el derecho a resolver la adjudicación en cualquier momento dentro del plazo de seis meses a que se refiere el artículo 150.2 del Reglamento General de Recaudación, con las ofertas que hayan sido presentadas hasta el instante mismo de la propuesta del Jefe de la Dependencia a la Mesa de subasta.

Las ofertas, que tendrán la consideración de vinculantes, se presentarán señalando que son dirigidas a este procedimiento. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Mesa la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, de forma que sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo establecido.

La apertura de sobres tendrá carácter reservado.

Podrá declararse desierta la adjudicación cuando, de forma razonada, el Jefe de la Dependencia estime que las ofertas presentadas no reúnen condiciones económicas suficientes a los intereses de la Hacienda Pública. No obstante, y siempre dentro del referido plazo de seis meses, podrán acordarse prórrogas sucesivas de un mes de duración para la presentación de nuevas ofertas en sobre cerrado, lo que se anunciará en el Tablón de Anun-

cios de esta Delegación y, en su caso, de la Administración en la que se ubique la Unidad de Recaudación que hubiera tramitado el expediente ejecutivo, en cuyo caso, el citado anuncio de prórroga servirá de comunicación a los interesados cuyas ofertas hubiesen sido rechazadas.

Se entenderá que las ofertas presentadas tienen validez durante todo el plazo de trámite del procedimiento de adjudicación directa.

15.ª En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el acto.

Dado en Sevilla a 13 de mayo de 2004.—La Jefa de la Dependencia de Recaudación, Victoria Lucena Cobos.

11D-6046

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos 903/2003.

Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144520030009933.

De: Don Dionisio Navarro Trigueros.

Contra: «Mármoles y Granitos Cubero», S. L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 903/2003, se ha acordado citar a don Dionisio Navarro Trigueros y «Mármoles y Granitos Cubero», S. L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 21 de junio de 2004, a las 9.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta, s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Mármoles y Granitos Cubero», S. L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de abril de 2004.—La Secretaria, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7F-4951

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 859/2003, a instancia de la parte actora doña María Dolores Núñez Palma y doña María Dolores Monge Núñez, contra La Tambocha, S.L., Govaran, S.L., Cafetería Confitería Panydul, S.L., Panydul, S.L.,

Catefrigo, S.L., Unipersonal, Álvarez Prada, S.L., Altavista, S.L., Telerótulo, S.L., Inversiones Lupaco, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Industrias Panaderas Nazarenas, S.A. (SAINPAN), Hornos Dos Hermanas, S.L., Lupaco Sevilla, S.L., Cornartetur 99, S.L. y Siglo II Creación y Comunicación, S.L. sobre despidos se ha dictado resolución de fecha 4-5-04, del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Patrocinio Mira Caballos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2004.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón, y visto el contenido del mismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 9 de junio de 2004, a las 9.30 horas, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de citación a las demandadas Catefrigo, S.L., Unipersonal, Álvarez Prada, S.L., Altavista, S.L., Telerótulo, S.L., Inversiones Lupaco, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Industrias Panaderas Nazarenas, S.A. (SAINPAN), Hornos Dos Hermanas, S.L., Lupaco Sevilla, S.L., Cornartetur 99, S.L., y Siglo II Creación y Comunicación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2004.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

11F-6021

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20040000821.

Procedimiento: 78/04.

De: Don Sergio González Baeza.

Contra: Rodu Los Palacios, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 78/2004, sobre despidos, a instancia de don Sergio González Baeza, contra Rodu Los Palacios, S.L., en la que con fecha 29 de marzo de 2004, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 141/04.—En Sevilla a 29 de marzo de 2004.

El Ilmo. señor Magistrado Juez, titular del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado a instancias de don Sergio González Baeza, asistido por el Letrado don Francisco Javier Terán Conde, contra Rodu Los Palacios, S.L., que no compareció a juicio pese a estar citada en debida forma para ello, en demanda sobre despidos, ha dictado la sentencia que se basa en:

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Sergio González Baeza, contra Rodu Los Palacios, S.L., y declaro improcedente el despido del trabajador, en consecuencia condeno a la empresa Roda Los Palacios, S.L., a que en el plazo de cinco días, opte entre, la readmisión en las mis-

mas condiciones, o el abono de una indemnización de 1.202 euros, y en todo caso el abono de los salarios no percibidos desde el día 23 de diciembre de 2003.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales en Banesto, oficina 4325, calle José Recuerda Rubio número 5 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol), abierta con el número 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del señor Secretario de este Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 150.25 euros, en la c/c 579400000, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Quedando advertida la parte condenada, que la opción entre la readmisión e indemnización, deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y que de no efectuarlo en dicho plazo se entenderá que opta por la readmisión.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Rodu Los Palacios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de abril de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

20F-5323

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Cantidad 304/2004.

N.I.G.: 4109144S20040003336.

De: Don Andrés Copado Calvo.

Contra: Akkad Zhor.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 304/2004 se ha acordado citar a Akkad Zhor, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de junio de 2004, a las 9.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta, s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Akkad Zhor, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de abril de 2004.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

7F-5326

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Cantidad 295/2004.

N.I.G.: 4109144520040003215.

De: Don Manuel Romero Lucenilla.

Contra: «Alpara 2002», S.L.U.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 295/2004, se ha acordado citar a «Alpara 2002», S.L.U., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de junio de 2004 y hora de las 8.50, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta, s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial y se le requiere para que aporte las liquidaciones a la Seguridad Social, así como los recibos de salarios, correspondiente todo ello al tiempo trabajado en la empresa por el actor.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Alpara 2002», S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de abril de 2004.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

7F-5330

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Cantidad 98/2004.

N.I.G.: 4109144520040001039.

De: Doña María Meléndez Fernández.

Contra: Asociación Proa de Andalucía, doña M.<sup>a</sup> del Mar González Rodríguez, don Pedro Guillermo Sánchez Maroto y FOGASA.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 98/2004 se ha acordado citar a Asociación Proa de Andalucía, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de junio de 2004 y hora de las 9.30, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta, s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es

única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora el representante legal de la empresa demandada realice prueba de confesión judicial, y se le requiere para que aporte las nóminas de la actora correspondientes a los meses de diciembre y paga extra de diciembre de 2002 y enero de 2003, y documentos de cotización a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 correspondiente a los meses de diciembre de 2002 y enero de 2003.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Asociación Proa de Andalucía, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de abril de 2004.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

7F-5423

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Cantidad 8/2004. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144520040000036.

De: Don José Leal Sánchez.

Contra: Hormihogar, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2004, a instancia de la parte actora don José Leal Sánchez, contra Hormihogar, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 22 de abril de 2004, del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José Leal Sánchez, contra Hormihogar, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 3.580,05 euros, sin que procedan pronunciamientos respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación al demandado Hormihogar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2004.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

20F-5488

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos 659/2003.

N.I.G.: 4109144520030007258.

De: Doña María Josefa Palacios Gutiérrez.

Contra: Don José María Sueco Muñoz.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2003, a instancia de la parte actora, doña María Josefa Palacios Gutiérrez, contra don José María Sueco Muñoz, sobre despidos, se ha dictado auto de fecha 15-4-04, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada, José María Sueco Muñoz, de indemnizar a doña María Josefa Palacios Gutiérrez en la cantidad de 2.340,45 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposi-

ción en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social, y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, don José María Sueco Muñoz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de abril de 2004.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

7F-5094

### Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

N.I.G.: 4109100C20030038881.

Procedimiento: Suspensión de pagos 1723/2003.

Negociado: 3D.

Sobre: Suspensión de pagos.

De: Explotación ganadera El Albercón, S.L.

Procurador: Don Francisco José Pacheco Gómez.

Letrado: Don Antonio Manaute Humanes.

Don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de esta capital.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el 1 de junio de 2004, a las 10.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, asimismo se participa que se ha declarado por auto de fecha 22 de abril de 2004, la insolvencia definitiva de Explotación Ganadera El Albercón, S.L.

Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor de la cual se haya

otorgado poder notarial bastante, que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Dado en Sevilla a 5 de mayo de 2004.—El Magistrado-Juez, Francisco Escobar Gallego.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

20F-5903-P

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de 12 de diciembre de 2002, por la presente se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Proyecto de Convenio Urbanístico con núm. de expediente OPS: 013/2004, entre la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla relativo al inmueble denominado Hospital Militar de Sevilla, todo ello conforme al acuerdo adoptado por la Comisión Informativa Especial de Planificación en sesión celebrada el 16 de marzo de 2004.

Durante ese período de tiempo los interesados podrán examinar el texto del Convenio en la Gerencia de Urbanismo, sita en la Avenida Carlos III, s/n., Isla de la Cartuja, Sevilla, así como presentar las alegaciones oportunas relativas a los aspectos urbanísticos que se prevén para la finca de Pineda.

Sevilla, 24 de marzo de 2004.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

253W-4131

### MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que se relacionan, y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y 84 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de dicha Ley, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de las mismas.

En el caso de que el conductor del vehículo en el momento de cometer la infracción no fuera el titular del mismo, se requiere a éste, para que en el plazo de quince días hábiles lo identifique, presentando a tal efecto un escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en el que conste el nombre y apellidos, número de D.N.I. y domicilio del infractor.

Si incumpliese esta obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía, a tenor de lo establecido en el artículo 72.3 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

Por los menores de 18 años, responderán solidariamente con él, estrictamente en cuanto a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

El presente edicto surtirá efectos de notificación de la denuncia en el supuesto de que el deudor fuera el conductor del vehículo, participándole el derecho que le asiste en este caso, de presentar las alegaciones en los plazos establecidos.

#### Iniciación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, se le comunica que con esta notificación de denuncia queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

#### Instrucción:

Se le concede el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga





N.º EXPTE.	NOMBRE DEL INFRACTOR	REFERENCIA	DIRECCIÓN FISCAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	MOTIVO NO NOTIFEN EL ACTO	AGENTE	LEG	Art.Inf.	IMP.
2004000266	CAPITAS JIMÉNEZ, LUIS M	2003-A-00001957	C/ JUAN MARÍA COCA, 10	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	0941C7	30, 05
2004000269	MORALES LÓPEZ, HIGINIO JOSE	2004-A-00000704	PZ ANTONIO MAIRENA, 9	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	778	OMC	0912M4	150, 25
2004000272	MAURI CARRIÓN S.L.	2004-A-00000311	C/ MARCHENILLA, 0001	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	0941C7	30, 05
2004000273	MORALES SANTANA, JOSE LUIS	2004-A-00000306	C/ TRES AVENARIAS, 21	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	15400	30, 05
2004000278	SERRANO RUIZ, JOSE ANTONIO	2004-A-00000510	C/ SAUCE, 3 01 1	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	146	OMC	0941C7	30, 05
2004000279	MONTILLA AGUILAR, ÁNGEL	2004-A-00000661	AV VIRGEN DE FÁTIMA, 53	CÓRDOBA	CÓRDOBA	Veh. estac. Cond. ausente	522	OMC	94100	120, 20
2004000283	VERDUGO PINEDA, MAITE	2004-A-00000418	C/ RÍO GUADAÍRA, 50	VISO DEL ALCOR (EL)	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000284	CARRACEDO PULIDO, JUAN ANTONIO	2004-A-00000417	C/ EL GUERNICA, 54	S. JUAN DE AZNALF.	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000286	JIMÉNEZ GALLEGO, MARIO	2004-A-00000415	C/ JESÚS, 0080	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000287	VILLÉN SÁNCHEZ, MARÍA	2004-A-00000414	C/ BEN ZAIDUN, 0012	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	154	OMC	15400	30, 05
2004000288	PRADO CÓRDOBA, TRINIDAD	2004-A-00000412	C/ ROQUE GARCÍA, 14 02 4	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000291	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, MANUEL	2004-A-00000409	PL SAN SEBASTIÁN, 0001	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000295	MATEOS NAVARRO, MICAELA	2004-A-00000405	C/ NOGAL, 23	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000296	CAIPA PÉREZ, PABLO	2004-A-00000404	C/ SANTA EULALIA, 0041	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000297	INVERSIONES Y COMERCIOS MAIRENA S.L.	2004-A-00000403	AV NUEVA ORLEANS, 1	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000300	GÓMEZ PÉREZ, RAMÓN	2004-A-00001965	AV ALTAMIRA, 13	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	217	OMC	15400	30, 05
2004000308	ROLDÁN ESPINOSA, HILARIO	2004-A-00001956	C/ JOSE DE ECHEGARAY, 0037	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	217	OMC	15400	30, 05
2004000310	CARRERA LEÓN, MANUEL LUIS	2004-A-00001953	C/ PEDRO DE ALVARADO, 5	ALCALA DE GUADAÍRA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	217	OMC	15400	30, 05
2004000313	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, OSCAR	2004-A-00001502	C/ ALCALA, 9	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	944	OMC	0941C7	30, 05
2004000315	FERNÁNDEZ ROJAS, ANA MARÍA	2004-A-00001851	UR CERRO LOS CAMELLOS, 40	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	15400	30, 05
2004000317	HIELOS MAIRENA S.L.	2004-A-00000507	C/ JORGE BONSOR, 5	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	146	OMC	15400	30, 05
2004000318	AGUDO POSTIGO, ALBERTO	2004-A-00000506	C/ NTRA. SRA. DE LOS REYES, 24	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	146	OMC	15400	30, 05
2004000321	INVERSIONES Y COMERCIOS MAIRENA S.L.	2004-A-00001856	AV NUEVA ORLEANS, 1	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	0941C7	30, 05
2004000329	VILLÉN SÁNCHEZ, MARÍA	2004-A-00001206	C/ BEN ZAIDUN, 12	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	186	OMC	0941C7	30, 05
2004000335	SÁNCHEZ VEGA, JOSE	2004-A-00000435	UR LOS BANCALAEAS, 64	VISO DEL ALCOR (EL)	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	868	OMC	14301	60, 10
2004000336	SÁNCHEZ VEGA, JOSE	2004-A-00000434	UR LOS BANCALAEAS, 64	VISO DEL ALCOR (EL)	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	868	OMC	312	96, 16
2004000337	NAVARRO MORALES, ALEJANDRO	2004-A-00000436	C/ MARCHENILLA, 0021	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	98	OMC	0941C7	30, 05
2004000345	RUBIO SANABRIA, VÍCTOR JESÚS	2004-A-00000431	C/ CANARIAS, 25 03 4	ALCALA DE GUADAÍRA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	14607	60, 10
2004000350	CAIPA PÉREZ, PABLO	2004-A-00001879	C/ SANTA EULALIA, 41	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	0941C7	30, 05
2004000353	JIMÉNEZ DELGADO, DIEGO	2004-A-00001474	C/ AL MUTAMID, 0044	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	868	OMC	15400	30, 05
2004000361	NAVARRO CRESPO, FRANCISCO JOSE	2004-A-00001484	C/ WASHINGTON IRVING, 10	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	868	OMC	0941C7	30, 05
2004000365	GONZÁLEZ MORENO, MARÍA CARMEN	2004-A-00001896	C/ VELÁZQUEZ, 23	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	0941C7	30, 05
2004000370	MARÍN HERNÁNDEZ, FERNANDO	2004-A-00000533	C/ ANCHA, 11	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	146	OMC	0941C7	30, 05
2004000371	CAPITAS GUERRA, RICARDO	2004-A-00001482	C/ ARMENTA, 0032	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	868	OMC	0941C7	30, 05
2004000373	JIMÉNEZ ALBA, MARÍA JESÚS	2004-A-00000710	UR CLAVELES (LOS), 22	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	778	OMC	17102	60, 10
2004000375	MORALES SÁNCHEZ, JOSE MANUEL	2004-A-00000443	C/ RAMÓN Y CAJAL, 0009	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000376	GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ANTONIO	2004-A-00000937	C/ TRIANILLA, 11 02 1	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	63	OMC	0941C7	30, 05
2004000377	MORENO CARMONA, JUAN J	2004-A-00001891	C/ CASTILLO, 13	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	0912C3	96, 16
2004000383	CADENA LEDESMA, NOELIA	2003-A-00053745	AV ANDALUCÍA, 12 02 4	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	1	RGC	101001	30, 00
2004000387	JIMÉNEZ CARRIÓN, ANTONIO	2004-A-00000514	C/ VIRGEN DE LOS DOLORES, 10	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	146	OMC	0941C7	30, 05
2004000390	TRAPERO GARCÍA, FRANCISCO	2004-A-00001864	C/ BAILEN, 50	ALCALA DE GUADAÍRA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	15400	30, 05
2004000400	ROMÁN TEJEA, JUAN MANUEL	2004-A-00000922	C/ HIGUERA, 42	DOS HERMANAS	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	63	OMC	0941C7	30, 05
2004000401	POZO CALDERÓN, ANTONIO JESÚS	2004-A-00000012	AV MONTEQUINTO, 1 02 3	DOS HERMANAS	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	154	OMC	0912C3	96, 16
2004000406	VAYA RODRÍGUEZ, FRANCISCO GERMÁN	2004-A-00000680	PZ DE LA DEBLA, 3 06	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	522	OMC	9410	96, 16
2004000408	ROMÁN TEJEA, JUAN MANUEL	2004-A-00001516	C/ HIGUERA, 42	DOS HERMANAS	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	944	OMC	0941C7	30, 05
2004000409	INVERSIONES Y COMERCIOS MAIRENA S.L.	2004-A-00001460	AV NUEVA ORLEANS, 1	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	868	OMC	0941C7	30, 05
2004000414	JAPÓN LOBATO, JOSE	2004-A-00000925	C/ PINTA, 11	CORIA DEL RÍO	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	63	OMC	15400	30, 05
2004000422	PARTIDA REYES, GEMA MARÍA	2004-A-00000684	AV DE BELÉN, 10	CABEZA DEL BUEY	BADAJOZ	Veh. estac. Cond. ausente	522	OMC	14607	60, 10
2004000428	CALVO FERREIRA, ELÍAS DE JESÚS	2004-A-00000334	C/ LUIS MONTOTO, 150	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	15200	30, 05
2004000434	ROMÁN TEJEA, JUAN MANUEL	2004-A-00000666	C/ HIGUERA, 42	DOS HERMANAS	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	522	OMC	0941C7	30, 05
2004000444	RÍO DEL PAVÓN, FRANCISCO ASÍS	2004-A-00001313	C/ TRIANILLA, 62	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	697	OMC	17102	60, 10
2004000447	MARTÍNEZ JIMÉNEZ, DOLORES	2004-A-00001487	C/ MIGUEL HERNÁNDEZ, 11	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	868	OMC	14607	60, 10
2004000453	JIMÉNEZ CAPITAS, GERMÁN	2004-A-00000940	C/ BENARDO, 18	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	63	OMC	15400	30, 05
2004000455	SÁNCHEZ PRENDA, MANUEL	2004-A-00000712	AV ANDALUCÍA, 27	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	778	OMC	17102	60, 10
2004000457	JIMÉNEZ MATEOS, FRANCISCA A	2004-A-00001252	C/ ARRABAL, 62 02 A	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	17102	60, 10
2004000459	RODRÍGUEZ PRIETO, JULIÁN	2004-A-00001251	C/ RAMÓN Y CAJAL, 23	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	720	48, 08
2004000461	GUILLEN PONCE, M DEL CARMEN	2004-A-00000537	C/ PABLO PICASSO, 38	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	146	OMC	15200	30, 05
2004000466	TRIGUEROS MADROÑAL, ANTONIO	2004-A-00000347	C/ CRISTÓBAL COLON, 72	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	0941C7	30, 05
2004000467	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, OSCAR	2004-A-00000346	C/ ALCALA, 9	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	15400	30, 05
2004000471	LORA ROJAS, FRANCISCO	2004-A-00001188	C/ REAL, 18	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	289	OMC	0941C7	30, 05
2004000474	HIELOS MAIRENA S.L.	2004-A-00000546	C/ JORGE BONSOR, 5	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	146	OMC	15400	30, 05
2004000476	LOSQUÍÑO CORTES, ESTEFANÍA	2004-A-00000041	C/ MANUEL ALTOLAQUIRE, 19	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	154	OMC	17102	60, 10
2004000477	NAVARRO BUSTOS, M CARMEN	2004-A-00000045	C/ SAN FERNANDO, 0040	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	154	OMC	15400	30, 05
2004000478	NAVARRO PINEDA, MARÍA ROCÍO	2004-A-00000044	C/ JUAN M COCA, 0045	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	154	OMC	15400	30, 05
2004000480	HIDALGO BALBUENA, JOSE MANUEL	2004-A-00001012	C/ MANUEL MACHADO, 0035	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	752	OMC	0941C7	30, 05
2004000482	SÁNCHEZ JURADO, GARRIDO JUAN LUIS	2004-A-00001317	C/ NUEVA, 17	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	697	OMC	0941C7	30, 05
2004000487	PEÑA SALAS, MARÍA JOSE	2004-A-00001259	C/ NTRA SRA DEL AMPARO, 0084	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	0941C7	30, 05
2004000488	SOSA GAVIRA, JOSE MANUEL	2004-A-00001261	C/ ARAHAL, 39	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	15400	30, 05
2004000490	HIELOS MAIRENA S.L.	2004-A-00001314	C/ JORGE BONSOR, 5	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	697	OMC	17102	60, 10
2004000492	MARTÍNEZ FUENTE DE LA, JOSE MANUEL	2004-A-00001806	C/ JESÚS, 19	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	17102	60, 10
2004000493	ORTIZ LÓPEZ, JUAN	2004-A-00001807	C/ CAMINO DE ALCONCHÉL, 83	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	0941C7	30, 05
2004000494	GARCÍA MAIRELES, FCO. JAVIER	2004-A-00001808	C/ SAN FERNANDO, 106	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	0941C7	30, 05
2004000495	SUÁREZ ORTEGA, EDUARDO	2004-A-00000022	C/ SEGUIRIYAS, 7	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	154	OMC	0941C7	30, 05
2004000497	CORDERO BONILLA, JOSE MARÍA	2004-A-00001266	C/ ANCHA, 26	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	17102	60, 10
2004000498	ESPIÑA ÁLVAREZ, CONCEPCIÓN	2004-A-00001814	UR LOS CORTIJS DEL ALCOR, 0012	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	17102	60, 10
2004000500	VÁZQUEZ JURADO, ISAAC	2004-A-00000462	C/ SAN FERNANDO, 0100	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	0941C7	30, 05
2004000505	AKKAQUI MUSTAPHA	2004-A-00001191	C/ CERVANTES, 0008	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	289	OMC	0941C8	60, 10
2004000506	SANABRIA GONZÁLEZ, ALBERTO	2004-A-00000464	C/ ROSALÍA DE CASTRO, 0022	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	17102	60, 10
2004000508	MACÍNEIRAS ALMIROÁN, JOSE MANUEL	2004-A-00001192	C/ ABETO, 33	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	289	OMC	15200	30, 05
2004000511	AMPARO BONILLA, MARINA	2003-A-00001903	C/ CANTERA, 6 01 1	VISO DEL ALCOR (EL)	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	0941C7	30, 05
2004000517	ALBA MOLINA, ANTONIO	2004-A-00000305	UR OLIVA CIELO AZUL, 1 02 1	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	15400	30, 05
2004000519	MORENO SÁNCHEZ, JOSE MANUEL	2004-A-00000438	C/ LUIS DE GONGORA Y ARGOTE, 5	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000520	DOMÍNGUEZ MARÍN, ANTONIO	2004-A-00000439	UR NTRA. SRA. DE LA SALUD, 29	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	17102	60, 10
2004000522	MELÉNDEZ PÉREZ, ALEJANDRO LUIS	2004-A-00001890	AV ALCALDE LUIS URUÑUELA, 9 09 1	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	0941C7	30, 05
2004000524	PASTOR LEOPOLDO, BENOIT	2004-A-00000441	C/ CERES, 5	CARMONA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000529	VELA CID PAZ DE LA, ENRIQUE MANUEL	2004-A-00000429	C/ REPUBLICA CHINA, 3	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	0941C7	30, 05
2004000532	CASANOVA PÉREZ, MARÍA FRANCISCA	2004-A-00001706	C							

N.º EXPTE.	NOMBRE DEL INFRACTOR	REFERENCIA	DIRECCIÓN FISCAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	MOTIVO NO NOTIFIEN EL ACTO	AGENTE	LEG	Art.Inf.	IMP.
2004000573	ALGABA MELLADO, JUAN ANTONIO	2004-A-00001269	C/ MIGUEL HERNÁNDEZ, 11	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	17102	60, 10
2004000577	CADENAS LEÓN, MANUEL	2004-A-00001319	C/ NUEVA, 1 02 D	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	697	OMC	0941C7	30, 05
2004000578	MARTÍN RAMOS, MANUEL	2004-A-00001013	C/ CARLOS III, 27	CÓRDOBA	CÓRDOBA	Veh. estac. Cond. ausente	752	OMC	0941C7	30, 05
2004000592	LEÓN SICARDO, ESTER	2004-A-00001817	C/ ISAAC PERAL, 15	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	105	OMC	0941C7	30, 05
2004000594	VELA CID PAZ DE LA, ENRIQUE MANUEL	2004-A-00000450	C/ REPÚBLICA CHINA, 3	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	427	OMC	15400	30, 05
2004000604	ESCOBAR MORALES, SUSANA	2004-A-00001403	C/ ESPARTEROS, 10 09 D	SEVILLA	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	868	OMC	15400	30, 05
2004000607	MARTÍNEZ LIRIO, SALVADOR JOSE	2004-A-00001278	C/ FERNANDO QUIÑONES, 20	DOS HERMANAS	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	522	OMC	15400	30, 05
2004000612	HIDALGO BALBUENA, JOSE MANUEL	2004-A-00001285	C/ MANUEL MACHADO, 0035	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	0941C7	30, 05
2004000613	RIVERA AMPARO, JUAN ANTONIO	2004-A-00001282	C/ CERVANTES, 55	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	311	OMC	15400	30, 05
2004000615	LEÓN CARRIÓN, FERNANDO	2004-A-00001021	C/ PABLO NERUDA, 19	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	752	OMC	17102	60, 10
2004000616	ORTIZ CRESPO, ANTONIO	2004-A-00000554	C/ ARRABAL, 16	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	146	OMC	0941C7	30, 05
2004000617	ORTIZ CAPITAS, MANUEL	2004-A-00000555	C/ CRISTÓBAL COLON, 65	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	146	OMC	0941C7	30, 05
2004000621	LÓPEZ GARCÍA, FRANCISCO MANU	2004-A-00000052	C/ JUAN XXIII, 3	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	154	OMC	0941C7	30, 05
2004000622	TRONCOSO MARTÍN, M ANGELES	2004-A-00001320	C/ MANUEL MACHADO, 16	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	697	OMC	0941B3	60, 10
2004000626	CASTRO MARISCAL, M ANGELES	2004-A-00000219	C/ CALDECABRA, 35	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	365	OMC	17102	60, 10
2004000628	PEDA NUDEZ, FRANCISCO JAVI	2004-A-00001194	C/ NTRA. SRA. DE LOS REYES, 19	MAIRENA DEL ALCOR	SEVILLA	Veh. estac. Cond. ausente	289	OMC	0941C7	

20W-5442

## PRUNA

Don Miguel Espinar Paredes, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2004, acordó aprobar provisionalmente con el voto favorable de siete de los diez miembros presentes, la creación de la Ordenanza Fiscal, que a continuación se relaciona.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

#### Capítulo 1

##### Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ordenanza se constituye en norma Municipal de regulación de las relaciones entre las personas y los animales para facilitar la convivencia ciudadana y asegurar, por una parte, el bienestar de las personas que habitan en el entorno residencial con animales y de las que circulen próximos a ellos por la vía pública, y por otra, la salud y condiciones higiénico-sanitarias de dichos animales, así como la seguridad, ruidos y tranquilidad ciudadana

Artículo 2. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Pruna.

En lo no previsto expresamente por esta Ordenanza o en lo que no regule la autoridad municipal en desarrollo de la misma, regirá la Orden Ministerial de 14 de junio de 1976, sobre medidas higiénico sanitarias aplicables a perros y gatos, la Ley 50/99 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y demás normas que, con carácter general, se dicten en lo sucesivo.

Artículo 3.1. Se considerarán animales, a los efectos de la presente Ordenanza, los domésticos que convivan, se críen o se comercialicen conviviendo con las personas.

2. Se incluyen en la presente Ordenanza la tenencia de cualquier otro tipo de animal no considerado meramente doméstico, como aves en general, équidos, vacunos, ovinos y caprinos que se alojen en zonas urbanas o en sus cercanías si sus propietarios, poseedores o tenedores no disponen de licencia especial para ello.

3. No se contemplan en esta Ordenanza la tenencia de perros potencialmente peligrosos, que se regirán por su propia Ordenanza Municipal.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza y las labores de inspección quedan atribuidas principalmente a la Policía Local, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a cualquier otro Servicio Municipal o entidad, Institución o Administración supramunicipal. Corresponderá al Área municipal de Salud y Seguridad la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo de los animales en el supuesto de incumplimiento grave de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Estarán sujetas a la obtención de licencia municipal, diferente de la apertura de establecimientos, las actividades económicas con comercio de animales y artículos relacionados; así como la prestación de servicios e consultorio y clínicas animales, guardería y sociedades protectoras, escuelas de adiestramiento de animales concursos y muestra de animales de compañía con fines recreativos, deportivos o comerciales tengan o no fin lucrativo.

Artículo 6. Con el objetivo de atender las obligaciones municipales en materia de animales y al no disponer nuestro Municipio de Infraestructuras para la prestación de servicios de atención animal, el Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de la Diputación Provincial o de cualquier otra Institución o Administración, podrá llevar a cabo convenios o acuerdos con entidades legalmente constituidas para estos fines, sin perjuicio de cometidos de los servicios veterinarios oficiales correspondientes a la zona geográfica de Pruna.

#### Capítulo II

##### De las obligaciones de los propietarios para con los animales

Artículo 7. Los animales deberán recibir trato adecuado y las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad. A estos efectos, los propietarios, poseedores y tenedores de animales están obligados a:

Proporcionar los cuidados higiénico-sanitarios adecuados a cada especie y naturaleza, así como llevar a cabo las revisiones veterinarias necesarias, periódicas desinfecciones y desparasitaciones y cumplir el calendario de vacunaciones de tal forma que se asegure en todo momento el buen estado de salud del animal bajo su custodia.

Proporcionar agua y alimentación suficientes y adecuadas a la especie, con especial atención a las necesidades de crecimiento y desarrollo animal.

Proporcionar el alojamiento adecuado según especie, raza y tamaño. En aquellos casos en que los animales deban permanecer en el exterior de las viviendas se les proveerá de un refugio contra las inclemencias del tiempo. Se efectuará la limpieza diaria de los espacios abiertos o cerrados, destinados a ser utilizados por los animales y se llevará a cabo perió-

dicamente o cuando se detecte brote epidémico. Así mismo se procederá a la desinfección y desinsectación del lugar destinado a albergar al animal.

Artículo 8. El maltrato a los animales está prohibido u será objeto de sanción. Se considerará maltrato no dispensar a los animales el trato debido en su condición de seres vivos causándoles daños o cometiendo con ellos actos de crueldad. Igualmente se considerará maltrato no proporcionarles la cantidad de agua y alimentación, suficientes y adecuados.

Artículo 9. Quedan prohibidos la organización, desarrollo o celebración de peleas de animales, cualesquiera que sea su origen o finalidad, en suelo público o privado, solares, domicilios, cercados, patios etc..

Artículo 10. La tenencia de animales en viviendas de zonas urbanas y otros inmuebles, queda condicionada al espacio necesario según especie, a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a las inexistencias de peligros y molestias por ruidos o malos olores para el vecindario.

2. Para que se permita o autorice dicha tenencia de animales ha de ser declarada por el propietario, poseedor o tenedor a la Autoridad Municipal, pudiendo ser limitada o prohibida por está, en virtud de informes higiénicos-sanitarios razonados.

3. También, como requisito indispensable para la tenencia o posesión de animales, se requerirá al propietario, poseedor o tenedor de aquellos a los que se refiere el artículo 3, párrafo 2 de esta Ordenanza, que obtenga la conformidad de los vecinos próximos a su domicilio, que pudieran sufrir molestias, por el paso de los animales, olores, ruidos, etc. De no obtener la mencionada aceptación, que podrá ser interesada de oficio por la Autoridad Municipal, el responsable de los animales deberá proceder a retirarlos de dicha ubicación.

Artículo 11. Queda prohibida la tenencia de especies salvajes protegidas por cualquier Ley o convenio Internacional ratificado por el Estado Español.

Artículo 12. En caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios y poseedores de animales, de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, la Autoridad Municipal, previo el correspondiente acuerdo o autorización judicial, podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, siendo a cargo de los citados propietarios los gastos que se originen. De igual manera, se podrá adoptar cualquier otra medida adicional necesaria, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir y de la acción de la potestad sancionadora regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Se prohíbe el abandono a su suerte de cualquier animal de compañía en las vías públicas, carreteras, zonas rurales etc. Los propietarios o poseedores de animales que no deseen continuar poseyéndolos, deberán entregarlos a otro particular o a cualquier centro de acogida y protección animal. En el caso de perros se estará también y especialmente, a lo prevenido en el artículo 30 de esta Ordenanza.

### Capítulo III

#### *De las obligaciones de los propietarios de animales con el vecindario*

Artículo 14. Los propietarios de animales vendrán obligados a eliminar y evitar molestias, ruidos o malos olores que la tenencia de los mismos, en el interior o exterior de inmuebles, puedan causar al vecindario. Queda prohibido el abandono de los animales de compañía por tiempo superior a 24 horas sin causa justificada. Los propietarios están obligados a vigilar diariamente a sus animales, impidiendo que causen molestias al vecindario.

Artículo 15. En el caso de perros guardianes que permanezcan solos en el horario entre las 23,00 horas y las 7,00 del día siguiente, el propietario del inmueble, finca o solar a proteger quedará obligado a comunicar tal circunstancia a la Policía Local.

Artículo 16. Queda prohibida la implantación de guarderías o centros de acogida de animales en suelo urbano o suelo susceptible de urbanizar. Esta actividad tenga o no finalidad lucrativa, se llevará a cabo previa solicitud de licencia a la Autoridad Municipal, de acuerdo con el artículo 5 de esta Ordenanza. Se planificará como mínimo a un a distancia de 300 m del espacio urbano y su realización estará condicionada a la adecuación de las instalaciones a la Ley de protección Medioambiental de Andalucía y a normativa de desarrollo, a las normas de planeamiento urbanístico y a otras de rango superior que existan o puedan existir en el futuro. En la redacción del proyecto se atenderá al aspecto higiénico sanitario, al espacio disponible y a la ausencia de molestias o peligro para los vecinos y transeúntes.

Artículo 17. Queda prohibido el baño de animales en calles, fuentes, parques y en general en cualquier lugar público. Igualmente, se prohíbe proporcionar alimento en la vía pública y solares a animales de compañía, aves /o animales vagabundos.

Artículo 18. Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos o de aquellos productos relacionados con la salud humana. Será responsabilidad de los propietarios de los establecimientos velar por el cumplimiento de esta norma, así como señalar visiblemente esta prohibición.

Artículo 19. Los propietarios de los establecimientos públicos no incluidos en el apartado anterior, podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos señalando visiblemente.

Artículo 20. Queda prohibida la circulación, por la vía pública y por los parques y jardines, de animales que, por sus características de especie, raza o antecedentes de agresividad, puedan causar repulsa o sembrar miedo en otros usuarios de dichos espacios públicos. La autoridad Municipal podrá limitar el horario o prohibir el acceso de los citados animales a la vía pública.

Artículo 21. Los propietarios de animales, que causen lesiones a personas o a otros animales, están obligados facilitar los datos correspondientes de animal agresor, tanto a la persona agredida a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

Artículo 22. Los animales afectados de enfermedades que pudieran transmitirse a las personas tendrán que ser entregados a u centro acreditado de atención animal, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para su sacrificio eutanásico.

Artículo 23. Queda prohibido el abandono o enterramiento de animales de cualquier especie en calles, solares, descampados, cauces y demás espacios públicos o privados. La recogida de animales muertos se realizará por alguna entidad reconocida con capacidad para este fin, a solicitud y cargo del propietario del animal. La citada entidad se encargará del transporte del cadáver en las adecuadas condiciones higiénicas hasta los lugares en las adecuadas condiciones higiénicas hasta los lugares designados según condiciones pactadas con el citado propietario.

#### Capítulo IV *Censo canino municipal*

Artículo 24. Corresponde al Ayuntamiento de Pruna la formalización, organización y control del Censo Canino Municipal. La Administración Municipal arbitrará, en cada caso y momento, el sistema acreditativo más conveniente para la inscripción censal.

Artículo 25. Los propietarios o tenedores de perros están obligados a inscribirlos en el Censo Canino Municipal dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de su adquisición, tenencia o nacimiento o por razón de nuevo domicilio en Pruna.

Artículo 26. El titular del animal censado deberá ser siempre persona mayor de edad, con capacidad de obrar.

Artículo 27. El titular del animal deberá solicitar la inscripción en el Censo canino municipal adjuntando la siguiente documentación.

- Copia del DNI del propietario.
- Copia de la cartilla sanitaria del animal.
- Solicitud en modelo oficial.

Así mismo el Ayuntamiento una vez inscrito el animal en el correspondiente Censo del Ayuntamiento expedirá la correspondiente tarjeta de inscripción, debiendo el titular comunicar cualquier tipo de variación que afecte al animal inscrito.

Artículo 28. De los perros que por sus especiales características, de raza, o de reconocida o presumible agresividad puedan suponer peligrosidad potencial o puedan provocar alarma social, quedará constancia en el Censo. Les resultará de aplicación cualquier norma vigente.

Artículo 29. Quedará constancia de la peligrosidad o riesgo en el Censo Canino, de los perros que hayan efectuado alguna agresión con presencia de lesiones a personas u otros animales, sometiendo a dichos animales a todo lo que se regule y sea de aplicación a animales potencialmente peligrosos. En estos casos, la Autoridad Municipal podrá limitar el horario de acceso de estos animales a la vía pública, o incluso prohibirlo.

Artículo 30. Las bajas por muerte o desaparición de los perros censados, así como los cambios de propiedad y domicilio, deberán ser inscritas en el Censo canino municipal en el plazo de diez días hábiles, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria donde se harán figurar los nuevos datos del animal.

#### Capítulo V *Normas especiales para perros y gatos*

Artículo 31. Serán de obligado cumplimiento, para los propietarios, poseedores o tenedores de perros y gatos, todas las normas de carácter general recogidas en los capítulos II y III de la presente Ordenanza. Para los propietarios, poseedores o tenedores de perros será igualmente de obligado cumplimiento todo lo contemplado en el capítulo IV.

Artículo 32. Los perros que circulen por las vías y espacios libres públicos, o privados de concurrencia pública, irán sujetos por sus conductores con correa o cadena y collar. Además llevarán bozal todos aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características de raza y tamaño. La Autoridad Municipal podrá ordenar el uso de bozal a cualquier propietario, poseedor o tenedor de perro cuando resulte aconsejable por circunstancias, de raza, agresividad, o alarma social. Los poseedores, tenedores, propietarios y conductores de perros y gatos estarán obligados a tomar las medidas necesarias a fin de controlar en todo momento a sus animales en prevención de peleas y agresiones espontáneas.

Artículo 33. Los propietarios, poseedores o tenedores de animales que se puedan encontrar en algún momento o de forma permanente, atados o no, en patios o cercados colindantes a la vía pública, vendrán obligados a dotar a inmueble de las medidas necesarias de seguridad que impidan que los animales puedan sacar parte de su cuerpo fuera de la propiedad, a través de rejas o por encima de cercas o puertas.

Artículo 34. Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en parques infantiles o plazas o lugares de afluencia infantil, entendidos estos últimos como los lugares acotados o no, dotados de mobiliario urbano específico orientado para la diversión y esparcimiento de los niños.

Artículo 35. Respecto a las deposiciones de los perros :

Queda prohibido a los propietarios poseedores o tenedores, permitir que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles, deportivas y, en general, zonas de esparcimiento recreo de los ciudadanos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales, deberán impedir que estos depositen sus excrementos en las aceras, paseos y en general en cualquier lugar destinado al paso de peatones.

Mientras circulen por la vía pública, parques y zonas verdes, los propietarios, poseedores o tenedores de animales deberán hacer que estos afecten sus deposiciones en los lugares que pudieran estar habilitados o autorizados por el Ayuntamiento para este fin. En caso de no existir dichas instalaciones en las proximidades, se utilizarán los imbornales de la red de alcantarillado. En el supuesto de que las deposiciones quedasen en lugares no permitidos, el conductor del animal será responsable de su recogida y eliminación.

Los Agentes de la Autoridad Municipal podrán requerir al conductor del perro para que proceda a retirar las deposiciones del animal mediante artilugios u envoltorios con el fin de proceder a su eliminación.

Artículo 37. Los perros y gatos que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, serán sometidos a control veterinario oficial durante el periodo de tiempo reglamentario e indicado por los servicios veterinarios oficiales correspondientes a la zona geográfica de ubicación en Pruna y de no existir en poblaciones limítrofes. A petición del propietario y siempre de acuerdo con los servicios veterinarios citados, la observación del perro agresor se podrá realizar en el domicilio del dueño. Las tasas y gastos que se ocasionen por el control veterinario y el internamiento y observación del animal serán satisfechos por el propietario del animal agresor.

Artículo 38. Si el animal agresor no tuviera dueño conocido, el Ayuntamiento mediante los servicios concertados procederá a su captura e internamiento a los fines indicados, de observación y control veterinario.

Artículo 39. Cuando se interne a un animal en un Centro de protección por mandato de la Autoridad Municipal, la orden de ingreso deberá precisar el plazo de tiempo y la causa de la retención. Transcurridos quince días desde la finalización del plazo establecido sin haber sido recogido y pese a haber sido requerido el dueño para ello, quedará a disposi-

ción de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria, o en su defecto se procederá a su sacrificio eutanásico.

Artículo 40. Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido o no esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona por las vías y espacios libres, públicos o privados, aunque vaya provisto de collar con placa de identificación. Será recogido por los servicios municipales y si en un plazo de siete días no es reclamado, quedará a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria. Pasados otros siete días, sin que se haga reclamación alguna ni se interese su cuidado por otras personas, se procederá a la cesión definitiva al Centro donde se encuentre internado para su libre disposición o sacrificio eutanásico. Caso de que el propietario lo reclamase dentro del plazo especificado, abonará las tasas y gastos originados. Caso de ser un tercero quién solicite su custodia dentro del plazo indicado para ello, será el que abonará las tasas correspondientes a este concepto.

Artículo 41. *Otros animales.*

1. Ni équidos ni aves de propiedad, ni otros animales con dueño, podrán deambular por las vías públicas o propiedades ajenas sin ir acompañados de sus propietarios, poseedores o tenedores.

2. En el caso de los équidos queda terminantemente prohibida su circulación por las vías de uso público sin que sean conducidos por persona con destreza suficiente para no poner en riesgo a personas, otros animales o propiedades de algún tipo.

3. Para el caso de incumplimiento de alguna de las dos prohibiciones anteriores, resultará de aplicación lo establecido en esta Ordenanza para otros animales, pudiendo disponerse por la Autoridad Municipal el depósito de estos animales en algún lugar adecuado.

4. Todos los gastos que se originen con motivo de la actuación de la Autoridad Municipal, serán sufragados por las personas responsables de los animales, sean propietarios, poseedores o tenedores de los mismos.

Artículo 42. *Sobre los perros lazarillos o perros guía.*

1. Los perros guía, acompañantes de personas con deficiencia visual, tendrán acceso a los locales lugares públicos y privados en la forma que establecen el Real Decreto 3520/1983, de 7 de diciembre y la Orden de 18 de junio de 1985.

2. Tendrá consideración de perro guía aquel del que se acredite haber sido adiestrado en Centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales y no padecer enfermedad transmisible al hombre.

3. Los perros guía deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición.

4. A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y demás servicios, deberá exhibir, el tenedor del perro guía, la documentación que acredite las condiciones sanitarias.

Artículo 43. Los perros guardianes de domicilios, solares, obras y fincas deberán estar bajo la custodia de sus dueños o personas responsables, incurriendo en falta quienes los mantengan sedientos, desnutridos o en estado de suciedad, abandono o descuido. En cualquier caso se estará especialmente a lo que contemplan los artículos 10, 14, 15 y 25 de esta Ordenanza. Si estos perros hubieran de permanecer sujetos, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la propia longitud del perro, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. El extremo fijo del elemento de sujeción se anclará de forma que permita el acceso del animal al habitáculo de protección contra las inclemencias del tiempo.

## Capítulo VI

### *Infracciones y sanciones*

Artículo 44. Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora a que se refiere el presente Capítulo, la Autoridad Municipal adoptará las medidas complementarias precisas, para la corrección de las anomalías que tuvieren lugar, en orden a garantizar las condiciones mínimas exigibles de seguridad y salubridad públicas, A tal efecto se prevean como medidas complementarias, sin perjuicio de la adopción de cualquier otra que, en atención al supuesto concreto fuera exigible, las siguientes:

La suspensión en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, profesionales y las que se contemplan en el artículo 5 de esta Ordenanza. La adopción de tal medida no comporta carácter sancionador por sí misma.

La retirada de animales, motivada por el continuado incumplimiento de las normas contempladas en la presente Ordenanza o cualquier otra norma.

Artículo 45. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción los propietarios, poseedores o tenedores de los animales, sus conductores por la vía pública y las personas, físicas o jurídicas, en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos e inmuebles regulados.

Artículo 46. Las infracciones se califican en razón de su entidad en leves, graves y muy graves.

Artículo 47. Se consideraran infracciones de carácter leve:

Aquellas conductas, que por acción u omisión, vulneren las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, siempre que no resulten tipificadas como graves o muy graves.

No obstante lo anterior, se considerarán también infracciones de carácter leve las simples irregularidades en el cumplimiento de la Ordenanza cuando no tengan una trascendencia directa para higiene, salubridad, seguridad o tranquilidad para los ciudadanos, o para otros animales.

2. Se considerarán infracciones de carácter grave:

La omisión de los cuidados a los animales y las medidas sobre las condiciones de seguridad e higiene de los habitáculos e instalaciones contempladas en el artículo 7 letra C).

La tenencia de especies salvajes protegidas, prohibidas por el artículo 11 de esta Ordenanza.

No adoptar las medidas que procedan en orden a evitar las molestias ruidos o malos olores que los animales pudieran causar según se contempla en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza.

El adoptar las medidas de seguridad contempladas en el artículo 33 de esta Ordenanza.

El abandono o enterramiento de animales de cualquier especie en espacios públicos o privados.

La entrada y permanencia de animales en locales destinados a la fabricación,, venta, almacenajes, transporte o manipulación de alimentos, así como en parques infantiles, prohibidas en el artículo 34 de esta Ordenanza.

El incumplimiento de lo contemplado en el artículo 43 de esta Ordenanza.

La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, cuando el infractor haya sido sancionado por una o más faltas leves de La misma naturaleza en el transcurso de los anteriores 365 días.

La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, cuando el infractor haya sido sancionado por una o más faltas leves de la misma naturaleza en el transcurso de los anteriores 365 días.

Las irregularidades en el cumplimiento de esta Ordenanza cuando tengan alguna trascendencia para la higiene, salubridad, seguridad o tranquilidad para los ciudadanos, o para otros animales, cuando no haya intencionalidad manifiesta en el propietario, poseedor o tenedor.

3. Se considerarán infracciones muy graves

a) No proporcionar la alimentación adecuada y suficiente a los animales, así como no dispensarle los necesarios cuidados.

b) La apertura, funcionamiento y desarrollo de la actividad contemplada en el Artículo 5 sin Licencia correspondiente.

c) El maltrato de animales según se recoge en el artículo 8 y la organización, desarrollo y celebración de peleas entre animales.

d) El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

e) La negativa del propietario de un animal a facilitar los datos de identificación de éste en el caso de agresión a un a persona o a otro animal.

f) El abandono a su suerte de algún animal en cualquier lugar en que se produzca.

g) No atender los requerimientos de los agentes de la Autoridad para la retirada de deposiciones conforme establece el artículo 35, de esta Ordenanza.

h) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves, cuando el infractor haya sido sancionado por una o más faltas graves de la misma naturaleza en el transcurso de los anteriores 365 días.

i) El mismo tipo de infracción de la letra j) del número 2, anterior, cuando concorra manifiesta intencionalidad o negligencia, en el propietario poseedor o tenedor.

j) No adoptar las medidas que procedan en orden a evitar las molestias que los animales puedan causar según contempla en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza, cuando de los informes y del expediente incoado se acredite la existencia de riesgo para la salud de los vecinos afectados.

Artículo 48. 1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionables con arreglo a la siguiente escala.

Infracciones leves: Multas de hasta 100 euros.

Infracciones graves: Multas de hasta de 200 euros.

Infracciones muy graves: Multas de hasta de 300 euros.

2. Debiéndose observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, se considerarán como criterios de graduación los siguientes.

a) La existencia de intencionalidad

b) La naturaleza de la infracción, atendiéndose en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad públicas y a los perjuicios causados.

c) La reincidencia

d) La falta de colaboración ciudadana

e) El desprecio de las normas elementales de convivencia

3. El pago de una sanción no supondrá la legalización ni autorización alguna de la situación constitutiva de falta por la cual se ejerce la potestad sancionadora.

Las acciones u omisiones que estén incluidas en la Ley de protección ambiental vigente será tramitadas conforme a la citada normativa.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30-03-2.004, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo, con su correspondiente expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Pruna, a 12 de abril de 2004.—El Alcalde-Miguel Espinar Paredes.

Don Miguel Espinar Paredes, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2004, acordó aprobar provisionalmente con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, la creación de la Ordenanza Fiscal, que a continuación se relaciona.

## ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

*Exposición de motivos*

Tras la promulgación de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (texto articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo), se estableció el marco normativo adaptado a los principios constitucionales, en el que ha de ejercerse la potestad sancionadora de la Administración en la ordenación del tráfico.

Mencionado texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial ha sido reformado con la entrada en vigor de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

De igual manera se ha de tener en cuenta el Real Decreto 318/2003, de 14 marzo, por el que se modifica el Reglamento del procedimiento sancionador, en materia de tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial (RD 320/1994, de 25 de febrero), para adaptarlo a la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

Las facultades que para cada Administración establece la Ley, han de adecuarse debidamente para cada una de ellas, mediante los instrumentos que le son propios.

La Ordenanza municipal es la fórmula adecuada en las Corporaciones Locales para regular la intervención de los Ayuntamientos en la regulación, ordenación y control del tráfico, circulación y seguridad vial. Labor que se lleva a cabo a través de los Agentes de Policía Local.

La competencia municipal en esta materia se recoge en el Art. 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Art. 25.2.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta potestad sancionadora que al Alcalde reconoce la Ley de Tráfico, permite que éste asuma todas las competencias previstas en la Ley, compartiendo este tema con el órgano correspondiente de la Administración del Estado.

El Ayuntamiento de PRUNA, asume de pleno derecho las competencias que la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, encomienda a los municipios en lo que respecta a vías urbanas y en tal sentido este Reglamento es una manifestación de ello.

No se ha pretendido tipificar todas y cada una de las posibles infracciones en las vías urbanas, puesto que podría omitirse alguna, sino crear una norma que incorpore plenamente toda la detallada regulación que la Ley de Tráfico, su Reglamento General de Circulación y todas las de más disposiciones de la Administración del Estado, que por su carácter básico, son aplicables al municipio.

En resumen, se pretende dotar al Ayuntamiento de PRUNA de un instrumento que legitime una actuación en materia de tráfico, que cada día se hace más imprescindible para que los Agentes de la Policía Local puedan cumplir con su cometido en materia de circulación.

## Título I

*Objeto y ámbito de aplicación*Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento se dicta en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el artículo 25.2.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Con el presente Reglamento se asume las competencias de carácter sancionador que como Administración Local tiene el Ayuntamiento de Pruna, ante las infracciones que se produzcan en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, en las vías urbanas de este municipio que le otorga el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y en relación con lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

## Título II

*Infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*Artículo 3. *Infracciones.*

1) Las acciones y omisiones contrarias a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.L. 339/90, de 2 de marzo) y Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 137192, de 17 de enero, que la desarrolla y que se produzcan en las vías urbanas de PRUNA, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y media que en dichas disposiciones y en este Reglamento se determinan, a no ser que puedan ser constitutivas de delito o falta tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento de PRUNA pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2) Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 4. *Clases de infracciones.*

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.L. 339/90, de 2 de Marzo), y su Reglamento General de Circulación (R.D. 13/92, de 17 de enero), que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en el número y artículo siguiente.

Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial, referidas a las vías urbanas de competencia municipal a:

a) Conducción negligente.

b) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación.

c) Incumplir las disposiciones de la Ley 18/89, de 25 de Julio de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia de limitaciones de velocidad, salvo que la misma supere en más de un cincuenta por ciento la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo, prioridad de paso, adelantamiento o cambios de dirección o sentido. .

d) Paradas y estacionamientos que por efectuarse en lugares peligrosos u obstaculizar el tráfico se califiquen reglamentariamente de graves.

e) Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.

f) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

g) Circular sin las autorizaciones previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o sin matrícula o con el vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garanticen la seguridad vial.

#### Artículo 5. *Infracciones muy graves.*

1) Las conductas referidas en el número 2) del artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, por las características y condiciones de la vía, por las condiciones atmosféricas y de visibilidad, por la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2) Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas.

a) La conducción por las vías urbanas, habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y en todo caso la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, y otras sustancias análogas y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) La conducción temeraria.

d) La ocupación excesiva de los vehículos que suponga aumentar en un 50% el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor.

e) Sobrepassar en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo.

f) La circulación en sentido contrario al establecido.

g) Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.

h) El exceso en más del 50% en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.

### Título III

#### *Sanciones*

#### Artículo 6. *Sanciones.*

Las infracciones serán sancionadas.

a) Las leves, con multa de hasta 90 euros.

b) Las graves, con multa de 91 euros a 300 euros.

c) Las muy graves, con multas de 301 euros a 600 euros.

En los casos en que la Ley lo permita, especialmente en caso de menores, se podrá sustituir las sanciones pecuniarias por medidas reeducadoras que reglamentariamente se determinen. Dichas medidas consistirán en cursos de formación de comportamiento en materia de seguridad vial o módulos de concienciación sobre las consecuencias de los accidentes de tráfico.

El incumplimiento de las medidas reeducadoras dará lugar a la obligación de pago inmediato de la parte de la multa sustituida junto a los recargos que procedan con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 7. *Pago anticipado e inmovilización.*

1) Las sanciones de multas previstas en el artículo anterior, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente. En las sanciones por infracciones leves, siempre que sea la primera del año, se la aplicará un descuento del 50%.

2) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

3) Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, y Seguridad Vial, podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ley, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas del apartado dos y tres del artículo 12 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como cuando no se halle previsto del seguro obligatorio de vehículos, cuando no disponga de título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

4) Los agentes de la autoridad podrán también inmovilizar el vehículo en los demás casos previstos en el artículo 70 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



5) Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo, sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

#### Artículo 8. *Órganos competentes para sancionar.*

1) Las sanciones por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderán al Alcalde, previa instrucción del expediente por la Jefatura de Policía Local, en virtud e lo dispuesto en el Art. 68.2 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial.

2) Las sanciones cometidas en vías urbanas que lleven consigo la suspensión del permiso de conducir, según la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, serán impuestas por el Delegado del Gobierno en Sevilla..

La denuncia junto con las actuaciones efectuadas por los Agentes de la Policía Local, se remitirá a dicha autoridad gubernativa para su sanción.

3) También serán competencia del Delegado del Gobierno en Sevilla, las sanciones por infracción a la normativa sobre autorizaciones administrativas en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### Artículo 9. *Graduación de las sanciones.*

1) Las sanciones previstas en este Reglamento se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial.

2) Para guardar las sanciones en razón de los antecedentes del infractor, se establecerán por la Alcaldía los criterios de valoración de los mencionados antecedentes, teniendo en cuenta los criterios que, con carácter general, se establezcan por la Administración del Estado, aplicándose, en ausencia de otra norma, la identidad del sujeto y el hecho denunciado en el periodo de un año desde que la sanción hubiese alcanzado firmeza.

3) Anexo a este Reglamento se recoge el cuadro de infracciones y sanciones, que por motivos de operatividad coincide con el articulado del Reglamento General de Circulación

### Título IV

#### *Regulación en vías urbanas*

#### Artículo 10. *Competencias municipales.*

Las competencias atribuidas por esta Ley a este Municipio y recogidas en esta Ordenanza, son las siguientes:

— La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

— La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas discapacitadas que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

— Concesión de tarjetas de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad teniendo las mismas validez en todo el territorio nacional.

— La retirada de vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

— La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuando las travesías.

— El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

#### Artículo 11. *Señalización.*

1) La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para tramos concretos de la red viaria municipal de forma general para toda la población y se colocarán en todas las entradas de ésta.

2) Las señales que existen en la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3) Las señales de los Agentes de Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra.

4) No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o aliado de éstas.

5) Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer la atención de los conductores.

#### Artículo 12.

1) No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2) Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.

#### Artículo 13.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

#### Artículo 14. *Actuaciones especiales de la Policía Local.*

La Jefatura de Policía Local, por razones de orden público y seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personal o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

#### Artículo 15. *Obstáculos en la vía pública.*

1) Se prohíbe la colocación en la vía pública, de cualquier obstáculo y objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2) No obstante, lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

#### Artículo 16.

Todo obstáculo que dificulte la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalado.

#### Artículo 17.

1. Por parte de la Autoridad municipal se deberá proceder a la retirada de los obstáculos cuando

- a) Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
- b) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- c) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

2. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

#### Artículo 18. Peatones.

Los peatones circularán por la acera, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán de la forma que mejor faciliten la circulación observando las normas prevenidas en el mencionado Reglamento General de Circulación.

#### Artículo 19. Estacionamiento.

1) Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente a la acera; en batería recta, es decir, perpendicular a aquella; y en doble batería recta o batería en diente de sierra.

2) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.

3) En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4) Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un espacio de al menos diez centímetros para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

5) En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

#### Artículo 20.

1. Queda prohibido parar en las siguientes circunstancias.

- a) Sobre los pasos para peatones y pasos para ciclistas.
- b) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- c) En las intersecciones y en sus proximidades cuando se impida o dificulte el giro de otro vehículo.
- d) En aquellos lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte.
- e) Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- f) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación. .
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos.

- a) En todos los lugares descritos en el número anterior de estos artículos.
- b) Donde lo prohíban las señales correspondientes.
- c) En lugares habilitados como estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- d) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo, como un contenedor y otro objeto o algún elemento de protección.
- e) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.
- g) Sobre las aceras, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es total como parcial.
- h) Delante de los vados señalizados correctamente.
- i) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza y que, a tal efecto, hayan sido debidamente señalizadas.
- j) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

#### Artículo 21.

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos se estacionarán a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad municipal.

#### Artículo 22.

Si por incumplimiento de lo prevenido en el apartado i) del artículo 20, un vehículo resultase afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o variación que comporte, en definitiva, su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la infracción cometida.

#### Artículo 23.

1) Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta Ordenanza causa de retirada del vehículo.

2) A las personas comprendidas en el párrafo anterior, se les proveerá de una tarjeta identificativa que llevarán visible.

**Artículo 24.**

Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

**Artículo 25. Retirada de vehículos en la vía pública.**

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos.

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios previamente establecido por el Municipio.

**Artículo 26.**

A título enunciativo pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1a) del artículo 71 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes.

1) Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

2) Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3) Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.

4) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

5) Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

6) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

7) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebran.

8) Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9) Cuando impida la visibilidad en las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

10) Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.

11) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

12) Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13) Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

14) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.

15) Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.

16) Cuando esté estacionado en plena calzada.

17) Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18) Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19) Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

**Artículo 27.**

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos.

1) Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En caso de emergencia. Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con máximo tiempo posible y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo con indicación a sus conductores de la situación de éste. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

**Artículo 28.**

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

**Artículo 29.**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en que se encontraba el vehículo, abonando un tercio de la tasa establecida.

**Artículo 30. Vehículos abandonados.**

Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos.

1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente.

2) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que haga posible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3) Cuando concurren otras causas que sin ser las anteriores permitan deducir racionalmente el estado de abandono. Inmediatamente que los Agentes de Policía Local tengan conocimiento de la existencia de un vehículo abandonado, se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo,

debiendo efectuarlo en el plazo de diez días desde la notificación. Pasado el plazo marcado y no habiendo sido retirado por su titular o propietario, lo hará el Ayuntamiento. Los vehículos retirados serán llevados al depósito municipal y a su titular o propietario se le ordenará la retirada del vehículo.

En el supuesto contemplado en el apartado del presente artículo anterior y en aquellos vehículos que, aún teniendo signo de abandono, mantenga la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

#### Artículo 31.

El titular del vehículo o su poseedor serán considerados responsables de dicho residuo de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 10/98 pudiendo ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3b de dicha norma donde se tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de personas.

Igualmente podrá ser considerado responsable del abandono de dicho residuo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 7/94 de protección ambiental que determina como falta leve las siguientes conductas.

1) No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora los residuos sólidos urbanos en las formas y condiciones establecidas.

2) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o Entidades Gestoras en los núcleos urbanos.

3) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión.

#### Artículo 32.

1) El responsable del vehículo convertido en residuo puede quedar exento de toda responsabilidad si cede el vehículo a un gestor autorizado o lo entrega a la entidad local debiendo constar en cualquier caso dicha sesión mediante documento fehaciente.

2) Los vehículos abandonados que han sido considerados residuos sólidos, tanto si han sido cedidos al Ayuntamiento por sus titulares como si tal cualidad se ha producido por el transcurso de los plazos indicados pueden ser dados de baja, de oficio por el Ayuntamiento interesado si no lo hubieran hecho sus titulares.

#### Artículo 33.

1) Los vehículos abandonados, catalogados como residuos sólidos urbanos, pueden ser gestionados directamente por el Ayuntamiento a quien corresponde la recogida, transporte y eliminación de los mismos.

2) El Ayuntamiento puede acordar concesiones o adjudicaciones a favor de determinados gestores.

#### Artículo 34. *Medidas especiales.*

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a unas zonas de la Villa por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

#### Artículo 35.

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la Villa, la administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

#### Artículo 36.

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida sin perjuicios de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

#### Artículo 37.

Las mencionadas restricciones podrán.

1) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo alguna de ellas.

2) Limitarse o no a un horario preestablecido.

3) Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

#### Artículo 38.

a) Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos.

1) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, los de Policía y Protección Civil, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2) Los que transporten enfermos o minusválidos o/a desde un inmueble de la zona.

3) Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.

4) Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados, mediante la correspondiente acreditación.

5) Los autorizados para la carga y descarga de mercancías, limitándose a los horarios establecidos.

6) La autorización de los servicios de transporte escolar dentro de la Villa está sujeta a la previa autorización municipal.

7) a) Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

b) La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

**Artículo 39. Paradas de transportes públicos.**

1) La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2) No se podrá permanecer en aquel más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3) En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

**Artículo 40. Carga y descarga.**

1) La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto y en el horario que determine la Jefatura de Policía Local.

Dicho horario será el siguiente.

De 6.00 a 10.00 horas y de 17.00 a 19.00 horas.

En los lugares donde las necesidades lo exijan, la Jefatura de la Policía Local, podrán convenir otros horarios.

2) A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen por la Jefatura de Policía Local.

**Artículo 41.**

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

**Artículo 42.**

Las operaciones de carga o descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

**Artículo 43.**

Las operaciones de carga o descarga se realizarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

**Artículo 44.**

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante y atendiendo a circunstancias de situación, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

**Artículo 45.**

1) El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles.

2) Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente con la placa reglamentaria determinada por el Ayuntamiento.

3) Cuando debido a la estrechez de la calle donde se le conceda la licencia de reserva, al estacionar un vehículo junto al bordillo del lado contrario al de la entrada al inmueble; éste impida la entrada o salida de vehículos de dicho inmueble, su titular podrá solicitar que el Ayuntamiento prohíba el estacionamiento frente a la entrada del inmueble, que se le concederá previo informe de Policía Local, si fuera positivo.

**Artículo 46. Contenedores.**

1) Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

Estos serán colocados en los sitios donde no obstaculice a la circulación rodada y de peatones.

2) En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3) Los contenedores de obras serán debidamente señalizados.

**Artículo 47. Precauciones de velocidad en lugares de afluencia.**

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos moderarán su velocidad adecuadamente con las circunstancias y tomarán las precauciones necesarias.

**Artículo 48.**

1) Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2) Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anormales.

3) No circularán en paralelo en ningún caso.

**Artículo 49.**

1) Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos.

2) Al circular por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

**Artículo 50. Permisos especiales para circular animales.**

1) Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados al transporte de bienes o personas.

2) La eventual circulación de rebaños de animales por la población, deberá adecuarse en todo momento a las que dictamine en cada momento la Policía Local.

**Artículo 51.**

1) No se permitirá en las zonas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para las personas que lo practiquen o el resto de los ciudadanos.

2) Los patines, monopatines, bicicletas o triciclos y similares ayudados o no de motor, no podrán circular por aceras, andenes y paseos.

#### Título V

##### *Personas responsables de las infracciones*

###### Artículo 52. *Responsables.*

1) La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2) El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

3) Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

#### Título VI

##### *Procedimiento sancionador*

###### Artículo 53. *Procedimiento.*

Las sanciones se impondrán en virtud del procedimiento previsto en los artículos 73 y siguientes del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, siendo supletorio, en todo caso, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el órgano que la dictó.

###### Artículo 54. *Prescripción de sanciones.*

La acción de sancionar las infracciones prescribe a los tres meses contados a partir del día en que se hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación que se efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

###### Artículo 55. *Ejecución de sanciones.*

1) No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Las multas deberán hacerse efectivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.0 de este Reglamento, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

2) Vencido el plazo de ingreso, sin haberse satisfecho la multa, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por la intervención municipal.

##### *Disposición adicional primera.— Ordenación del tráfico*

La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas que no tengan la consideración de travesías serán ejercicios exclusivamente por los Agentes de Policía Local, sin perjuicio de los convenios de colaboración que pudieran suscribirse con la Jefatura Provincial de Tráfico para estas últimas, así como la colaboración de otros Cuerpos de Seguridad que eventualmente actúen en la materia dentro del casco urbano.

##### *Disposición adicional segunda*

Para lo no recogido expresamente en este Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo), los Reglamentos que la desarrollan y cualquier otra disposición legal de aplicación en la materia.

##### *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, con la modificación introducida por la Ley 11/99, de fecha 21 de abril.

##### *Cuadro de infracciones y sanciones de tráfico*

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
2	0	Leve	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación. (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento)	30
2	0	Leve	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios. (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de peligro causado)	30
2	0	Leve	Comportarse de forma que causa daño a los bienes. (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de daño causado)	330

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
3	1	Leve	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	30
3	1	Grave	Conducir de modo negligente. (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la negligencia)	1100
3	1	Muy grave	Conducir de modo temerario. (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la temeridad)	3300
4	0	Leve	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada)	660
4	0	Leve	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada y el estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada)	448
4	0	Leve	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada)	90
4	0	Leve	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar aquella. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada)	60
4	0	Leve	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada)	60
4	0	Leve	Dejar sobre las inmediaciones de la vía, objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para circular. (Deberá indicarse)	60
4	0	Leve	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que puedan modificar las condiciones apropiadas para parar o estacionar. (Deberá indicarse)	48
4	0	Leve	Acotar en la vía, reserva de espacio no autorizado, mediante obstáculos, que pueda alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar	36
5	1	Leve	No adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado. (Deberá indicarse)	48
5	1	Leve	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios de la existencia de un peligro y obstáculo creado en la vía. (Deberá indicarse)	48
5	1	Leve	No adoptar las medidas necesarias para evitar que se dificulte la circulación con un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado. (Deberá indicarse)	48
5	2	Leve	No señalizar de forma eficaz, durante el día, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado. (Deberá indicarse la señalización empleada)	48
5	2	Leve	No señalizar de forma eficaz, durante la noche, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado. (Deberá indicarse la señalización)	60
6	1	Leve	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones un objeto incendiado, que pueda ocasionar incendio	60
7	1	Leve	Emitir gases en la vía, rebasando los límites reglamentarios	48
7	1	Leve	Emitir contaminantes en la vía, rebasando los límites reglamentarios	48
7	1	Leve	Emitir perturbaciones electromagnéticas en la vía, rebasando los límites reglamentarios	36
7	2	Leve	Circular vehículo a motor con el escape libre	60
7	2	Leve	Circular ciclomotor con el escape libre	48
7	2	Leve	Circular un vehículo a motor con silenciador ineficaz	60
7	2	Leve	Circular un ciclomotor con silenciador ineficaz	48
7	2	Leve	Circular un vehículo a motor expulsando humos nocivos	60
7	2	Leve	Leve Circular un ciclomotor expulsando humos nocivos	48
7	4	Leve	Producir humos por incineración de basuras o residuos, que afecten a la vía	48
9	1	Leve	Circular más personas de las autorizadas en turismo	60
10	1	Leve	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo, sin usar dispositivos homologados	36
10	2	Leve	Transportar un vehículo personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	36
10	3	Leve	Transportar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las disposiciones reguladoras	60
10	4	Grave	Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes, en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar personas y carga	91
11	1	Leve	No efectuar la parada, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas, lo más cerca posible del borde de la calzada	48
11	1	Leve	Realizar durante la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer de la conducción	48
11	2d	Leve	Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas, en vehículo de transporte colectivo de viajeros	48
11	2e	Leve	Llevar cualquier animal, salvo casos autorizados, en vehículo destinado a transporte colectivo de viajeros	48
12	1	Leve	Circular dos personas en un ciclo construido para una sola	24
12	1	Leve	Circular dos personas en un ciclomotor	30
12	2	Leve	Circular más de una persona de las autorizadas en una motocicleta	48
12	2	Leve	No ir a horcajadas el pasajero de una motocicleta sin sidecar	30
12	2	Leve	Circular el viajero de una motocicleta, sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales	60
12	2	Leve	Circular el viajero de una motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la misma	90
13	1	Grave	Circular un vehículo cuya anchura incluida la carga, excede de la señalada para la vía por la que circular.	150
13	1	Grave	Circular un vehículo cuya altura incluida la carga, excede de la señalada para la vía por la que circular.	150

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
14	1a	Leve	Circular arrastrando la carga transportada	30
14	1a	Leve	No acondicionar la carga para evitar su caída	48
14	1a	Leve	No acondicionar la carga para evitar que se desplace de manera peligrosa	48
14	1c	Leve	No acondicionar la carga de forma que se evite producir ruidos	48
14	1c	Leve	No acondicionar la carga de forma que se evite producir polvos	48
14	1c	Leve	No acondicionar la carga de forma que se evite producir molestias	48
14	1d	Leve	Transportar la carga de forma que oculte los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa	48
14	1d	Leve	Transportar la carga de forma que oculte las placas de matriculación	48
14	1d	Leve	Transportar la carga de forma que oculte el dispositivo obligatorio del vehículo	48
14	2	Leve	Transportar materias que produzcan polvo, sin cubrir total y eficazmente	60
14	2	Leve	Rebasar los bordes superiores del vehículo con cargas que produzcan polvo, malos olores o puedan caer.	60
14	3	Leve	Transportar residuos o materias molestas o insalubres en vehículo no acondicionado para ello.	60
14	3	Leve	Permanecer en la vía pública, vehículo destinado a la recogida de restos de productos perecederos sin efectuar operaciones de carga o descarga.	60
14	3	Leve	Transportar animales muertos en vehículos no impermeables y de cierre hermético	60
14	3	Leve	Transportar carnes muertas destinadas al consumo, en vehículo no autorizado para ello	60
15	1	Leve	Sobresalir de la proyección en planta del vehículo, la carga transportada	30
15	2a	Leve	Sobresalir carga indivisible, más de 2 metros por la parte anterior, en vehículo de más de 5 metros de longitud	48
15	2a	Leve	Sobresalir carga indivisible, más de 3 metros por la parte posterior, en vehículo de más de 5 metros de longitud	48
15	2b	Leve	Sobresalir carga indivisible, por la parte anterior/posterior del vehículo más de 1/3 de su longitud, en vehículo de longitud igual o inferior a 5 metros	48
15	3	Leve	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 metro con una carga sobresaliendo lateralmente más de 0,50 metros a cada lado del eje longitudinal	48
15	3	Leve	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 metro con una carga que sobresale por la parte anterior	48
15	3	Leve	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 metro con una carga que sobresalen por la parte posterior más de 0,25 metros.	48
15	4	Leve	No adoptar, cuando sobresalga la carga, las precauciones necesarias para evitar daños o peligros a otros usuarios de la vía	48
15	4	Leve	No resguardar los salientes metálicos de la carga.	60
15	5	Leve	No señalar mediante paneles o trozos de tela de color vivo el saliente posterior	48
15	5	Leve	No señalar reglamentariamente, en horas y condiciones de utilización del Alumbrado, el saliente posterior de la carga.	48
15	5	Leve	No señalar reglamentariamente, en horas y condiciones de utilización del Alumbrado, el saliente anterior de la carga.	48
15	5	Leve	No señalar reglamentariamente, en horas y condiciones de utilización del Alumbrado, el saliente lateral de la carga.	48
16	0	Leve	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro al tránsito de otros usuarios de la vía	60
16	0	Leve	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía	48
16	a	Leve	Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado	48
16	a	Leve	Efectuar operaciones de carga y descarga en lugar distinto al autorizado	48
16	b	Leve	No efectuar las operaciones de carga y descarga por el lado más próximo al borde de la calzada, siempre que ello sea posible.	48
16	c	Leve	Producir ruidos o molestias innecesarias en el desarrollo de las operaciones de carga y descarga	48
16	c	Leve	Depositar la mercancía en la calzada durante las operaciones de carga y descarga	48
16	c	Leve	Depositar las mercancías en zona peatonal durante las operaciones de carga y descarga	48
17	1	Leve	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
17	1	Leve	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios	30
17	2	Leve	Abandonar la conducción de la caballería, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándoles marchar libremente.	30
18	1	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos	48
18	1	Leve	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión	48
18	1	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	60
18	1	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuados de los objetos transportados	48
18	1	Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los animales transportados	48
18	2	Leve	Conducir utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonidos	60
19	1	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas o adhesivos	60
19	1	Leve	Circular con el vehículo reseñado provisto de láminas o cortinillas para el sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores exteriores reglamentarios	60



Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
19	1	Leve	Circular con el vehículo reseñado provisto de láminas adhesivas en la superficie acristalada sin estar homologado el vidrio con la lámina incorporada	60
19	1	Leve	Colocar en el vehículo reseñado los distintivos previstos en la legislación correspondiente de forma que impida la correcta visión del conductor	60
19	2	Leve	Colocar en el vehículo reseñado vidrios tintados o coloreados no homologados	60
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro	301
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por litro	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una M.M.A superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro	301
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una M.M.A superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro	400
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro	400
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro (indíquese el servicio que se presta: taxi, urgencia o transporte escolar)	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro (indíquese el servicio que se presta: taxi, urgencia o transporte escolar)	400
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangra superior a 0,3 gramos por litro	301
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangra superior a 0,5 gramos por litro	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	301
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,40 miligramos por litro	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una M.M.A superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro	301
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una M.M.A superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	400
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	400
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (indíquese el servicio que se presta: taxi, urgencia o transporte escolar)	350
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro (indíquese el servicio que se presta: taxi, urgencia o transporte escolar)	400
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 Miligramos por litro	301
20	1	Muy grave	Conducir el vehículo reseñado con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	350
21	1	Muy grave	No someterse a las pruebas de detección alcohólica, estando implicado directamente como posible responsable de un accidente	301
21	2	Muy grave	No someterse el conductor de un vehículo, con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica	301

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
21	3	Muy grave	No someterse el conductor de un vehículo, denunciado por cometer alguna infracción al R.G.R a las pruebas de detección alcohólica	301
21	4	Muy grave	No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica	301
26	1	Grave	Negarse el personal de un centro médico a la toma de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	150
27	1	Grave	Conducir un vehículo habiendo ingerido drogas tóxicas o estupefacientes que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro	150
27	1	Grave	Conducir un vehículo bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro	150
28	1	Grave	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas estando implicado directamente en un accidente	150
28	1	Grave	No someterse el conductor de un vehículo implicado en un accidente, a las pruebas para la detección de estupefacientes medicamentos o análogos	301
28	1	Grave	No someterse el conductor de un vehículo, a las pruebas para la detección de Estupefacientes o análogos	301
28	1	Grave	No someterse el conductor de un vehículo, denunciado por cometer alguna infracción a las pruebas para la detección de estupefacientes o análogos	301
28	1	Grave	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o análogos, el conductor de un vehículo requerido por la Autoridad o sus Agentes en control preventivo	301
29	1	Grave	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida velocidad	150
29	1	Grave	Circular por la izquierda de la calzada, en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo sin visibilidad	150
30	1	Leve	Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un vehículo automóvil	60
30	1	Grave	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en calzada con doble sentido de la circulación y dos carriles separados por marcas viales	150
33	0	Leve	Efectuar cambio de carril sin motivo justificado. (El hecho de circular en zigzag, debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento)	60
33	0	Leve	Efectuar cambio de carril señalizado sin motivo justificado un vehículo especial de PMA superior a 3.500 Kg	60
36	1	Leve	Circular ocupando la calzada más de imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén	60
36	1	Leve	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible un vehículo especial con PMA, no superior al Reglamento, que debe circular por el arcén	60
36	1	Leve	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible un ciclomotor, que debe circular por el arcén	60
36	1	Leve	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible un coche de Minusválido, que debe circular por el arcén	60
36	1	Leve	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por él arcén, por razones de emergencia, perturbando gravemente	60
36	1	Grave	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	150
37	1	Grave	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado	150
37	1	Leve	Contravenir las restricciones a la circulación impuesta a determinados vehículos y para vías concretas	60
40	1	Grave	Circular por carril reversible en sentido contrario al establecido	300
41	1	Leve	Circular un vehículo no autorizado para ello, por carril habilitado en sentido contrario al habitual	60
41	1	Leve	Desplazarse lateralmente un vehículo que circula por carril habilitado invadiendo carril contiguo	60
43	1	Leve	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía en vía de doble sentido de circulación	60
43	2	Grave	No dejar a la izquierda el centro de la plaza, glorieta o encuentro de vías	150
44	1	Grave	Circular por la calzada de la izquierda en vía dividida en dos calzadas	300
45	1	Grave	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible	150
46	1a	Grave	No moderar la velocidad de acuerdo con las condiciones y circunstancias que concurren en la calzada en cada momento	150
46	1a	Grave	No moderar la velocidad cuando haya peatones en la parte de la vía que se está utilizando	150
46	1a	Grave	No moderar la velocidad cuando se pueda prever racionalmente que los peatones pueden irrumpir en la parte de la vía que se está utilizando	150
46	1b	Grave	No moderar la velocidad al aproximarse a un paso para peatones no regulado por semáforo o Agente	150
46	1b	Grave	No moderar la velocidad al aproximarse a un mercado	150
46	1c	Grave	No moderar la velocidad cuando haya animales en la parte de la vía que se está utilizando	150
46	1d	Grave	No moderar la velocidad en los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte que se está utilizando	150
46	1c	Grave	No moderar la velocidad al acercarse a un autobús en situación de parada	150

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
46	1c	Grave	No moderar la velocidad al acercarse a un autobús de transporte escolar en situación de parada	150
46	1g	Grave	No moderar la velocidad cuando pueda salpicarse o proyectarse agua a los demás usuarios de la vía	150
46	1g	Grave	No moderar la velocidad cuando pueda proyectarse gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía	150
46	1h	Grave	No moderar la velocidad al aproximarse a una intersección en la que no se goce de prioridad	150
46	1h	Grave	No moderar la velocidad al aproximarse a un lugar de visibilidad reducida	150
46	1h	Grave	No moderar la velocidad al aproximarse a un estrechamiento de la vía	150
46	1i	Grave	No moderar la velocidad en el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o meteorológicas no permitan realizarlo con seguridad	150
46	1k	Grave	No moderar la velocidad en caso de niebla, lluvia intensa o nevada	150
46	1k	Grave	No moderar la velocidad en caso de nubes de polvo o humo	150
49	1	Grave	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha normal de otros vehículos	150
50	1	Grave	Circular de 27 a 62 km/h, teniendo limitada la velocidad a 20km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	91
50	1	Grave	Circular de 63 a 68 km/h, teniendo limitada la velocidad a 20km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	100
50	1	Grave	Circular de 69 a 73 km/h, teniendo limitada la velocidad a 20km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	150
50	1	Grave	Circular de 74 a 78 km/h, teniendo limitada la velocidad a 20km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	200
50	1	Grave	Circular de 79 a 83 km/h, teniendo limitada la velocidad a 20km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	250
50	1	Grave	Circular de 84 a 89 km/h, teniendo limitada la velocidad a 20km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	275
50	1	Grave	Circular a más de 90 km/h, teniendo limitada la velocidad a 20km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	300
50	1	Grave	Circular de 37 a 62 km/h, teniendo limitada la velocidad a 30km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	91
50	1	Grave	Circular de 63 a 68 km/h, teniendo limitada la velocidad a 30km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	100
50	1	Grave	Circular de 69 a 73 km/h, teniendo limitada la velocidad a 30km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	150
50	1	Grave	Circular de 74 a 78 km/h, teniendo limitada la velocidad a 30km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	200
50	1	Grave	Circular de 79 a 83 km/h, teniendo limitada la velocidad a 30km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	250
50	1	Grave	Circular de 84 a 89 km/h, teniendo limitada la velocidad a 30km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	275
50	1	Grave	Circular a más de 90 km/h, teniendo limitada la velocidad a 30km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	300
50	1	Grave	Circular de 48 a 62 km/h, teniendo limitada la velocidad a 40km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	91
50	1	Grave	Circular de 63 a 68 km/h, teniendo limitada la velocidad a 40km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	100
50	1	Grave	Circular de 69 a 73 km/h, teniendo limitada la velocidad a 40km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	150
50	1	Grave	Circular de 74 a 78 km/h, teniendo limitada la velocidad a 40km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	200
50	1	Grave	Circular de 79 a 83 km/h, teniendo limitada la velocidad a 40km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	250
50	1	Grave	Circular de 84 a 89 km/h, teniendo limitada la velocidad a 40km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	275
50	1	Grave	Circular a más de 90 km/h, teniendo limitada la velocidad a 40km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	300
50	1	Grave	Circular de 58 a 62 km/h, teniendo limitada la velocidad a 50km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	91
50	1	Grave	Circular de 63 a 68 km/h, teniendo limitada la velocidad a 50km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	100
50	1	Grave	Circular de 69 a 73 km/h, teniendo limitada la velocidad a 50km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	150
50	1	Grave	Circular de 74 a 78 km/h, teniendo limitada la velocidad a 50km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	200
50	1	Grave	Circular de 79 a 83 km/h, teniendo limitada la velocidad a 50km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	250
50	1	Grave	Circular de 84 a 89 km/h, teniendo limitada la velocidad a 50km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	275
50	1	Grave	Circular a más de 90 km/h, teniendo limitada la velocidad a 50km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	300
50	1	Grave	Circular de 69 a 74 km/h, teniendo limitada la velocidad a 60km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	300
50	1	Grave	Circular de 75 a 80 km/h, teniendo limitada la velocidad a 60km/hora, un vehículo de menos de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	300



Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
50	1	Grave	Circular a más de 106 km/h, teniendo limitada la velocidad a 60km/hora, un vehículo de mas de 3.500 Kg, de PMA o de menos de 9 viajeros	300
50	1	Grave	Circular de 48 a 62 km/h, un vehículo destinado a mercancías peligrosas	300
50	1	Grave	Circular de 63 a 68 km/h, un vehículo destinado a mercancías peligrosas	300
50	1	Grave	Circular de 69 a 73 km/h, un vehículo destinado a mercancías peligrosas	300
50	1	Grave	Circular de 74 a 78 km/h, un vehículo destinado a mercancías peligrosas	300
50	1	Grave	Circular de 79 a 83 km/h, un vehículo destinado a mercancías peligrosas	300
50	1	Grave	Circular de 84 a 89 km/h, un vehículo destinado a mercancías peligrosas	300
50	1	Grave	Circular a más de 90 km/h, un vehículo destinado a mercancías peligrosas	300
53	1	Grave	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores	91
53	1	Grave	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen	91
53	1	Grave	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	100
55	2	Grave	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente	300
55	2	Grave	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente	300
56	2	Grave	No detener el vehículo en intersección regulada por Agente de la Circulación cuando éste así lo ordene, existiendo peligro para los demás usuarios de la vía	300
56	3	Grave	No ceder el paso en una intersección regulada por semáforos (semáforo en rojo) para los demás usuarios de la vía	150
56	3	Grave	No ceder el paso en una intersección regulada por semáforos en intermitencia con peligro para los demás usuarios de la vía	100
56	5	Grave	No ceder el paso en una intersección señalizada	91
56	5	Grave	No ceder el paso en una intersección con señal de STOP	91
56	5	Grave	No detener completamente la marcha en intersección señalizada con señal de STOP	91
57	1	Grave	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha	91
57	1a	Grave	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada	91
57	1c	Grave	Acceder a glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular	91
58	1	Grave	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialente por la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	91
59	1	Grave	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	91
59	1	Grave	Penetrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones	91
59	2	Grave	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de aquella pudiendo hacerlo	150
60	2	Grave	No circular, en vía en obras de reparación, por el lugar destinado al efecto	150
60	4	Grave	No situarse detrás del vehículo que se encuentra esperando en paso estrecho por obras	91
60	5	Grave	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso de vehículos de una obra en la vía	91
61	2	Grave	No respetar,, en obras de paso, la preferencia de paso, establecido mediante señalización	91
64	0	Leve	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones o animales	60
65	1a	Grave	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalado	150
65	1b	Grave	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan	150
65	2	Grave	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan en ella	300,51
65	3b	Grave	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación	150
65	3b	Grave	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar	150
66	1	Grave	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en tramos de vía	150
67	1	Leve	No conceder prioridad de paso un vehículo de servicios de urgencia que circula en servicio de tal carácter	60
67	2	Leve	Hacer uso de su régimen especial, el conductor de un vehículo de servicio de urgencia- urgencia, no prestando servicio urgente	60
67	2	Leve	No cerciorarse debidamente de que puede vulnerar la prioridad de paso de otros vehículos el conductor de uno de servicio de urgencia, sin riesgo o peligro	60
67	2	Leve	No adoptar las debidas precauciones, para evitar el riesgo de atropello, el Conductor de vehículo de servicio de urgencia	60
68	1	Grave	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones necesarias para no poner en peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse la maniobra realizada y el peligro creado.)	150

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
68	2	Grave	No utilizar el conductor de un vehículo prioritario únicamente la señal luminosa, cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro para los demás usuarios	150
69	0	Leve	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	90
70	2	Leve	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia	60
70	3	Grave	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello	150
71	1	Leve	No señalar su presencia, un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria, amarillo-auto	60
71	1b	Leve	No señalar su presencia, una máquina de obras públicas, con luz intermitente o giratoria, de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias	60
71	1b	Leve	No señalar su presencia, un camión, con luz intermitente o giratoria, de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias	60
71	2	Leve	No utilizar, vehículo obligado a ello, la señal luminosa reglamentaria cuando circula a velocidad inferior a 40 km/h	60
72	1	Leve	Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que pueda hacerlo sin peligro para los demás usuarios de la vía	60
72	1	Leve	Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que pueda hacerlo sin peligro un conductor de transporte de Viajeros	60
72	1	Leve	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás	60
72	1	Leve	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse de que pueda hacerlo sin peligro un conductor de transporte de Viajeros	60
72	1	Grave	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios	150
72	1	Grave	Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios, un conductor de transporte de viajeros	150
72	1	Grave	Incorporar a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos	150
72	1	Grave	Incorporar a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de Viajeros	150
72	2	Leve	Incorporarse a la circulación desde un camino de uso particular sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios	60
72	2	Grave	Incorporarse a la circulación desde un camino de uso particular sin ceder el paso a otros vehículos	150
72	3	Leve	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra	60
72	3	Leve	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente, un conductor de Transporte de viajeros	60
73	1	Leve	No facilitar en la medida de lo posible la incorporación a la circulación de otros vehículos	60
73	1	Leve	No facilitar en la medida de lo posible la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	60
73	2	Leve	No facilitar en la medida de lo posible la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros a la salida de parada	60
74	1	Grave	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo	150
74	1	Grave	Girar con el vehículo con peligro para los que se acerquen en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos	150
74	1	Grave	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	150
74	2	Grave	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	150
75	1a	Grave	No advertir a los demás usuarios de la vía, mediante la señalización óptica reglamentaria, el propósito de efectuar el cambio de dirección	150
75	1b	Grave	No situarse correctamente en la calzada para efectuar el cambio de dirección	150
75	1b	Grave	Situarse para efectuar el cambio de dirección invadiendo la zona de calzada destinada a la circulación en sentido contrario	150
75	1b	Grave	No efectuar la maniobra de cambio de dirección en el menor espacio y tiempo posible	150
76	2	Grave	No situarse, un ciclo, a la derecha de la calzada para efectuar un giro a la izquierda, cuando no exista carril acondicionado este efecto	91
76	2	Grave	No situarse, un ciclomotor, a la derecha de la calzada para efectuar un giro a la izquierda, cuando no exista carril acondicionado este efecto	91
78	1	Grave	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía en el menor tiempo posible	150
78	1	Grave	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	150
78	1	Grave	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir por la derecha	150
78	2	Grave	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada	150

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
79	1	Grave	Efectuar un cambio de sentido de marcha en vía donde está prohibido el adelantamiento y no está prohibido el adelantamiento y no está autorizado el Cambio de sentido, sin visibilidad	150
80	1	Grave	Circular hacia atrás sin causa justificada	91
80	2	Grave	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la Maniobra de la que es complementaria	91
80	2	Grave	Invadir un cruce de vías circulando en marcha atrás	150
81	1	Grave	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	91
81	1	Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio, y tiempo no suponga peligro para los demás usuarios	150
81	2	Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	91
81	3	Grave	No efectuar la maniobra de marcha atrás adoptando las máximas precauciones	91
81	3	Grave	No efectuar la maniobra de marcha atrás al advertir cualquier peligro	150
82	2	Grave	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado	150
82	4	Grave	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas, con la suficiente antelación	150
83	2	Grave	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada	150
84	1	Grave	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para los que circulan en sentido contrario	150
84	1	Grave	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	150
84	2	Grave	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado	150
84	3	Grave	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha iniciado la Maniobra de adelantar a su vehículo	150
84	3	Grave	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su lado al terminar el adelantamiento	150
85	1	Grave	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad	150
85	1	Grave	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas	91
86	2	Grave	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento cuando va a ser adelantado	150
86	2	Grave	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro	150
87	1.-2	Grave	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal	150
88	1	Grave	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar	150
89	1	Grave	Rebasar obstáculos en la vía ocupando el carril izquierdo de la calzada, ocasionando peligro	150
90	2	Leve	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	30
90	2	Leve	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén	30
90	2	Leve	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	30
90	2	Leve	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén	30
91	1	Grave	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación	91
91	1	Grave	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	91
91	1	Grave	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación	150
91	1	Grave	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	150
91	1	Grave	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se pongan en movimiento	150
91	2a	Grave	Parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, a menos de tres metros del borde opuesto de la calzada	91
91	2a	Grave	Estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, a menos de tres metros del borde opuesto de la calzada	150
91	2a	Grave	Parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, a menos de tres metros de la marca longitudinal que indique prohibición de atravesarla	91
91	2a	Grave	Estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, a menos de tres metros de la marca longitudinal que indique prohibición de atravesarla	150
91	2a	Grave	Estacionar no permitiendo el paso a otros vehículos	150
91	2a	Grave	Parar impidiendo la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	91
91	2a	Grave	Estacionar impidiendo la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	150
91	2c	Grave	Parar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de vehículos (badén señalizado)	91
91	2c	Grave	Estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de vehículos (badén señalizado)	91
91	2c	Grave	Parar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de personas o animales	91

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
91	2c	Grave	Estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de personas o animales	91
91	2d	Grave	Parar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para disminuidos físicos	91
91	2d	Grave	Estacionar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para disminuidos físicos	91
91	2e	Grave	Parar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en mediana	150
91	2e	Grave	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en mediana	300
91	2e	Grave	Parar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en una isleta	300
91	2f	Grave	Parar impidiendo giro autorizado a la derecha, debidamente señalizado	300
91	2f	Grave	Estacionar impidiendo giro autorizado a la derecha, debidamente señalizado	300
91	2f	Grave	Parar impidiendo giro autorizado a la izquierda, debidamente señalizado	300
91	2f	Grave	Estacionar impidiendo giro autorizado a la izquierda, debidamente señalizado	300
91	2f	Grave	Estacionar constituyendo un riesgo o un obstáculo a la circulación en zona reservada para carga o descarga en horas de utilización	150
91	2h	Grave	Estacionar en doble fila sin conductor obstaculizando la conducción	150
91	2i	Grave	Estacionar en parada de BUS de servicio público, debidamente señalizada y delimitada, obstaculizando la circulación	150
91	2i	Grave	Estacionar en parada de TAXI de servicio público, debidamente señalizada y delimitada, obstaculizando la circulación	150
91	2i	Grave	Estacionar, en espacio reservado a servicios de urgencias, obstaculizando la circulación	150
91	2i	Grave	Estacionar, en espacio reservado a servicios de seguridad, obstaculizando la circulación	150
91	2l	Grave	Estacionar en el centro de la calzada obstaculizando la circulación	150
91	2l	Leve	Estacionar en el centro de la calzada	60
91	2m	Grave	Parar sobre la acera, obligando a los peatones a circular por la calzada	91
91	2m	Grave	Estacionar sobre la acera, obligando a los peatones a circular por la calzada	91
91	2m	Grave	Parar constituyendo un obstáculo para el tráfico de vehículos	150
91	2m	Grave	Estacionar constituyendo un obstáculo para el tráfico de vehículos	150
91	2m	Grave	Parar constituyendo un riesgo en lugar señalizado con prohibido parada	150
91	2m	Grave	Estacionar constituyendo un riesgo en lugar señalizado con prohibido parada	150
92	1	Leve	No efectuar la parada situando el vehículo de forma paralela al borde de la calzada, excepto en lugares autorizados	30
92	1	Leve	No efectuar el estacionamiento situando el vehículo de forma paralela al borde de la calzada, excepto en lugares autorizados	30
92	2	Leve	Parar de forma que no se permita la mejor utilización del restante espacio disponible	30
92	2	Leve	Estacionar de forma que no se permita la mejor utilización del restante espacio disponible	30
92	3a	Leve	Abandonar su puesto el conductor dejando el motor en marcha y conectado el sistema de arranque	30
92	3a	Leve	Abandonar su puesto el conductor de un ciclomotor dejando el motor en marcha y conectado el sistema de arranque	30
92	3b	Leve	Abandonar su puesto el conductor de un vehículo a motor sin dejar accionado el freno de estacionamiento	30
92	3c	Leve	No dejar accionado, en las rampas o pendientes, la marcha correspondiente cuando el conductor abandone su puesto	30
92	3d	Leve	No dejar calzado el vehículo al abandonar su puesto el conductor, en los de más de 3.500 kg. de PMA, autobuses o conjunto de vehículos, en rampas o pendientes	30
92	3d	Leve	Utilizar como calzos en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función	30
92	3d	Leve	No retirar de la vía, calzos utilizados para la parada o estacionamiento	30
94	1a	Grave	Parar en una zona de visibilidad reducida: curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, y en los túneles	150
94	1b	Leve	Parar en un paso de peatones/o en un paso para ciclistas	30
94	1c	Leve	Parar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía)	30
94	1d	Grave	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades, dificultando el giro de otros vehículos	150
94	1f	Grave	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	150
94	1h	Leve	Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano	30
94	1h	Leve	Parar en carril reservado para bicicletas	30
94	1i	Grave	Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano	91
94	2a	Grave	Estacionar en una zona de visibilidad reducida: curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, y en los túneles	150
94	2a	Leve	Estacionar en un paso de peatones( o en un paso para ciclistas	30
94	2a	Leve	Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía)	60
94	2a	Grave	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el Tráfico de otros	150
94	2a	Grave	Estacionar en e lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	150



Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
94	2a	Grave	Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano	150
94	2a	Leve	Estacionar en carril reservado para bicicletas	30
94	2a	Grave	Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano	150
94	2b	Leve	Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza	30
94	2b	Leve	Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria con exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal (deberá indicarse el tiempo)	30
94	2c	Leve	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	30
94	2d	Leve	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	30
94	2e	Leve	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones	30
94	2f	Leve	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	30
94	2g	Leve	Estacionar en doble fila	30
98	1	Leve	Circular entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	60
98	1	Leve	Circular entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido las luces de Posición	91
99	1	Grave	Circular entre la puesta y la salida del sol, sin llevar la luz de gálibo, vehículo de anchura superior a 2,10 metros	150
99	1	Grave	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	150
100	2	Leve	Utilizar la luz de largo alcance encontrándose el vehículo parado	60
100	2	Leve	Utilizar la luz de largo alcance encontrándose el vehículo estacionado	60
100	2	Leve	Emplear alternativamente, en forma de destello, las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente	60
101	1	Grave	No llevar encendido, en vía suficientemente iluminada, entre la puesta y salida del sol, el alumbrado de corto alcance, además del de posición	91
101	1	Grave	No llevar encendido, en vía suficientemente iluminada en poblado, entre la puesta y la salida del sol, el alumbrado de corto alcance, además del de posición	91
101	3	Grave	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	91
102	1	Grave	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulen en sentido contrario	91
103	0	Leve	No llevar iluminada la placa posterior de S.P al utilizar el alumbrado de posición	60
103	0	Leve	No llevar iluminadas las placas o distintivos reglamentarios al utilizar el alumbrado de posición	60
104	a	Leve	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar el alumbrado reglamentario	60
104	b	Leve	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar el alumbrado reglamentario reglamentario	60
104	b	Leve	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	60
105	1	Grave	No utilizar las luces de posición, vehículo inmovilizado en calzada o arcén, en condiciones ambientales o meteorológicas que disminuyan la visibilidad	150
105	2	Grave	No utilizar las luces de posición o de estacionamiento, vehículo inmovilizado en travesía insuficientemente iluminada entre la puesta y la salida del sol	150
106	1	Grave	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la sensibilidad	91
106	2	Leve	Utilizar el alumbrado delantero de niebla fuera de los casos reglamentariamente establecidos	60
106	2	Leve	Utilizar el alumbrado posterior de niebla fuera de los casos reglamentariamente establecidos	60
107	1	Grave	No circular a velocidad reducida que permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada por el alumbrado de intensidad inferior, en caso de inutilización o avería irreparable del alumbrado correspondiente. (Indicar el alumbrado inutilizado o averiado y el que se lleva)	91
108	1	Leve	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto el brazo	60
109	1	Leve	No advertir, con la antelación suficiente, mediante señales ópticas, maniobra que implica desplazamiento lateral del vehículo	60
109	1	Leve	No advertir, con la antelación suficiente, mediante señales ópticas, maniobra que implica marcha hacia atrás del vehículo	60
109	1	Leve	No advertir, con la antelación suficiente, mediante señales ópticas, maniobra que implica propósito de frenar su marcha considerablemente	60
109	2a	Leve	No advertir, mediante luz indicadora de la dirección, maniobra de desplazamiento lateral del vehículo	60
109	2a	Leve	No extinguir la luz indicadora de dirección, una vez finalizada la maniobra de un desplazamiento lateral	60
109	2b	Leve	No advertir la marcha atrás mediante la utilización de la luz correspondiente, si se dispone de ella	60

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
109	2c	Leve	No advertir, mediante el empleo reiterado de las luces de frenado, la intención de Reducir la marcha de un modo considerable	60
109	2c	Leve	No advertir mediante empleo de las luces de frenado, la intención de inmovilizar el vehículo	60
109	2c	Leve	No utilizar el indicador luminoso de dirección para efectuar parada o estacionamiento	60
110	1	Leve	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas	30
110	1	Leve	Hacer uso de señales acústicas de sonido estridente	30
111	0	Leve	Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario	60
111	0	Leve	Utilizar dispositivo de señales especiales en condiciones antirreglamentarias	60
114	1	Leve	Llevar abiertas las puertas del vehículo	60
114	1	Leve	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo	60
114	1	Leve	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implique peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60
115	2	Leve	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado por tiempo superior a dos minutos	60
115	3	Leve	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible	60
117	1a	Leve	No utilizar correctamente abrochado el cinturón de seguridad, el conductor de Un turismo	30
117	1a	Leve	No utilizar correctamente abrochado el cinturón de seguridad, el pasajero delantero de un turismo	30
117	1a	Leve	No utilizar el cinturón de seguridad el pasajero situado en los asientos centrales o traseros, en vehículos que lo lleven instalados o matriculados, a partir del 15-6-92	30
118	1	Leve	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado	30
118	1	Leve	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado (indicar en que consiste el uso inadecuado)	30
121	1	Leve	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal	60
121	3	Leve	Detenerse en la acera de forma que se impida el paso por la misma a los demás peatones	30
121	4	Leve	Circular por la calzada utilizando patines o zapatos similares	30
121	4	Leve	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o zapatos similares, a velocidad superior a la del paso de las personas	30
121	4	Leve	Circular por calle residencial utilizando monopatín, patines o zapatos similares, a velocidad superior a la del paso de las personas	30
121	4	Leve	Circular utilizando monopatín, patines o aparatos similares arrastrado por otro vehículo	60
121	5	Leve	Circular vehículo por la acera	60
121	5	Leve	Circular vehículo por zona peatonal	60
122	4	Leve	No circular por la derecha, empujando o arrastrando un ciclo	30
122	4	Leve	No circular por la derecha, empujando o arrastrando un ciclomotor	30
122	4	Leve	No circular por la derecha, empujando o arrastrando un carro de mano o aparato similar	60
122	4	Leve	No circular por la derecha, grupo de personas dirigido por otra persona	60
122	4	Leve	No circular por la derecha, grupo de personas formando cortejo	60
122	4	Leve	No circular por la derecha, persona impedida que se desplaza en silla de ruedas	30
122	4	Leve	No obedecer peatón las señales del Agente de la circulación	60
122	4	Leve	No obedecer peatón las señales de los semáforos	60
122	5	Leve	Circular peatón por arcén o calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación	60
122	5	Leve	Circular peatón por arcén o calzada sin aproximarse lo más posible al borde exterior de aquellos	60
122	6	Leve	Permanecer peatón detenido en calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado	60
122	7	Leve	No despejar la calzada el peatón al percibirse de las señales ópticas y acústicas de vehículo prioritario	60
122	8	Leve	Estorbar inútilmente un peatón a los conductores en una calle debidamente señalizada como calle residencial	60
124	1	Leve	Atravesar la calzada el peatón fuera del paso peatones, encontrándose éste próximo	60
124	1a	Leve	Atravesar la calzada el peatón desobedeciendo las indicaciones del semáforo	30
124	1b	Leve	Atravesar la calzada el peatón desobedeciendo las señales del Agente	60
124	1c	Leve	Atravesar la calzada señalizada mediante marcas viales el peatón, cuando la distancia y la velocidad del vehículo que se acerca no permita hacerlo con seguridad	60
124	2	Leve	Atravesar la calzada el peatón fuera del paso de peatones con riesgo o entorpecimiento indebido	60
124	3	Leve	Atravesar la calzada el peatón de forma no perpendicular al eje de la misma	60
124	3	Leve	Atravesar la calzada sin demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás	30
124	4	Leve	Atravesar el peatón plaza o glorieta por su calzada, en lugar de rodearla	30
126	0	Leve	Transitar por las vías objeto de la Ley, animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona	60
126	0	Leve	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas en manada o rebaño sin ir custodiados por alguna persona	60

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
127	1	Leve	No ir conducido un animal (de tiro, carga o silla) o cabezas de ganado por una persona, al menos, de dieciocho años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	60
127	1a	Leve	Conducir un animal (de tiro, carga o silla) o cabezas de ganado invadiendo la Zona peatonal (deberá indicarse los animales y zona de que se trate)	60
127	1b	Leve	Conducir un animal (de tiro, carga o silla) o cabezas de ganado sin aproximarse cuanto sea posible a la derecha (deberán indicarse los animales)	60
127	1c	Leve	Conducir animales en manada o rebaño sin llevarlos al paso (deberá indicarse los animales de que se trate)	60
127	1c	Leve	Conducir animales en manada o rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse los animales de que se trate)	60
127	1c	Leve	Conducir animales divididos en grupos, sin llevar al menos un conductor para cada grupo (deberá indicarse los animales de que se trate)	60
127	1c	Leve	Conducir animales divididos en grupos no separados suficientemente (deberá indicarse los animales de que se trate)	60
127	1c	Leve	No adoptar las precauciones precisas al cruzarse con otro rebaño o manada para no entorpecer la circulación (deberá indicarse los animales de que se trate)	60
127	1d	Leve	Atravesar la vía con un animal (de tiro, carga o silla) o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse de qué animales se trata y las condiciones del lugar)	60
127	1e	Leve	Circular de noche con un animal (de tiro, carga o silla) o cabezas de ganado por vía insuficientemente iluminada sin llevar el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias (indicar el animal o animales)	60
127	1e	Leve	Circular de noche con un animal (de tiro, carga o silla) o cabezas de ganado bajo condiciones que disminuyen la visibilidad sin llevar el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias (indicar el animal o animales y las condiciones existentes)	60
127	1f	Leve	No ceder el paso el conductor de un animal (de tiro, carga o silla) o cabezas de ganado a los vehículos que tengan preferencia (indicar el animal o animales)	60
127	2	Leve	Dejar animales sin custodia en la vía (indicar el animal o animales)	60
129	1	Grave	Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas	300
129	1	Grave	Presenciar un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas	150
129	1	Grave	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas	300
129	1	Grave	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños para restablecer, en lo posible, la seguridad del tráfico	300
129	1	Grave	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños para restablecer, en lo posible, la seguridad del tráfico	150
129	1	Grave	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños para restablecer, en lo posible, la seguridad del tráfico	150
129	1c	Grave	Estar implicado en un accidente de circulación con resultado de muerte o heridos graves y no avisar a la Autoridad o sus Agentes	300
129	1c	Grave	Estar implicado en un accidente de circulación con resultado de muerte o heridos graves y no permanecer o volver al lugar de los hechos	300
129	1f	Grave	Estar implicado en un accidente de circulación y no comunicar su identidad a otros implicados que se lo pidan	300
129	1f	Grave	Estar implicado en un accidente de circulación de daños materiales, estando ausente la parte afectada, y no facilitar lo antes posible su nombre y dirección	150
129	2b	Grave	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar su identidad	150
129	2b	Grave	Estar implicado en un accidente de circulación y no colaborar con la Autoridad o sus Agentes	150
129	2c	Grave	No esforzarse en restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico (indicar en que consiste tal conducta)	150
129	2c	Grave	Modificar sin causa justificada el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación (indicar la modificación efectuada)	150
129	2d	Grave	Estar implicado en un accidente de circulación y no prestar el auxilio más adecuado a los heridos	150
129	2d	Grave	Estar implicado en un accidente de circulación y no recabar auxilio sanitario para los heridos	150
130	1	Leve	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo	60
130	1	Leve	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente	60
130	1	Leve	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el Menor tiempo posible	60
130	5	Leve	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a este fin	60

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
134	3	Leve	Utilizar señales de circulación en las vías que incumplen las especificaciones reglamentarias. (Deberá indicarse las especificaciones incumplidas)	60
134	3	Leve	Utilizar marcas viales en las vías que incumplen las especificaciones reglamentarias. (Deberá indicarse las especificaciones incumplidas)	60
142	2	Leve	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	60
142	2	Leve	Retirar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	150
142	2	Leve	Trasladar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	60
142	2	Leve	Ocultar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	150
142	2	Grave	Modificar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	150
142	3	Grave	Modificar el contenido de las señales	150
142	3	Grave	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan inducir a la confusión	91
142	3	Grave	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia	91
142	3	Grave	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía	91
142	3	Grave	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía	91
142	3	Leve	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan inducir a la confusión	60
142	3	Leve	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia	60
142	3	Leve	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía	60
142	3	Leve	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía	60
143	1	Leve	No respetar las ordenes del Agente (Deberá indicarse el tipo de orden no respetable)	90
143	1	Leve	No respetar las indicaciones del Agente (Deberá indicarse el tipo de orden no respetable)	90
144	1	Leve	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento de dispositivo de barreras (deberá indicarse de que dispositivo de barrera se trata)	60
145	1	Leve	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	60
146	1	Leve	No respetar el semáforo con luz roja	60
146	1	Leve	Rebasar la línea de detención anterior al semáforo	60
146	1	Leve	No respetar el semáforo con luz roja quedando detenido en la intersección	60
146	1	Leve	No respetar el sentido y dirección que indica la flecha verde del semáforo	60
146	3	Leve	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo, pudiendo hacerlo en condiciones de seguridad suficientes	60
151	0	Leve	No detenerse en la señal de STOP	60
152	0	Leve	No obedecer la señal de circulación prohibida	60
152	0	Leve	No obedecer la señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos	60
152	0	Leve	No obedecer la señal de entrada prohibida (Deberá indicarse a que vehículos sé refiere)	60
153	0	Leve	No obedecer la señal de prohibido pasar sin detenerse (Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria)	60
153	0	Leve	No respetar señal de prohibición de peso en carga	60
153	0	Leve	No respetar señal de prohibición por eje	60
153	0	Leve	No respetar señal de limitación de anchura	60
153	0	Leve	No respetar señal de limitación de altura	60
154	0	Leve	Efectuar giro a la derecha estando prohibido	60
154	0	Leve	Efectuar giro a la izquierda estando prohibido	60
154	0	Leve	Efectuar media vuelta estando prohibido	60
154	0	Leve	Efectuar adelantamiento estando prohibido	60
154	0	Leve	Parar estando prohibido por señal	30
154	0	Leve	Estacionar estando prohibido la señal	30
154	0	Leve	Estacionar donde se prohíbe parar por señal	30
154	0	Leve	Hacer uso de las señales acústicas estando prohibido	60
155	0	Leve	No obedecer señal de sentido obligatorio a la derecha	60
155	0	Leve	No obedecer señal de sentido obligatorio a la izquierda	60
155	0	Leve	No obedecer señal de sentido obligatorio al frente	60
155	0	Leve	No obedecer señal de paso obligatorio	60
155	0	Leve	No obedecer señal de sentido giratorio.	60
155	0	Leve	No obedecer señal de sentido obligatorio al frente y a la derecha	60
155	0	Leve	No obedecer señal de sentido obligatorio al frente y a la izquierda	60
155	0	Leve	No obedecer señal de sentido obligatorio a la izquierda y a la izquierda	60
159	0	Leve	Parar en parada reservada a taxis por señal	60
159	0	Leve	Estacionar en parada reservada a taxis por señal	60
159	0	Leve	Parar en parada reservada a Bus por señal	30
159	0	Leve	Estacionar en parada reservada a Bus por señal	30
159	0	Leve	No respetar la señal de calle residencial	60
167	0	Leve	No respetar línea longitudinal continua	60
167	0	Leve	Circular sobre línea longitudinal continua	60
168	0	Leve	No respetar marca vial transversal continua	60

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
168	0	Leve	No respetar marca vial transversal discontinua	60,10
169	0	Leve	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP	60
169	0	Leve	No respetar señal horizontal de ceda el paso	60
170	0	Leve	No respetar la marca vial de flecha de selección de carriles	60
170	0	Leve	No respetar la marca vial de flecha de carriles	60
170	0	Leve	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua	30
170	0	Leve	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea discontinua	60
171	0	Leve	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla zig-zag	30
171	0	Leve	Parar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua	30
171	0	Leve	Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua	30
171	0	Leve	Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal discontinua	30
173	2	Leve	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente deberá indicarse la señal omitida)	30

*Cuadro de infracciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (L.T.S.V)*

11	3	Leve	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	60,10
11	3	Leve	Circular durante la conducción telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación	60,10
11	4	Leve	Circular con menores de 12 años situados en le asiento delantero del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados	60,10
11	4	Leve	Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar	60,10
11	5	Leve	Instalar en los vehículos mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de tráfico	60,10
59	3	Leve	Circular con un vehículo matriculado sin llevar el permiso de circulación, por no poseerlo, teniéndolo concedido	30,05
59	3	Leve	Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, por no poseerlo, teniéndolo concedido	30,05
59	3	Leve	Circular con un vehículo matriculado sin llevar el permiso de circulación, poseyéndolo	30,05
59	3	Leve	Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, poseyéndola	30,05
59	3	Leve	Circular con un ciclomotor sin llevar el certificado de características poseyéndolo	12,02
60	1	Grave	Conducir un turismo careciendo de permiso de conducción	300,51
60	1	Grave	Conducir una motocicleta careciendo de permiso de conducción	300,51
60	1	Grave	Conducir un camión careciendo de permiso de conducción	300,51
60	1	Grave	Conducir un autobús careciendo de permiso de conducción	300,51
60	1	Grave	Conducir un ciclomotor careciendo de licencia de conducción	300,51
60	1	Grave	Conducir con permiso de conducción cuyo plazo de validez ha vencido	300,51
60	2	Grave	Ejercer la actividad de escuela de conductores sin la previa autorización	300,51
60	2	Grave	Ejercer la actividad de centro de reconocimiento de conductores sin la previa autorización administrativa	300,51
60	2	Grave	Circular ejerciendo la enseñanza no profesional de la conducción sin estar debidamente autorizado	300,51
60	1	Grave	Circular con un vehículo especial careciendo de permiso de circulación	300,51
60	1	Grave	Circular con una motocicleta careciendo de permiso de circulación	300,51
60	1	Grave	Circular con un turismo careciendo de permiso de circulación	300,51
60	1	Grave	Circular con un camión careciendo de permiso de circulación	300,51
60	1	Grave	Circular con un autobús careciendo de permiso de circulación	300,51
60	1	Grave	Circular con un vehículo especial careciendo de la tarjeta de inspección técnica una vez haya sido la misma retenida por la estación de ITV (art 11.2.RD 20042/94)permiso de circulación	300,51
60	1	Grave	Circular con una motocicleta careciendo de la tarjeta de inspección técnica una vez haya sido la misma retenida por la estación de ITV (art 11.2.RD 20042/94)permiso de circulación	300,51
60	1	Grave	Circular con un turismo careciendo de la tarjeta de inspección técnica una vez haya sido la misma retenida por la estación de ITV (art 11.2.RD 20042/94)permiso de circulación	300,51
60	1	Grave	Circular con un camión careciendo de la tarjeta de inspección técnica una vez haya sido la misma retenida por la estación de ITV (art 11.2.RD 20042/94)permiso de circulación	300,51
60	1	Grave	Circular con un autobús careciendo de la tarjeta de inspección técnica una vez haya sido la misma retenida por la estación de ITV (art 11.2.RD 20042/94)permiso de circulación	300,51
60	1	Grave	Circular con un ciclomotor careciendo de certificado de características	300,51
61	1	Grave	Circular con un vehículo que no lleva protegidos los órganos motores	300,51
61	1	Grave	Circular con un vehículo que no lleva dispositivo de marcha atrás	300,51
61	1	Grave	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura o se aprecian deformaciones o cortes (por neumático)	300,51

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
61	1	Grave	Circular con un vehículo que no dispone de guardabarros o dispositivos que eviten salpicaduras	300,51
61	1	Grave	Circular con un vehículo que carecen del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces	300,51
61	1	Grave	Carecer el vehículo de limpiaparabrisas eficaz estando dotado de parabrisas	300,51
61	1	Grave	Carecer el vehículo de lavaparabrisas eficaz estando dotado de parabrisas	300,51
61	1	Grave	Carecer el vehículo de indicadores de velocidad correctos, siendo capaz de sobrepasar en llano los 40 kilómetros por hora	300,51
61	1	Grave	Carecer el vehículo del reglamentario dispositivo antirrobo	300,51
61	1	Grave	Estar construido el vehículo a motor de tal manera que el campo de visión del conductor es insuficiente para conducir con seguridad	300,51
61	1	Grave	Llevar objetos con aristas que supongan un peligro para los ocupantes o demás usuarios de la vía	300,51
61	1	Grave	Carecer de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance	300,51
61	1	Grave	No llevar en condiciones reglamentarias la placa de vehículo largo, tratándose de vehículos a motor de más de 12 metros	300,51
61	1	Grave	Circular con un vehículo que carece de aparato capaz de producir señales acústicas	300,51
61	1	Grave	Circular con un vehículo con aparato de señales acústicas no correctas	300,51
61	1	Grave	Carecer el vehículo de repuestos o accesorios reglamentarios (indíquese)	300,51
61	1	Grave	Circular con un camión sin ir resguardado de la lluvia el asiento del conductor	300,51
61	1	Grave	Circular con un camión llevando un asiento entre el conductor y el costado correspondiente al mismo	300,51
61	3	Grave	Efectuar en el vehículo una reforma importante sin autorización o sin haber pasado la correspondiente inspección técnica	300,51
61	3	Grave	No presentar una motocicleta a inspección técnica: bienal (desde el 5 año)	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo de uso privado dedicado al transporte de personas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor a inspección técnica: bienal (desde 4 años)	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo de uso privado dedicado al transporte de personas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor a inspección técnica: anual	300,51
61	3	Grave	No presentar una ambulancia o autotaxi, de servicio de alquiler o de escuelas de conductores dedicados al transporte de personas de hasta nueve plazas, a inspección técnica anual	300,51
61	3	Grave	No presentar una ambulancia o autotaxi, de servicio de alquiler o de escuelas de conductores dedicados al transporte de personas de hasta nueve plazas, a inspección técnica semestral	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo dedicado al transporte de personas, incluido el transporte escolar y de menores con capacidad para 10 o más plazas, a inspección técnica anual	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo dedicado al transporte de personas, incluido el transporte escolar y de menores con capacidad para 10 o más plazas, a inspección técnica semestral	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo o conjunto de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de PMA < 3,5 TM ( PMA menor o igual a 3,5 TM) a inspección técnica: bienal	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo o conjunto de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de PMA > 3,5 TM ( PMA menor o igual a 3,5 TM) a inspección técnica: bienal	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo o conjunto de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de PMA > 3,5 TM ( PMA menor o igual a 3,5 TM) a inspección técnica: semestral	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo o conjunto de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de PMA > 3,5 y cabezas tractoras independientes a inspección técnica: anual	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo o conjunto de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de PMA > 3,5 y cabezas tractoras independientes a inspección técnica: semestral	300,51
61	3	Grave	No presentar una caravana remolcada de PMA>750 Kg. A inspección técnica: bienal	300,51
61	3	Grave	No presentar un tractor agrícola, maquinaria agrícola autopropulsada, remolques agrícolas y otros vehículos agrícolas especiales a inspección técnica: bienal	300,51
61	3	Grave	No presentar un tractor agrícola, maquinaria agrícola autopropulsada, remolques agrícolas y otros vehículos agrícolas especiales a inspección técnica: anual	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo especial destinado a obras y servicios y maquinarias autopropulsada, a inspección técnica: bienal	300,51
61	3	Grave	No presentar un vehículo especial destinado a obras y servicios y maquinarias autopropulsada, a inspección técnica: anual	300,51
61	3	Grave	No presentar estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes, a inspección técnica: bienal	300,51

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
61	3	Grave	No presentar estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes, a inspección técnica: anual	300,51
61	4	Leve	Entregar el permiso de circulación a la persona a quien se transfiere el vehículo, sin haber efectuado en el citado permiso la anotación correspondiente	60,10
61	4	Leve	No haber efectuado la notificación de transferencia de un vehículo dentro del plazo fijado, a la Dirección General de Tráfico	60,10
61	4	Grave	Circular con un vehículo especial transferido sin haber solicitado dentro del plazo reglamentario la expedición de un nuevo permiso de circulación	300,51
61	4	Grave	Circular con una motocicleta transferida sin haber solicitado dentro del plazo reglamentario la expedición de un nuevo permiso de circulación	300,51
61	4	Grave	Circular con un turismo transferido sin haber solicitado dentro del plazo reglamentario la expedición de un nuevo permiso de circulación	300,51
61	4	Grave	Circular con un camión sin haber solicitado dentro del plazo reglamentario la expedición de un nuevo permiso de circulación	300,51
61	4	Grave	Circular con un autobús sin haber solicitado dentro del plazo reglamentario la expedición de un nuevo permiso de circulación	300,51
61	4	Grave	Circular con un vehículo especial dado de baja temporal o definitiva	300,51
61	4	Grave	Circular con una motocicleta dada de baja temporal o definitiva	300,51
61	4	Grave	Circular con un autobús dado de baja temporal o definitiva	300,51
62	1	Grave	Circular con una motocicleta sin la placa de matrícula	300,51
62	1	Grave	Circular con un remolque sin la placa de matrícula	300,51
62	1	Grave	Circular con un semiremolque sin la placa de matrícula (tractor y semiremolque)	300,51
62	1	Grave	Circular con un vehículo especial sin las placas de matrícula	300,51
62	1	Grave	Circular el vehículo reseñado sin las placas de matrícula	300,51
62	1	Grave	Circular con placas de matrícula colocadas de forma antirreglamentaria	300,51
62	1	Grave	Circular con las placas de matrícula de forma que no son perfectamente visibles o legibles	300,51
62	1	Grave	Añadir a las placas de matrícula signos distintos de los reglamentarios	300,51
62	1	Grave	Colocar en el vehículo placa o distintivo no autorizado	300,51
62	1	Grave	Circular con placas de matrícula que no se ajustan a condiciones reglamentarias	300,51
62	1	Grave	Circular sin llevar la placa de matrícula delantera o trasera	300,51
62	1	Grave	Circular con placas de matrícula turística habiendo finalizado el período de validez del permiso que la ampara	300,51
62	1	Grave	Circular un vehículo adquirido por persona sin derecho a utilizar la matrícula turística, con placas propias de esta	300,51
62	2	Grave	Circular un vehículo entregado a un particular con permiso o placas de prueba o transporte, según corresponda	300,51
62	2	Grave	Circular un vehículo especial con un permiso temporal, de pruebas, o permiso de transporte, según corresponda, habiendo vencido su plazo de validez,	300,51
62	2	Grave	Circular una motocicleta con un permiso temporal, de pruebas, o permiso de transporte, según corresponda, habiendo vencido su plazo de validez,	300,51
62	2	Grave	Circular un turismo con un permiso temporal, de pruebas, o permiso de transporte, según corresponda, habiendo vencido su plazo de validez,	300,51
62	2	Grave	Circular un camión con un permiso temporal, de pruebas, o permiso de transporte, según corresponda, habiendo vencido su plazo de validez,	300,51
62	2	Grave	Circular un autobús con un permiso temporal, de pruebas, o permiso de transporte, según corresponda, habiendo vencido su plazo de validez,	300,51
62	2	Grave	Circular con un permiso de pruebas, en una provincia no limítrofe	300,51
62	2	Grave	Circular con un permiso de pruebas, o de transporte, con posterioridad a la fecha que se indica en el boletín correspondiente	300,51
62	2	Grave	No llevar el correspondiente boletín de pruebas o transporte	300,51
62	2	Grave	No figurar todos los datos en el boletín de pruebas, o en el transporte	300,51
62	2	Grave	Ser inexactos los datos que figuran en el boletín de transporte	300,51
62	2	Grave	Transportar carga útil en un vehículo con permiso para pruebas, o con permiso para transporte	300,51
62	2	Grave	Conducir un vehículo con placas de pruebas, o con placas de transporte, un conductor que no reúne las condiciones exigidas	300,51
62	2	Grave	No devolver las placas para pruebas, o las placas para transporte	300,51
72	3	Grave	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello	300,51

*Relación codificada de infracciones*

59	3	1A	No exhibir al Agente de la Autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo	12,02
59	3	1B	No exhibir al Agente de la Autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado	12,02
60	1	1A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la licencia de conducción correspondiente	150,25
60	1	1B	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de la clase A y B)	300,51

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
60	1	1C	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de la clase C,D y E)	300,51
60	1	1D	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa caducada, susceptible de ser prorrogada	93,16
60	1	1E	Conducir el vehículo reseñado con una licencia de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en la misma	150,25
60	1	1F	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en el permiso de conducción	300,51
60	1	1G	Conducir el vehículo reseñado con la licencia de conducción suspendida por resolución gubernativa o judicial	150,25
60	1	1H	Conducir el vehículo reseñado con el permiso de conducción suspendida por resolución gubernativa o judicial	150,25
61	1	1A	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado	300,51
61	1	1B	Circular con el ciclomotor reseñado sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa	150,25
61	1	1C	Circular el vehículo reseñado cuyas características, equipos, repuestos y accesorios, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente.(Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá denunciarse como conducción temeraria, art. 3 del R.G.C )	93,16
61	1	1D	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura o se aprecian deformaciones o cortes (Se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, reflejándose su numeración)	23,16
61	1	1E	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces	93,16
61	1	1F	Carecer de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance	93,16
61	1	1G	No llevar en condiciones reglamentarias la placa de vehículo largo, tratándose de vehículo a motor de más de 12 metros	93,16
61	1	1H	Carecer el vehículo reseñado de repuestos o accesorios reglamentarios (Indíquese)	93,16
61	3	1A	No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con licencia de conducción)	93,16
61	3	1B	No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con permiso de conducción)	93,16
61	3	1C	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin haber pasado la inspección técnica correspondiente (Especifíquese la reforma)	150,25
61	4	1A	No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia, en el plazo reglamentario	60,1
61	4	1B	No haber efectuado el adquiriente del vehículo reseñado la solicitud de renovación del permiso de circulación, en el plazo reglamentario	150,25
61	4	1B	Circular con el vehículo reseñado dado de baja	300,51
62	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula	150,25
62	1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin una de las placas de matrícula	93,16
62	1	1C	Circular con el vehículo reseñado con placas de matrícula que no son perfectamente visibles o legibles	93,16
62	2	1A	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente	300,51
62	2	1B	Circular con el permiso temporal correspondiente caducado	150,25
62	2	1C	Circular con un permiso temporal sin el conductor o acompañante reglamentario	150,25
62	2	1D	Circular con un permiso temporal sin haber cumplimentado el correspondiente boletín	150,25
72	3	1A	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello	300,51
78	1	1A	No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado	90,15
78	1	1B	No comunicar el cambio de domicilio el titular de la autorización administrativa para conducir que se reseña	90,15
<i>Relación codificada de infracciones al Seguro Obligatorio de Automóviles</i>				
2	1	1A	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción	450,76
2	1	1B	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A o B	450,76
2	1	1C	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase C	450,76
2	1	1D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase D	450,76
3	b	1A	No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del Agente	60,1
<i>Relación codificada de infracciones al Reglamento de Transportes Terrestres. R.D. 1211/90, Ley 16/87</i>				
197	b.1	1A	Circular con el vehículo reseñado transportando una carga que presenta riesgo de daños a las personas por la inadecuada estiba o colocación de la misma. ( Descríbase sucintamente el hecho)	450,76
197	b.2	1A	Circular con el vehículo reseñado cuyas condiciones técnicas pueden afectar a la seguridad de las personas con peligro grave y directo.(Descríbase sucintamente el hecho)	450,76



Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
197	b.3	1A	Conducir ininterrumpidamente durante más de 6 horas	450,76
197	b.3	1.B	Conducir ininterrumpidamente durante más de 8 horas	450,76
197	b.3	1C	Conducir ininterrumpidamente durante más de 13 horas y media diarias	450,76
197	b.3	1D	Minorar el conductor más de un 50% el período de descanso diario obligatorio	450,76
197	b.3	1E	Minorar el conductor más de un 70% el período de descanso diario obligatorio	450,76
197	b.3	1F	Minorar el conductor más de un 70% el período de descanso semanal obligatorio	450,76
197	b.3	1I	Minorar dos conductores más de un 50% el período de descanso diario obligatorio, referido a 30 horas	450,76
198	h	1A	Circular con el vehículo reseñado careciendo de tacógrafo homologado	450,76
198	h	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar instalado un limitador de velocidad adecuado	300,51
198	h	1C	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente por estar averiado más de siete días	450,76
198	h	1D	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente por carecer del precinto reglamentario	450,76
198	h	1E	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente por carecer de la placa de montaje reglamentaria	450,76
198	h	1F	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo cuyo reloj no funciona adecuadamente al marcar hora distinta a la real	450,76
198	h	1G	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente al faltar datos en la parte central del disco	450,76
198	h	1H	Circular con el vehículo reseñado con un limitador de velocidad que no funciona adecuadamente	300,51
198	h	1I	Circular con el vehículo reseñado con un limitador de velocidad que carece de placa de montaje o del fabricante	300,51
198	h	1J	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente (Describase sucintamente el mal funcionamiento)	450,76
198	h	1K	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo manipulado por violentar o sustituir sus precintos correspondientes	300,51
198	h	1L	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que presenta estiletos manipulados	450,76
198	h	1M	Circular con el vehículo reseñado utilizando un disco no homologado, sucio, deteriorado o no adecuado al tacógrafo (se adjunta disco)	300,51
198	h	1N	Circular con el vehículo reseñado utilizando el mismo disco diagrama por tiempo superior a 24 horas	450,76
198	h	1Ñ	Circular con el vehículo reseñado utilizando dos discos un solo conductor	450,76
198	h	1P	Circular con el vehículo reseñado sin haber realizado la revisión periódica obligatoria del tacógrafo	450,76

*Relación codificada de infracciones sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera. R.D 2115/98, Ley 16/87*

33	1	1A	Circular transportando mercancías peligrosas con un vehículo que no cumple las condiciones técnicas reglamentarias (Deberá especificarse el tipo de mercancía transportada y las condiciones técnicas incumplidas)	450,76
33	2	1A	Circular transportando mercancías peligrosas en envases o embalajes no homologados	450,76
33	2	1B	Circular transportando mercancías peligrosas en envases o embalajes gravemente deteriorados	450,76
33	3	1A	Circular transportando mercancías peligrosas en contenedores que presentan fugas	450,76
33	4	1A	Circular transportando mercancías peligrosas embaladas en un mismo bulto, estando prohibido (Deberá especificarse la materia o materias transportadas)	450,76
33	4	1B	Circular transportando distintas clases de mercancías peligrosas en un mismo vehículo, estando prohibido.(Deberá especificarse las materias transportadas)	450,76
33	5	1A	Circular llevando mercancías peligrosas incumpliendo las limitaciones de las cantidades a transportar. (Deberá especificarse en que consistía el incumplimiento)	450,76
33	6	1A	Circular transportando mercancías peligrosas en cisternas incumpliendo las normas sobre el grado de llenado de las mismas.(Deberá especificarse en que consistía el incumplimiento)	450,76
33	8	1A	Circular transportando mercancías peligrosas careciendo de los extintores reglamentarios	450,76
33	8	1B	Circular transportando mercancías peligrosas con extintores en condiciones inadecuadas para su uso	450,76
33	9	1A	No informar sobre la inmovilización con motivo de accidente o incidente, de un vehículo de mercancías peligrosas	450,76
33	9	1B	No adoptar las medidas de seguridad y protección reglamentarias para el caso de un vehículo de mercancías peligrosas, inmovilizado a causa de accidente o incidente	450,76
33	10	1A	Circular transportando mercancías peligrosas sin llevar los documentos de acompañamiento reglamentarios (Deberá especificarse el/los documentos que no se llevaban)	450,76
33	10	1B	Circular transportando mercancías peligrosas con documentación que no indica, o indica inadecuada o erróneamente, la mercancía transportada	450,76
33	10	1C	Circular transportando mercancías peligrosas sin la declaración de expedidor sobre la conformidad de la mercancía y el envase para el transporte	450,76

Artículo	Apart.	Infra	Hecho denunciado	Cuantía euros
33	14	1A	Circular con un vehículo de transporte de mercancías peligrosas careciendo del certificado de aprobación del vehículo, acreditativo de que responde a las prescripciones reglamentarias establecidas para el transporte al que va destinado	450,76
33	14	1B	Circular con un vehículo de transporte de mercancías peligrosas llevando un certificado no reglamentario de aprobación del vehículo para el transporte al que va destinado	450,76
33	15	1A	Circular transportando mercancías peligrosas sin llevar en la cabina del vehículo las instrucciones escritas adecuadas para el conductor en caso de accidentes correspondientes a la materia que se transporta	450,76
33	16	1A	Circular transportando mercancías peligrosas careciendo el conductor de la autorización especial reglamentaria	450,76
34	2	1A	Circular llevando viajeros en un vehículo que transporta mercancías peligrosas	450,76
34	3	1A	Circular transportando mercancías peligrosas por itinerario distinto al establecido	450,76
34	4	1A	Estacionar un vehículo de transporte de mercancías peligrosas en lugar no permitido	450,76
34	6	1A	Circular con el vehículo reseñado careciendo del certificado de lavado de la cisterna	450,76
34	7	1A	Circular transportando mercancías peligrosas sin cumplimentar adecuadamente los datos que deben figurar en los documentos de acompañamiento	450,76
34	8	1A	Circular el vehículo reseñado sin llevar el equipo requerido en el ADR. (Deberá especificarse el equipo o material que falta)	450,76
35	1	1A	Circular transportando mercancías peligrosas sin llevar a bordo el certificado de aprobación del vehículo poseyéndolo	300,51
35	1	1B	Circular transportando mercancías peligrosas sin llevar a bordo la autorización especial reglamentaria del conductor poseyéndolo	300,51
35	2	1A	Incumplir un centro de formación de conductores de mercancías peligrosas la normativa reglamentaria. (Deberá especificarse el incumplimiento)	300,51

*Relación codificada de infracciones sobre Transporte Escolar o de Menores  
R.D 2296783, Ley 12111190*

4	3E	1A	No llevar la señal reglamentaria el vehículo reseñado que realiza el transporte escolar o de menores	300,51
---	----	----	--	--------

*R.D 2115/98, Ley 16/87*

4	3F		No utilizar el dispositivo luminoso de señalización de avería en el vehículo reseñado que realiza transporte escolar o de menores, mientras suben o bajan viajeros	300,51
8	1A		Permanecer los alumnos en el vehículo reseñado destinado al transporte escolar o de menores más tiempo del reglamentario en cada sentido del viaje	300,51

11W-5801

**SANTIPONCE**

Don José López González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado inicialmente con fecha 2 de abril de 2004, los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 1 del Plan Parcial AU-SU-2, el expediente de aprobación se somete a información pública, durante el plazo de veinte días, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo, y presentar alegaciones, en horas hábiles de oficinas, en la Secretaría Municipal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística se publica, como anexo al presente edicto, el texto íntegro de los Estatutos y Bases de Actuación aprobados inicialmente.

Santiponce 3 de abril de 2004.—El Alcalde, José López González.

ESTATUTOS Y BASES JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO 1, DEL PLAN PARCIAL AU-SAU-2 CALLE ROCÍO VEGA Y CN-630 SANTIPONCE

Promotor: Excmo. Ayto. de Santiponce.  
Técnico Redactor: Don Juan Rubio Ortiz.  
Fecha: 20 de marzo de 2004.

**1. Antecedentes y propietarios afectados.**

Trata el presente proyecto de establecimiento de los Estatutos y Bases de actuación por los que han de regirse la ejecución de las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la actuación urbanística AU-SAU-2, en el municipio de Santiponce.

Las NNSS establecen la necesidad de redactar un Plan Parcial y un proyecto de urbanización que contemplan la ejecución de sus determinaciones, así como el reparto de las cargas y beneficios derivados del proceso urbanizador se realizarán mediante el sistema de actuación de Compensación.

En cumplimiento de dichas determinaciones se redacta el presente proyecto siguiendo las directrices de la Ley del Suelo y del Reglamento de Gestión Urbanística que regirán supletoriamente en lo no previsto en el mismo.

Los distintos propietarios de suelo afectados con expresión de su domicilio conocido y de la superficie de sus parcelas son:

Nº	Nombre	Superf m2s
1	Ayuntamiento Santiponce	48.355,53
2	Beatriz García García y Otros	7.600,34
3	Manuel García Canovas	892,49
4	Manuel Castillo González	14.752,76
5	Francisco Reina Moreno y Fernando Moreno Reina	3.857,27
6	Mercedes Armenteros Aranda	6.108,35
7	Empresa Urbanizadora Ayto	

Total: 81.566,74

2. Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 1, del Plan Parcial AU-SAU-2 en el término municipal de Santiponce.

### 2.1. Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.º Denominación.

La Entidad Urbanística Colaboradora se constituye con la denominación Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 1 del Plan Parcial AU-SAU-2, en el término municipal de Santiponce.

##### Artículo 2.º Naturaleza.

1. La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades. La personalidad jurídica se entenderá adquirida desde la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. La Junta podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, vender, segregar, agregar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas legalmente. Además, actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que son sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. La capacidad se ejercerá con sujeción al Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Gestión Urbanística y a los presentes Estatutos.

##### Artículo 3.º Domicilio.

El domicilio de la Junta se fija provisionalmente en Santiponce, calle Real 13. Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Consejo Rector.

##### Artículo 4.º Objeto y finalidades.

La Entidad tendrá por objeto la actuación por el sistema de compensación, y llevará a término todas las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y las cargas fijados por el planeamiento; configurar las nuevas parcelas adjudicándolas y urbanizar la unidad de ejecución, pudiendo, con este objetivo, encargar la redacción de proyectos de urbanización; ejecutar las obras contratadas; constituir servidumbres mercantiles y todas aquellas actividades que sean necesarias, como entidad urbanística colaboradora, para la defensa de los intereses comunes de la entidad y sus asociados; y todos los demás objetivos previstos en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el Reglamento de Gestión Urbanística.

##### Artículo 5.º Administración actuante.

La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Santiponce.

En el ejercicio de la tutela mencionada, corresponde al Ayuntamiento:

- Dar audiencia de los Estatutos y las Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de alegatos y, en su caso, para la incorporación a la Junta.
- Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las modificaciones que sean acordadas por la Junta.
- Designar un representante en la Junta de Compensación.
- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.
- El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto a los terrenos de los propietarios no incorporados o que incumplan sus obligaciones.
- Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cuantías adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

- Resolver los recursos contra los acuerdos de la Junta.
- Cuando otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

##### Artículo 6.º Duración.

La Junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objetivo y finalidades, a excepción de que se produzca su disolución de acuerdo con lo establecido por el artículo 31.º de los presentes Estatutos.

### 2.2. Capítulo II

#### Asociados

##### Artículo 7.º Asociados.

- La Junta quedará integrada por:
  - Los propietarios de las fincas incluidas en la Unidad de Ejecución, que han promovido el sistema y que representan más del 50% de la propiedad total de la zona de actuación.
  - El resto de propietarios de fincas incluidas en la Unidad de Ejecución que soliciten el ingreso en la Junta en cualquiera de los supuestos de los artículos 162 y 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, y acepten los presentes Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta, por mediación de un escrito o comparecencia en la cual conste expresamente la aceptación, así como la presentación de la documentación que se menciona en el apartado siguiente.

2. En cualquier caso, los propietarios incorporados a la Junta deberán aportar, en un período de diez días desde su incorporación, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como deberán declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes que afecten a sus respectivas fincas, con expresión en su caso, de la naturaleza, nombre y dirección de los titulares de los derechos.

3. Todos los asociados, sean fundadores o adheridos, tendrán, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

##### Artículo 8.º Empresas urbanizadoras.

1. La incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta, que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que procedan a su ejecución, requerirá la aprobación de la Asamblea General con el quórum señalado en el artículo 23º. En el mencionado acuerdo, se determinarán las condiciones de la incorporación, de acuerdo con las Bases de Actuación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determine por la Junta.

En este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Junta en la forma que determina el artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Si se acordara por la Junta y la empresa urbanizadora la contraprestación de los gastos efectuados por ésta, mediante la adjudicación de terrenos resultantes de la urbanización, se valorarán éstos de acuerdo con el valor urbanístico, basándose en un cuadro de equivalencias que habrá de aprobarse en el momento del acuerdo de incorporación.

##### Artículo 9.º Derechos.

1. Los miembros de la Junta tienen los derechos siguientes:

- Participar con voz y voto en la Asamblea General. El voto será ponderado con las respectivas cuotas de participación.
- Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- Presentar propuestas y sugerencias.
- Participar en los resultantes de la gestión de acuerdo con las bases de actuación y con los principios de solidaridad de beneficios y cargas.
- Obtener información de la Junta y de sus órganos.

- f) Todos los restantes derechos que les correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

2. Los cotitulares de una cuota de participación deberán designar, mediante documento fehaciente, un representante con las facultades suficientes para el ejercicio de derechos y obligaciones como asociado, respondiendo solidariamente de las obligaciones derivadas de su condición.

#### Artículo 10. Obligaciones.

1. Los asociados estarán sometidos a las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de administración de la Junta.

2. Los asociados estarán especialmente obligados a:

- Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación en los plazos que ésta señale.
- Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender gastos ordinarios de gestión de la Junta. A este efecto, el Consejo Rector fijará la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota de participación que tenga atribuida.
- Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización de acuerdo con lo establecido por el artículo 58 y siguientes del Reglamento de Gestión urbanística.
- Comunicar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir los terrenos o la participación en la Junta.

2. Los propietarios incorporados a la Junta deberán hacerse cargo de las cargas y gravámenes que afecten a los terrenos de su titularidad, así como de las indemnizaciones que resulten por el desahucio de ocupantes o arrendatarios de sus fincas.

3. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de cualquier asociado determinará la responsabilidad definida en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. La incorporación de la propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectos a los resultados de la gestión común. En todo caso, los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en el Reglamento de Gestión Urbanística.

#### Artículo 11. Transmisiones.

Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos o su participación en ella con las siguientes condiciones y efectos:

- El transmisor deberá notificar de manera fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión.
- El adquirente, por cualquier título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el título de transmisión.

### 2.3. Capítulo III

#### Órganos de gobierno y administración

#### Artículo 12. Órganos.

1. Rigen la Junta los siguientes órganos:

Asamblea General.  
Consejo Rector.

Presidente.  
Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente el Consejo Rector, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen, y un tesorero, cargo que será ejercido por un vocal del Consejo Rector.

#### Artículo 13. La asamblea.

Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento de Santiponce, designado expresamente por éste.

Todos los miembros de la Junta, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

#### Artículo 14. Reuniones.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y, en sesión extraordinaria, cuando lo estimen necesario el Presidente o el Consejo Rector, o lo soliciten por escrito asociados que representen, como mínimo, el 30% de las cuotas de participación. En este último supuesto, el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro del mes siguiente a la solicitud.

#### Artículo 15. Facultades.

Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes .

- Propuesta de modificación de los Estatutos.
- Nombramiento y cese del Secretario, Presidente y, si hubiere lugar, del Gerente y del Tesorero.
- Aprobación de la memoria anual y de las cuentas.
- Propuesta de disolución de la Junta.
- Distribución de beneficios y pérdidas según lo establecido por las bases de actuación.
- Aprobación del proyecto de compensación.
- Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con finalidades de urbanización o complementarias.
- Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante la vida de la entidad.

#### Artículo 16. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano directivo superior de la Junta y estará constituido por un Presidente y un Secretario, que lo serán de la Entidad, y por un mínimo de tres vocales y un máximo de siete, en representación de los asociados y en función de sus cuotas de participación.

Uno de los vocales será designado por el Ayuntamiento de Santiponce.

2. Los miembros del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, por mayoría simple de cuotas de participación.

3. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- Administrar la Junta de acuerdo con la Ley del Suelo, el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos.
- Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- Formulación y envío a la Asamblea General de los Proyectos de Compensación.
- Encargo de los Proyectos de Urbanización.
- Contratación de la ejecución de obras.
- Fijación de los recursos económicos y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los plazos para efectuarlos.
- Venta de los terrenos que se reserve la Junta en el Proyecto de Compensación para afrontar los gastos de urbanización.
- Concertación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el sector.
- Desarrollar la gestión económica y contabilizar los resultados de la Gestión.

- j) Ejercitar las demás facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General, y las que ésta le delegue.

4. El Consejo Rector se reunirá al menos dos veces al año, con la finalidad de tener conocimiento del desarrollo de la Junta y adoptar los acuerdos pertinentes. También se reunirá, siempre que sea necesario, para adoptar los acuerdos que requieran de su intervención, y cuando lo consideren apropiado el Presidente o la Asamblea General, o lo pidan por escrito dos o más vocales. En este supuesto, el Presidente deberá convocar al Consejo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se reciba la petición.

#### Artículo 17. *Presidente.*

1. La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General.

2. Tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir y dirigir les deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad, y dirimir los empates con voto de calidad.
- Responder a la Junta en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir poderes a terceras personas para el ejercicio de esta representación, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.
- Dar el visto bueno a las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, y a las certificaciones que se expidan y a todos aquellos documentos que necesiten su autorización.
- Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualquier actividad bancaria que se exija para el funcionamiento de la entidad.
- Todas las demás funciones inherentes a su cargo que le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector.

3. En el supuesto de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por aquel vocal del Consejo Rector que él designe, excluido el Secretario.

#### Artículo 18. *Secretario.*

Actuará de Secretario aquella persona que designe la Asamblea General, no siendo necesario que sea un asociado de la Junta. Asistirá con voz y sin voto a las reuniones de los órganos colegiados. Levantará acta de cada sesión de los mencionados órganos, que será firmada por él mismo con el visto bueno del Presidente, y se aprobará en la misma o en la siguiente reunión.

Advertirá de toda manifiesta ilegalidad en los acuerdos que se pretenda adoptar. Si, a pesar de la dicha advertencia, se tomara el acuerdo, el Secretario lo comunicará al Ayuntamiento de Santiponce a efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º de estos Estatutos.

#### Artículo 19. *Tesorero.*

Será designado, si es necesario, por la Asamblea General de entre los vocales del Consejo Rector, y sus funciones consistirán en la realización de los pagos y los cobros que correspondan a los fondos de la Junta, así como a su custodia; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la Entidad y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto de sus funciones, sean establecidas por parte de la Junta.

#### Artículo 20. *Medios personales.*

La Junta funcionará por medio de la prestación personal de sus asociados.

Sin embargo, si la mencionada prestación fuera injustificada o demasiado onerosa para quien ostente cargos sociales, podrá procederse, por acuerdo del Consejo Rector, a la contratación del personal que se estime necesario, el cual será retribuido con cargo a los recursos económicos autorizados al efecto.

## 2.4. Capítulo IV

### *Funcionamiento de la entidad*

#### Artículo 21. *Convocatoria de sesiones.*

Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, previa orden del Presidente. La convocatoria expresará los asuntos a tratar, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, a excepción de lo dispuesto en el artículo 22.º de los presentes Estatutos.

Las convocatorias se realizarán mediante carta por correo certificado a los domicilios designados para notificaciones por los interesados y con ocho días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

#### Artículo 22. *Quórum de constitución.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o debidamente representados (por escrito y para cada reunión), la mayoría de los miembros, o cualquiera que sea su número, si representan al menos el 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea sea cual sea el número de asistentes o las cuotas de participación representadas, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario, o de quien les sustituya.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, siempre que el número de asistentes sea superior a la mitad de los componentes y, en segunda convocatoria una hora después, sea cual sea el número de asistentes y siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario, o de quien les sustituya.

3. No obstante lo expresado en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes o sean convocados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### Artículo 23. *Adopción de acuerdos.*

1. *Quórum ordinario:* Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación, con las excepciones que se determinen en el siguiente apartado.

2. *Quórum especial:* La adopción de acuerdos, por parte del órgano colegiado que corresponda, referentes a la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, aprobación del Proyecto de Compensación, fijación de aportaciones extraordinarias, propuesta de modificación del planeamiento y de aprobación del proyecto de urbanización e incorporación de empresas urbanizadoras, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros, que represente más de los dos tercios de participación.

3. *Cómputo de votos:* Se hará por las cuotas de participación en proporción al derecho o al interés económico de cada asociado.

A los efectos de quórum, las cuotas de participación que correspondan a la Junta, en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los miembros de la Junta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los costes de expropiación.

#### Artículo 24. *Asistencia de personal especializado.*

Previo acuerdo del Consejo Rector, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los técnicos y el personal especializado que se consideren necesarios para informar sobre los diversos asuntos.

#### Artículo 25. *Actas.*

De los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector se levantará acta que, una vez aprobada se transcribirá en el respectivo libro de actas, el cual deberá estar debidamente foliado, encuadernado y legalizado.

## 2.5. Capítulo V

### Régimen económico

#### Artículo 26. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

2. Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

- a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de acuerdo con las precisiones señaladas a tal efecto por el Consejo Rector.
- b) Extraordinarias, destinadas al pago del coste de la gestión y de la ejecución de la urbanización según lo establecido en las bases de actuación, en relación a la forma y plazos de estas aportaciones.

#### Artículo 27. Exacción de aportaciones.

1. La exacción de aportaciones será efectuada por la Junta en la cuantía y plazo acordados mediante requerimiento individual.

2. Transcurrido un mes desde el requerimiento del pago, cuando algún miembro incumpla su obligación haciéndose notoria su negativa o el retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar al Ayuntamiento de Santiponce que se aplique la expropiación del miembro moroso o que proceda al cobro por la vía de apremio. Las cantidades percibidas aplicando este procedimiento se entregarán a la Junta.

#### Artículo 28. Contabilidad.

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones hechas, y se deduzcan de éstos las cuentas que se deben rendir.

2. La contabilidad estará a cargo del Tesorero o, en su caso, del Secretario del Consejo Rector bajo la supervisión del Presidente.

## 2.6. Capítulo VI

### Régimen jurídico

#### Artículo 29. Ejecutividad.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

#### Artículo 30. Recursos.

Contra los actos y acuerdos de la Junta, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante la Administración actuante, en el plazo de un mes, según lo previsto por el artículo 184 del Reglamento de Gestión Urbanística en relación con lo que establece la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 2.7. Capítulo VII

### Disolución y liquidación

#### Artículo 31. Disolución.

1. La disolución se producirá por el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la Junta y se requerirá, en todo caso, acuerdo del Ayuntamiento de Santiponce.

2. No procederá la aprobación de la disolución mientras no conste la aceptación de las obras de urbanización y de los terrenos objeto de cesión por parte del Ayuntamiento; asimismo, también deberá constar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

#### 2.8. Disposición final.

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colabora-

doras, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y para los miembros de la Junta.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que se acuerde por la Asamblea General requerirá la aprobación de la Administración actuante y su inscripción en el mencionado Registro.

#### 2.9. Disposición adicional.

En todo lo que no prevean estos Estatutos, se estará a lo que dispongan el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Gestión Urbanística y las demás disposiciones generales sobre Urbanismo y, en su defecto, la Ley del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

3. Bases de Actuación Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 1 del Plan Parcial AU-SAU-2, en el municipio de Santiponce. Modelo número 2.

#### 3.1. Disposiciones generales.

##### Primera: Objeto.

Las presentes Bases de Compensación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 1, del Plan Parcial AU-SAU-2, en el municipio de Santiponce.

La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de las aportaciones, bien de terrenos, bien en metálico, para la ejecución de la obra urbanizadora; a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante la determinación de las obras referidas al reparto de beneficios y cargas entre sus integrantes, y bajo la tutela del Ayuntamiento de Santiponce, como Administración actuante y como destinatario de los terrenos de cesión obligatoria.

##### Segunda: Sujetos interesados.

1. Una vez aprobadas definitivamente las presentes Bases y los Estatutos de la Junta de Compensación, se constituirá la mencionada Junta, con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. Formarán parte de la Junta los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras, relacionadas en el capítulo II de los Estatutos de la Entidad.

3. Asimismo, se designará un representante del Ayuntamiento de Santiponce en el acuerdo de aprobación definitiva de las presentes Bases y los Estatutos de la Junta, el cual formará parte tanto del Consejo Rector como de la Asamblea General de la Entidad.

##### Tercera: Actuaciones que comprende.

La actuación por el sistema de compensación comprenderá:

- a) La expropiación de las fincas de los propietarios no incorporados, de la cual será beneficiaria la Junta de Compensación.
- b) La cesión gratuita al Ayuntamiento de Santiponce de los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que se deban ejecutar conforme al planeamiento vigente.
- c) El pago de las obras de urbanización y otros gastos inherentes, fijados en el planeamiento y en el Proyecto de Urbanización.
- d) La justa distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa urbanística, entre los propietarios y los demás miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

#### 3.2. Criterios de valoración.

Cuarta: Criterios para la valoración de las fincas aportadas.

1. Dado que la Unidad de Ejecución se ejecuta en suelo urbanizable, el derecho de los propietarios será

proporcional a la superficie real de sus respectivas fincas incluidas en la Unidad de Ejecución. .

2. A cada una de las fincas se le asignará un porcentaje expresado en cuotas de participación, de acuerdo con el criterio señalado en el punto anterior. Estas cuotas de participación constituirán el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes de la Compensación.

3. Las superficies computables se acreditarán mediante certificado del Registro de la Propiedad o, en su defecto, con documento notarial acreditativo de título de adquisición, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.2 de los Estatutos de la Junta.

4. En el caso de discrepancia sobre la propiedad de una finca, parte de ella o de sus lindes, la superficie en discusión se considerará perteneciente en partes iguales a los litigantes de manera provisional, hasta que sea resuelta la discusión por convenio entre los interesados o por resolución judicial.

#### Quinta: *Criterios de valoración.*

Los titulares de los derechos reales que no se extingan con la compensación serán adjudicatarios bajo el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por el principio de subrogación real. El propietario afectado deberá compartir la cuota atribuida con el titular del derecho real.

La valoración de otros derechos reales y de las servidumbres prediales se hará de acuerdo con las disposiciones sobre expropiación que, específicamente, determine la tasación de los mismos y subsidiariamente de acuerdo con las normas de Derecho Administrativo o Civil que regulan la institución, y, en su defecto, con las establecidas para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### Sexta: *Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban ser derruidas.*

El valor de las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y demás elementos existentes sobre las fincas y que deban derruirse, siempre que no formen parte de la aportación de los derechos de los propietarios incorporados relacionados con los terrenos, se determinará con independencia del suelo y de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se entenderá necesario el derribo cuando sea procedente la eliminación del elemento para realizar obras de urbanización previstas en el Plan, cuando esté situado en una superficie que no se tenga que adjudicar íntegramente a un propietario, y cuando su conservación sea incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

#### Séptima: *Tasaciones.*

Las tasaciones a las cuales se refieren las dos bases anteriores se efectuarán en el Proyecto de Compensación e irán a cargo del respectivo propietario.

#### Octava: *Criterios de valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras.*

1. En el supuesto previsto en el artículo 8.º de los Estatutos de la Junta de Compensación, la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización, o de los sectores o partidas que se tengan que ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, y debiendo adoptar el acuerdo aprobatorio la Asamblea General. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, en el cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.º.2 de los Estatutos de la Entidad.

2. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta.

#### 3.3. Ejecución de las obras de urbanización.

#### Novena: *Forma de contratación.*

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a término por una empresa urbanizadora o un contratista idóneo, por adjudicación directa de la Junta de Compensación.

2. Si a la Junta de Compensación se incorporase alguna empresa urbanizadora que aportara, total o parcialmente, los fondos necesarios para la ejecución de la urbanización, la ejecución sería realizada directamente por la mencionada empresa.

3. En el contrato de obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### Décima: *Costes de urbanización.*

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por los asociados en proporción a sus cuotas de participación.

La Administración actuante deberá satisfacer los costes de urbanización y otros gastos que correspondan, en función del aprovechamiento no susceptible de apropiación privada.

2. Se estimarán como costes de urbanización los siguientes:

- Todas las obras de vialidad necesarias y fijadas de acuerdo con el planeamiento y el proyecto de urbanización.
- Las obras de saneamiento que afecten a la Unidad de Ejecución.
- El suministro de agua potable.
- El suministro de energía eléctrica, incluidas la conducción y distribución, y el alumbrado público.
- La jardinería y arbolado de parques, jardines y vías públicas.
- Los costes de redacción y tramitación del planeamiento, del proyecto de urbanización y todos los demás gastos de compensación.

3. La distribución de los costes de urbanización se fijará en el proyecto de compensación de acuerdo con los principios establecidos en las presentes Bases.

#### 3.4. Distribución de beneficios y cargas.

#### Undécima: *Cesiones obligatorias de terrenos y obras de urbanización.*

1. Los terrenos de cesión obligatoria serán traspasados al Ayuntamiento de Santiponce en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación. No obstante, la Junta o el contratista designado por ella podrán ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. La cesión de las obras de urbanización y de las instalaciones, cuya ejecución esté prevista, se producirá a favor del Ayuntamiento en el plazo de seis meses desde su finalización.

3. El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de compensación producirá la cesión al Ayuntamiento de los terrenos que le correspondan en concepto del aprovechamiento no susceptible de apropiación privada.

#### Duodécima: *Cuotas de participación.*

1. La participación de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de los terrenos respectivos dentro de la Unidad de Ejecución, sin perjuicio de lo establecido en la base séptima.

2. En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta, se procederá, en el momento de su integración, al reajuste de las participaciones de los asociados, de acuerdo con lo establecido en la base octava, asignando las cuotas correspondientes a la empresa urbanizadora.

#### Decimotercera: *Valoración y adjudicación de las fincas resultantes.*

1. Las fincas que resulten se valorarán en función del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución, con criterios objetivos y generales para su totalidad.

La valoración se basará en el volumen edificable, corregido en función del valor asignado a las diferentes tipologías edificatorias, de acuerdo con criterios de valoración de mercado.

2. La valoración se podrá efectuar por puntos o unidades convencionales, que deberán ser tasadas en dinero para poder determinar las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación y para homogeneizarlas con las aportaciones hechas en metálico.

3. La adjudicación de las fincas que resulten a los miembros de la Junta se hará en proporción a los bienes o derechos aportados. Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

4. No podrán adjudicarse como fincas independientes, superficies inferiores a la parcela mínima edificable establecida, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación de acuerdo con el planeamiento. Cuando, debido a la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios, no se permita que los sean adjudicadas fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán "pro-indiviso" a estos propietarios. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por determinadas exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no se agote con la adjudicación independiente que se haga a su favor.

5. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y su cuota de adjudicación en terrenos, el defecto y el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

Decimocuarta: *Momento de la adjudicación.*

La aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Santiponce del Proyecto de Compensación y el otorgamiento de escritura pública con el contenido señalado en el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Compensación.

Decimoquinta: *Edificación.*

Los solares aportados o adjudicados por la Junta podrán edificarse desde el momento en que se haya con-

vertido en firme, por vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de la solicitud de licencia del Ayuntamiento de Santiponce, escrito en el cual el peticionario deberá comprometerse a no utilizar la construcción hasta que no haya concluido la obra de urbanización, y a establecer esta condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a cabo en todo el edificio o parte de él, y las demás condiciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento de Gestión.

Decimosexta: *Régimen económico.*

1. El incumplimiento por parte de los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas por el Reglamento de Gestión Urbanística, incluso cuando el mencionado incumplimiento haga referencia a los plazos de cumplimiento de tales deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de Santiponce, a favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiario.

2. Los miembros de la Junta deberán realizar sus aportaciones, ya sea en metálico, ya sea en terrenos, al menos quince días antes del vencimiento de los plazos que a tal efecto hubiere fijado el Consejo Rector.

3. La distribución de beneficios y pérdidas se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- El Consejo Rector formulará una liquidación que se someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.
- La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.
- La fijación del beneficio o de la pérdida se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.
- La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta adjudicatarios de fincas resultantes, de acuerdo con el valor de éstas.

En Santiponce a 20 de marzo de 2004.—El Presidente de la Junta de Compensación.

20W-4498

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

### INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria . . . . .	1,75
Línea urgente . . . . .	2,75

### SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual . . . . .	92,00
Semestral . . . . .	52,00

### VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día . . . . .	1,00
Ejemplar suelto atrasado . . . . .	1,15
Ejemplar suelto a librería . . . . .	0,75

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pagó previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es